

*Citenea*  
Por una democracia 50/50

**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA:**  
HOJA DE RUTA PARA PREVENIRLA, MONITOREARLA,  
SANCIONARLA Y ERRADICARLA



*Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*

© PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

© ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

© IDEA Internacional, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral

El trabajo de investigación de este libro se realizó durante el año 2020.

Las ideas expresadas en esta publicación pertenecen a la autora y no necesariamente representan las opiniones del PNUD, de ONU Mujeres, de IDEA Internacional o de los Estados miembros de la ONU.

Esta publicación puede ser utilizada libremente para propósitos no comerciales y de uso justo. Cualquier otro uso debe ser autorizado de manera escrita por PNUD, previa presentación de una solicitud de permiso escrita. Todo uso del contenido, en su totalidad o por partes, en copias impresas o electrónicas, e inclusive en cualquier forma de visualización en línea, deberá incluir la atribución y/o reconocimiento al PNUD, a ONU Mujeres y a IDEA Internacional por su publicación original.

#### **Equipo coordinador de la publicación**

Guillermina Martín, líder del Área de Género A.I del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe

Paula Narváez, asesora en Gobernanza y Participación Política de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe

Pilar Tello, coordinadora del Área de Género y Participación Política de las Mujeres para Latinoamérica de IDEA Internacional

**Autora:** Laura Albaine

**Revisión de contenido:** Beatriz Llanos, Vivian Souza, Giulia Bortolotti y Amy Rice Cabrera

**Coordinación de diseño y publicación:** Ángela Silva

# Atenea

Por una democracia 50/50

ATENEA: MECANISMO DE ACELERACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

## **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA: HOJA DE RUTA PARA PREVENIRLA, MONITOREARLA, SANCIONARLA Y ERRADICARLA**



# ÍNDICE

---

<b>Principales abreviaciones</b>	<b>7</b>
<b>Prólogo</b>	<b>8</b>
<b>Agradecimientos</b>	<b>10</b>
<b>Introducción</b>	<b>11</b>
<b>Primera parte</b>	<b>17</b>
1. <i>Think tank</i> Construyendo una Hoja de Ruta Estratégica para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Ámbito Político en América Latina (2019)	18
2. La realidad de la violencia contra las mujeres en su vida política	21
2.1 La violencia contra las mujeres en su vida política. La comprensión del problema	21
2.2 La violencia contra las mujeres en su vida política. Su identificación y manifestaciones	23
2.3 La violencia contra las mujeres en su vida política. Quiénes la ejercen y cuáles son los ámbitos de incidencia	27
2.4 La violencia contra las mujeres en su vida política. Los obstáculos para su denuncia	28
2.4.1 El marco legal. Su relevancia	29
2.4.2 La violencia contra las mujeres en su vida política institucionalizada	30
3. La violencia contra las mujeres en su vida política. Medios de comunicación y redes sociales	33
3.1 La violencia contra las mujeres en su vida política en los medios de comunicación. Algunos datos y ejemplos	33
3.2 La violencia contra las mujeres en su vida política en las redes sociales. Algunos datos y ejemplos	38
3.2.1 La violencia contra las mujeres en su vida política. Sus manifestaciones en las redes sociales	40
3.2.2 Bolivia. La campaña contra el ciberacoso o acoso en línea	43
3.2.3 Reglamentaciones de las redes sociales. Sus posibilidades de aplicación para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política	49
3.3 Medios de comunicación y redes sociales. Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política	55
4. Mapeo de iniciativas de monitoreo y medición de la violencia contra las mujeres en su vida política	56
4.1 Algunas iniciativas mundiales y regionales	58
4.2 Algunas iniciativas nacionales	60
4.2.1 México. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres	66
4.2.2 Bolivia. El Observatorio de Paridad Democrática	69
4.2.3 ACOBOL. El Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política contra las Mujeres	75
<b>Segunda parte. La violencia contra las mujeres en su vida política. La experiencia destacada desde la legislación y otros instrumentos en América Latina</b>	<b>80</b>
<b>Sección I: Estrategias legales y otros instrumentos. Conceptualización y manifestaciones de la violencia contra las mujeres en su vida política</b>	<b>81</b>
1. Los avances suscitados para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política	83
2. La violencia contra las mujeres en su vida política. Conceptualización y manifestaciones desde la legislación	91
3. Tipos de responsabilidad, vías de denuncia y sanciones	104

<b>Sección II: Competencias institucionales</b>	<b>109</b>
1. Organismos electorales	110
1.1 Instancia de renuncia a una candidatura o cargo	111
1.2 Instancia de denuncia y sanción	114
1.2.1 Reglamentaciones en procesos electorales	118
1.3 Medidas de protección, medidas cautelares y medidas de reparación	122
1.4 Vigilar a los partidos políticos, precandidatas/os y candidatas/os	126
1.5 Estrategias de prevención y capacitación	127
1.6 Instancia de registro, sistematización de datos y monitoreo de los casos	130
2. Fiscalía General de la República	132
3. Ministerio de Justicia	135
3.1 Prevención y capacitación	135
3.2 Atención de casos y acompañamiento a las víctimas de acoso y/o violencia política por motivos de género	136
3.3 Monitoreo y evaluación	137
4. Mecanismo Nacional de las Mujeres o Igualdad de Oportunidades	138
5. Defensorías ciudadanas y otras organizaciones defensoras de derechos humanos	141
6. Asambleas nacionales	144
6.1 Denuncia administrativa y mecanismos de protección	145
6.2 Medidas de prevención	148
7. Partidos políticos	150
7.1 Partidos políticos, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os independientes. Su compromiso contra la violencia política de género en los procesos electorales	155
8. Medios de comunicación y redes sociales	158

## **Tercera parte. Guía (con hoja de ruta) para prevenir, monitorear, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política. Puesta en práctica** **162**

### **Sección I. Identificar la violencia contra las mujeres en su vida política** **165**

1. ¿Qué es la violencia contra las mujeres en su vida política?	166
2. ¿A qué mujeres se dirige la violencia política por motivos de género?	169
3. ¿En qué instancias del ejercicio de los derechos político-electorales resulta posible que se manifiesten actos u omisiones de violencia contra las mujeres en su vida política?	170
4. ¿Cuál es el objeto o resultado de la violencia contra las mujeres en su vida política?	171
5. ¿Dónde se ejerce la violencia contra las mujeres en su vida política?	172
6. ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en su vida política?	173
7. ¿Quién puede ejercer actos violencia u omisiones contra las mujeres en su vida política?	174
8. ¿Cuáles son los aspectos que pueden asociarse a quienes ejercen y sufren violencia política por motivos de género?	175

### **Sección II. Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política** **176**

1. Identificar el acto que es necesario denunciar, las instituciones competentes y las redes de apoyo. No estás sola	178
2. ¿Cuáles son las vías para presentar la denuncia?	180
3. ¿Quiénes pueden presentar una denuncia por violencia política de género?	181
4. ¿Dónde denunciar la violencia contra las mujeres en su vida política?	182
5. ¿Qué datos pueden solicitarle a la mujer que quiere presentar una denuncia?	184
6. La importancia de las pruebas	185

7. Pedir resguardo. Medidas cautelares, medidas de protección y medidas de reparación	186
8. La violencia contra las mujeres en su vida política asociada a los procesos electorales. Posibilidades de acción	187
9. La violencia contra las mujeres en su vida política en la Asamblea Legislativa. Posibilidades de acción	188
10. La violencia contra las mujeres en su vida política en el partido político de pertenencia. Estrategias de actuación	190
11. ¿Qué hacer ante los casos de violencia contra las mujeres a través de las redes sociales y los medios de comunicación?	192
<b>Recomendaciones finales: acciones orientativas para actuar contra la violencia contra las mujeres en su vida política</b>	<b>193</b>
<b>Algunos datos útiles</b>	<b>195</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>196</b>

# PRINCIPALES ABREVIACIONES

---

<b>ACOBOL</b>	Asociación de Concejalas de Bolivia
<b>ANDRYSAS</b>	Asociación de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas
<b>APCE</b>	Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
<b>CEDAW</b>	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
<b>CEPAL</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<b>ELA</b>	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género
<b>FEPADE</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (México)
<b>FONAMUPP</b>	Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (Panamá)
<b>FUNDECO</b>	Fundación para el Desarrollo y la Economía Social (Argentina)
<b>INMUJERES</b>	Instituto Nacional de las Mujeres (México)
<b>INSTRAW</b>	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (por sus siglas en inglés)
<b>IFES</b>	International Foundation for Electoral Systems
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral (México)
<b>IPPAL</b>	Índice de Paridad Política en el Ámbito Local
<b>IPU</b>	Unión Interparlamentaria (por sus siglas en inglés)
<b>JNE</b>	Jurado Nacional de Elecciones (Perú)
<b>NDI</b>	Instituto Nacional Demócrata para los Asuntos Internacionales
<b>NIMD</b>	Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (por sus siglas en inglés)
<b>OEA-CIM</b>	Organización de Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres
<b>OEP</b>	Órgano Electoral Plurinacional (Bolivia)
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>ONU MUJERES</b>	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
<b>OPPM</b>	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México
<b>PADF</b>	Pan American Development Foundation
<b>PARLAMÉRICAS</b>	Parlamentarios por las Américas
<b>PARLATINO</b>	Parlamento Latinoamericano y Caribeño
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>SEPDAVI</b>	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Bolivia)
<b>SIJPLU</b>	Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (Bolivia)
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México)

# PRÓLOGO

---

Latinoamérica ha sido destacada a nivel mundial por el relevante rol que han cumplido las mujeres en puestos de representación política, sobre todo en el poder legislativo, donde en la actualidad las mujeres regionalmente ocupan el 30,9% de los escaños en las cámaras bajas. Aun cuando estos grados de representación no son parejos en los niveles subnacionales ni en los demás poderes del Estado, especialmente en el judicial, hay una marcada tendencia a que los países desarrollen medidas para promover la representación de las mujeres en los espacios de decisión. Las leyes de cuotas y las leyes de paridad han sido mecanismos esenciales para mejorar el paupérrimo número de mujeres en los espacios de decisión política que la región había exhibido históricamente.

Aún queda mucho trabajo para consolidar lo logrado y avanzar hacia una mayor representación a todo nivel, y lograr la necesaria y justa paridad que fortalezca las democracias de la región. Aún se está muy lejos, además, de una representación política diversa que refleje las realidades e identidades de todas las mujeres, incluyendo a las mujeres indígenas, jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual, afrodescendientes y rurales, entre otras.

Al mirar la realidad de la participación política de las mujeres, es posible constatar que son muchos los factores anclados en una cultura patriarcal y sexista, que sigue reproduciendo estereotipos de género y discriminación que actúan como inhibidores del ejercicio de sus derechos políticos. Expresión de esto es la violencia contra las mujeres en la política y la vida pública, cuyo origen y expresiones responden a las representaciones y las prácticas de un sistema político caracterizado por una cultura que aún no se desprende de los significados machistas.


El problema de la violencia contra las mujeres en política es grave, constituye una violación de derechos humanos, por lo que su abordaje resulta crítico desde los Estados, las organizaciones políticas, los medios de comunicación y la sociedad civil.

El trabajo que a continuación se presenta forma parte de un esfuerzo interagencial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), organismos reunidos en la iniciativa ATENEA, cuyo objetivo es promover la participación política de las mujeres en Latinoamérica. Desde este esfuerzo y en esta ocasión, el interés está puesto en brindar a los Estados y a la sociedad civil una guía para la implementación de medidas que permitan el abordaje de la violencia contra las mujeres en política.



Este documento presenta, de forma comparada, experiencias latinoamericanas de prevención, monitoreo, atención, sanción y reparación de este tipo de violencia basada en género, y pretende ser una útil herramienta para su abordaje en todos los poderes y niveles del Estado, aun en ausencia de marcos normativos específicos sobre violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Para una vida y cultura política inclusiva, justa y libre de violencia contra las mujeres.



**Luis Felipe López Calva**

Director Regional del  
PNUD para América Latina  
y el Caribe



**María Noel Vaeza**

Directora Regional de  
ONU Mujeres para las  
Américas y el Caribe



**Daniel Zovatto**

Director para América  
Latina y el Caribe de IDEA  
Internacional

# AGRADECIMIENTOS

---

El proceso de redactar este texto fue enriquecido con consultas que realizamos a varias especialistas abocadas al estudio institucional y/o no gubernamental de ciertas dimensiones de la violencia contra las mujeres en su vida política. Ellas nos ayudaron, sobre todo, compartiendo sus percepciones y/o documentación sobre esta problemática.

Así, agradecemos especialmente, en la Argentina, a Natalia Gherardi, directora ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), y a Agustina Gradin, coordinadora del Observatorio Julieta Lanteri - FUNDECO. En Bolivia, a Katia Uriona, expresidenta del Tribunal Supremo Electoral; a Tania Montes, del Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral; y a Mónica Novillo, de la Coordinadora de la Mujer. En Costa Rica, a Montserrat Sagot, académica y activista feminista, y a Nielsen Pérez, asambleísta nacional. En el Ecuador, a Mónica Banegas, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres; y a Tania Cristina Macera, del Instituto de la Democracia. En México, a Nadine Gasman, directora del Instituto Nacional de las Mujeres; a Rita Bell López, consejera electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y a Aurora Rosa García Luna, de Hagamos Algo Asociación Civil. En Panamá, a Elia López de Tulipano, fundadora y coordinadora general del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos (FONAMUPP), y a Juana Herrera, presidenta del FONAMUPP. En el Perú, a Milagros Suito, directora nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y a Magnolia Aliende, exdirectora de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE. En Colombia, a Ángela Rodríguez Sarmiento, directora ejecutiva para América del Sur; a Nathali Rátiva Martínez, especialista en participación política de las mujeres; a Briyid Barrios, gerenta administrativa del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD); y a Lisane Thirsk, de Parlamentarios por las Américas (PARLAMÉRICAS). Y por último, a Guillermina Martín (PNUD); a Vivian Souza, Giulia Bortolotti y Amy Rice Cabrera (ONU Mujeres); a Pilar Tello y Ángela Silva (IDEA Internacional); y a Beatriz Llanos, coordinadora regional de Atenea.

# INTRODUCCIÓN

---

Durante los últimos años, han comenzado a cobrar visibilidad la discriminación y otras expresiones de violencia de género de carácter estructural que tienden a sufrir las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Este hecho constituye una violación de sus derechos humanos y representa un grave problema que acucia a las democracias del mundo.

Esta problemática se plasma en diversas instancias asociadas al ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres, tales como los *procesos electorales* —en su rol de aspirantes, precandidatas y candidatas, así como de votantes—; su participación en el Gobierno —en el desempeño de un cargo de elección popular y otras funciones públicas—; y en su *participación en organismos no gubernamentales e instituciones políticas*, tales como organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones, partidos políticos y sindicatos, entre otros.

La violencia contra las mujeres en su vida pública y política tiende a afectar a esta población en general, y en particular cuando se trata de comunicadoras y/o periodistas, defensoras de los derechos humanos e indígenas; así también, las mujeres son afectadas por su identidad de género y su condición etaria, porque expresan opiniones controversiales y/o disidentes, y porque integran grupos minoritarios, entre otros aspectos<sup>1</sup>. Es decir, la interseccionalidad constituye un aspecto que tiende a incidir sobre ciertas prácticas formales e informales que reproducen la desigualdad y discriminación por motivos de género. En consecuencia, todo ello desemboca en manifestaciones de un tipo de violencia que obstruye y/o anula el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y los derechos humanos de las mujeres, en especial su derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencia.

De este modo, el escenario de competencia político-electoral en términos de género tiende a caracterizarse por una tensión entre, por un lado, los avances legales orientados a promover la participación política de las mujeres —como las cuotas y la paridad—; y por el otro, la realidad de la vida política —que se desarrolla principalmente en los partidos políticos, asambleas legislativas, medios de comunicación y redes sociales—, en la que las mujeres son constantemente descalificadas, discriminadas y amenazadas, y sufren la desigualdad en el acceso a los recursos de campaña, entre otras prácticas.

En América Latina, el reconocimiento de esta problemática ha gestado un debate inicial sobre la necesidad de que los Estados diseñen y adopten estrategias de abordaje institucional para actuar, registrar, monitorear, prevenir y sancionar esta expresión de violencia contra las mujeres en su vida política. Esta respuesta debe enmarcarse en los compromisos —nacionales e internacionales— previamente asumidos, los cuales permiten diseñar instrumentos legales y otros mecanismos de acción en esta materia. La ausencia de estos instrumentos obstaculiza la posibilidad de denunciar, monitorear y sancionar institucionalmente estos actos y, en consecuencia, constituye un modo

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas (2018a). *La violencia contra la mujer en la política*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de Dubravka Šimonović. Nueva York: ONU.

de (re)producir ciertas prácticas patriarcales que impiden la construcción de una nueva praxis política asociada a la participación de las mujeres, sustentada sobre los principios de igualdad y justicia en términos de género, con el fin último de avanzar hacia la construcción de democracias cimentadas en la igualdad sustantiva.

Este hecho se asocia con la adopción de un nuevo andamiaje consensuado, iniciado este milenio, que impulsó la génesis de un paradigma vinculado a la participación política de las mujeres, capaz de instalar dos conceptos clave: la paridad y el acoso y/o violencia política por motivos de género. Este andamiaje está constituido principalmente por las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe (2013 y 2016) y sus respectivos consensos resultantes —Quito (2007), Brasilia (2010), República Dominicana (2014)—. Asimismo, por las Conferencias de Población y Desarrollo de Montevideo (2013) y de Montevideo (2016), y en especial por la confluencia de tres acuerdos que aceleraron este proceso en el 2015: i) la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, impulsada por la Entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO); ii) la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, impulsada por la Organización de Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres (OEA-CIM), que constituye el primer acuerdo regional en la materia; y iii) la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluyó la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como meta que deben alcanzar los 193 Estados firmantes.

En especial, la labor realizada por la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) contribuyó a la identificación y reconocimiento de esta problemática. Gracias a ello, en el 2012 se promulgó la Ley n.º 243, contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, diseñada sobre la base de la evidencia y los registros realizados por esta institución. Bolivia fue el país pionero en instalar en la agenda regional el tema del acoso o violencia política en razón del género.

De este modo, el esfuerzo colectivo realizado en América Latina y el Caribe —especialmente por la OEA-CIM, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, y algunos movimientos, organizaciones y redes de mujeres y académicas feministas— resultó en la adopción de dos normas: i) la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA-CIM, 2017), basada principalmente en la Convención Belém do Pará (1994) y los preceptos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979, sobre todo en lo referido a los derechos políticos de este colectivo (artículos 7 y 8), y ii) el Protocolo Modelo para Partidos Políticos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA-CIM, 2019).

El informe de la relatora especial Dubravka Šimonović —*La violencia contra la mujer en la política, sus causas y consecuencias* (2018)— ha contribuido a identificar esta problemática como una violación a sus derechos humanos. En este marco, el 26º aniversario de la Convención de Belém do Pará (1994) y el 25º aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) —que destacó la subrepresentación de las mujeres en los espacios políticos de toma de decisiones— han contribuido a iluminar esta problemática oculta y/o silenciada debido a su naturalización histórica. A esto se suma el impulso suscitado por los movimientos de mujeres que recorren

los Estados —«Ni una menos», «Ni una más» o «Vivas nos queremos»— para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos. Asimismo, estos movimientos utilizan las redes sociales mediante *hashtags* como #YoTeCreo, #MiPrimerAcoso, entre otros, orientados a visibilizar este tipo de actos.

En este escenario, ciertos países de América Latina han avanzado en la adopción o debate de marcos normativos u otro tipo de instrumentos orientados a conceptualizar la violencia contra las mujeres en su vida política, así como a establecer instancias de registro y monitoreo, mecanismos de denuncia, atención, acompañamiento y sanción. Incluso, en algunos casos se ha logrado la delimitación de competencias institucionales que constituyen posibles rutas de acción al respecto, con el principal objetivo de proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, dada la prevalencia de un contexto de desigualdad y violencia de género.

En la región, los países que más han avanzado en este propósito son Bolivia y México, que han tipificado el acoso y/o la violencia política de género mediante un andamiaje legal —que incluye ciertas normas regulatorias dirigidas a los partidos políticos y leyes para combatir la violencia de género, entre otras—. Asimismo, han aplicado en el ámbito electoral regulaciones orientadas a abordar esta problemática en diversas instancias asociadas a la competencia político-electoral. Por otra parte, ambos países han establecido observatorios que monitorean y registran los casos de acoso y/o violencia política por motivos de género. En el caso de Bolivia, se ha puesto en marcha el Observatorio de Paridad Democrática, en la órbita del Órgano Electoral Plurinacional (2017); en tanto, en México funciona el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, en la órbita de Instituto Nacional de las Mujeres (2014).

Existen también otros Estados que, como parte de las leyes de violencia de género, han reconocido la violencia política por motivos de género, tales como la Argentina (2019), el Ecuador (2018), Panamá (2013), el Paraguay (2016) y el Uruguay (2018). En el caso del Ecuador, resulta importante destacar que, a inicios del 2020, se publicó, mediante el Registro Oficial 134, la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia–, que tipifica la violencia política de género como una infracción electoral.

Por otro lado, en otros países se adoptaron protocolos con perspectiva de género —cada uno con sus especificidades— para atender situaciones de acoso y/o violencia en el ámbito de la Asamblea Nacional; fue el caso de la Argentina (2018), Chile (2019), El Salvador (2012) y México (2019). En este último país, a su vez, se implementó el Protocolo de Acción Interestatal para Atender los Casos de Violencia Política de Género (2016), ante la dificultad de sancionar un marco normativo regulatorio en la materia —este marco, que fue adoptado recién en el 2020, está orientado a reformar diversas leyes con el propósito de abordar la violencia política de género—. Estas normas son las siguientes: i) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ii) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iii) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, iv) Ley General de Partidos Políticos, v) Ley General en Materia de Delitos Electorales, vi) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, vii) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y viii) Ley General de Responsabilidades Administrativas. En algunos países —como la Argentina y México—, ciertos partidos políticos han adoptado protocolos de acción para abordar la violencia

de género internamente o, de manera específica, la violencia contra las mujeres en su vida política. Estos datos demuestran que cada Estado presenta una serie de particularidades relacionadas con el tipo de estrategia adoptada para combatir las prácticas violentas de exclusión asociadas a la participación política de las mujeres en su diversidad. Así, puede ser el reconocimiento del ámbito político como un espacio en el que se expresan situaciones de violencia de género, la conceptualización particular de la violencia política de género en las leyes integrales de violencia de género, la adopción de una ley específica —solo en el caso de Bolivia—, la incorporación de los principios de inclusión en diversas leyes que regulan la competencia político-electoral y la dinámica institucional, algunos protocolos al interior de las asambleas nacionales e incluso de ciertos partidos políticos, así como reglamentos que contemplan procedimientos y sanciones ante actos de acoso y/o violencia política por motivos de género, especialmente durante los procesos electorales.

Es de destacar que, en algunos casos —como el Perú y Colombia—, a pesar de que aún no se ha adoptado un marco legal para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, sí se ha diseñado e implementado una ruta institucional de acción capaz de orientar a las víctimas en el proceso de denuncia y atención hasta que el caso se resuelva. Así lo demuestran —al igual que en el caso de México con anterioridad al Decreto del 13 de abril del 2020— las posibilidades de acción estatal surgidas a pesar de la ausencia de un marco legal sobre esta expresión de violencia de género, que se sustentan en compromisos nacionales e internacionales preexistentes.

Estos avances legales y/o estrategias autorreguladas constituyen oportunidades innovadoras para reflexionar sobre su potencialidad para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política en distintos contextos político-institucionales y sociales. Así, la adopción de legislación en esta materia y la voluntad política representan aspectos clave para implementar una dinámica estatal de acción orientada a guiar a las mujeres víctimas de esta expresión de violencia de género a través de diversos mecanismos institucionales de denuncia, atención, acompañamiento, protección y sanción, entre otros.

En síntesis, el gran desafío en la región es legislar sobre esta problemática con el objeto de definir su conceptualización formal y establecer competencias institucionales de acción a fin de que la violencia contra las mujeres en su vida política no quede en la impunidad, para lo cual, a su vez, se requiere la efectiva aplicación de estas normas mediante el compromiso de los actores políticos competentes. En particular, la adopción de un marco legal posibilita avanzar sobre otros aspectos, tales como la implementación de instancias de registro y monitoreo unificadas de estos casos, que permitirían contar con un diagnóstico preciso sobre esta problemática y, en consecuencia, diseñar e implementar políticas públicas adecuadas. Este hecho constituye una condición *sine qua non* para promover transformaciones en las prácticas político-culturales asociadas al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. A su vez, otro de los grandes desafíos es avanzar —sobre la base de normas existentes en el ámbito nacional y compromisos internacionales asumidos por los Estados— en la construcción de la voluntad política necesaria para adoptar diversas medidas orientadas a abordar institucionalmente esta expresión de violencia de género, hasta tanto se cuente con un marco legal y/o se genere la capacidad de complementarlo, en caso de que ya haya sido posible adoptarlo mediante otras leyes y/o mecanismos diversos.

El *think tank* Construyendo una Hoja de Ruta Estratégica para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Ámbito Político en América Latina, celebrado el 21 y 22 de febrero del 2019 en la Ciudad de Panamá, se orientó a reflexionar sobre estos aspectos. Esta reunión se celebró por iniciativa de ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e IDEA Internacional, en el marco de la iniciativa interagencial Atenea: Mecanismo para Acelerar la Participación Política Paritaria de las Mujeres en América Latina<sup>2</sup>.

Con este marco de referencia, el principal propósito de este documento es contribuir a la definición de las competencias estatales para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política mediante el diseño de una «hoja de ruta institucional de acción» de carácter referencial, sustentada sobre evidencia empírica en la materia. De este modo, esta guía constituye un recurso útil para las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales —en especial, para las defensoras de derechos humanos y derechos políticos, periodistas y comunicadoras, y mujeres con perfil público en general—, así como para las personas que toman decisiones políticas en diversos espacios de la dinámica político-institucional y electoral, tales como los partidos políticos y otras formas de organización política, y organizaciones internacionales, entre otros.

Cabe destacar que, con el fin de enriquecer esta investigación, se realizaron 13 entrevistas semiestructuradas a actores político-institucionales y de la sociedad civil que han participado en diversas instancias de abordaje de la violencia contra las mujeres en su vida política. El principal objetivo de este texto es contribuir al diseño e implementación de instrumentos jurídicos y no jurídicos capaces de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, con el fin de que actúen libres de toda forma de violencia de género.

---

<sup>2</sup> Para mayor información sobre la iniciativa Atenea, véase el *Mecanismo para acelerar la participación política paritaria de las mujeres en América Latina*, consultado en <https://ateneaesparidad.com>





# PRIMERA PARTE

---

# 1. *Think tank* Construyendo una Hoja de Ruta Estratégica para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Ámbito Político en América Latina (2019)

---

El *think tank* Construyendo una Hoja de Ruta Estratégica para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en el Ámbito Político en América Latina (2019) se orientó a sumar sinergias con el propósito de diseñar una guía de respuestas institucionales capaces de abordar integralmente esta problemática, en el marco de referencia de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Vida Política (OEA-CIM, 2017) y otras experiencias desarrolladas en la región.

En algunos países de América Latina se ha impulsado el diseño de marcos legales orientados a conceptualizar esta expresión de violencia de género. A la vez, en ciertos casos se ha avanzado en el establecimiento de una dinámica institucional formal de acción capaz de garantizar su abordaje institucional, principalmente mediante medidas de prevención, atención y sanción, tal como en Bolivia. Al mismo tiempo, algunos Estados promovieron el diseño de instrumentos y políticas públicas insertadas en marcos normativos preexistentes en el ámbito nacional e internacional —tales como protocolos interinstitucionales de acción, protocolos en las asambleas nacionales y protocolos al interior de ciertos partidos políticos—, y reglamentaciones en la instancia electoral. La evidencia empírica que sustenta esta investigación demuestra que en la región se está desarrollando un gradual y progresivo avance sobre este tipo de estrategias no excluyentes para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política.

Este escenario fue analizado a partir de los avances logrados y los desafíos aún pendientes en tres ejes principales:

1. La *conceptualización de la violencia de género que sufren las mujeres en su vida política* sobre la base de la normativa interamericana e internacional preexistente, plasmada en la Ley Modelo (OEA-CIM, 2017).
2. El *reconocimiento e identificación* de esta problemática con el propósito de avanzar en su desnaturalización y visibilización.
3. El *diseño e implementación* de instrumentos jurídicos y no jurídicos capaces de abordar la violencia contra las mujeres en su vida política.

En especial, el diagnóstico sobre la situación de la violencia contra las mujeres en su vida política ha permitido detectar tres deficiencias: i) La escasa adopción de marcos legales en la materia; en consecuencia, no suele haber reconocimiento formal específico sobre este problema. ii) El poco o nulo relevamiento de datos gubernamentales sobre esta problemática, asociado a la falta de legislación. Y iii) la debilidad de la actuación estatal, asociada al establecimiento de competencias institucionales de acción, también vinculada al estado en que se encuentra la tarea de adoptar marcos normativos al respecto.

Estos tres aspectos se encuentran relacionados y resultan en la falta de un diagnóstico certero para diseñar e implementar políticas públicas sobre el tema, a la vez que tienden a (re)reproducir la impunidad de este tipo de actos.

Diagrama 1: América Latina. Diagnóstico sobre el abordaje de la violencia contra las mujeres en su vida política



Fuente: Elaboración propia

Como resultado del análisis de estos aspectos, sustentados sobre la evidencia empírica de América Latina, se ha afirmado la necesidad de avanzar en el diseño de estrategias de acción institucionales asociadas principalmente a los siguientes propósitos:

1. **Promover la adopción de instrumentos jurídicos y no jurídicos** para conceptualizar la violencia contra las mujeres en su vida política e incentivar su reconocimiento desde el plano formal.

2. **Diseñar instrumentos de medición y monitoreo** de los actos de violencia contra las mujeres en su vida política, que permitan levantar un diagnóstico adecuado de esta problemática con el propósito de elaborar e implementar políticas públicas basadas en evidencia empírica.
3. **Definir y analizar las competencias de acción de los organismos electorales**, así como de otras instituciones políticas, frente a la violencia contra las mujeres en su vida política. El objetivo es establecer una dinámica institucional de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de esta problemática.
4. **Trabajar con medios de comunicación y redes sociales** a fin de promover que presenten los acontecimientos políticos —especialmente los procesos electorales— libres de estereotipos de género, y que se comprometan a no (re) producir actos de violencia de género contra las mujeres que participan en forma activa en la competencia política electoral en todos los niveles de gobierno.

Con la intención de avanzar en este sentido, resulta clave comprender los principales aspectos constitutivos de la violencia contra las mujeres en su vida política —sus causas asociadas, sus manifestaciones más frecuentes y sus consecuencias—, quiénes la ejercen y sus ámbitos de incidencia. Asimismo, es necesario conocer su magnitud mediante algunas cifras y ejemplos de los medios de comunicación y redes sociales en diversas regiones del mundo, en particular en América Latina.

En especial, se debe reflexionar sobre la situación a la que se enfrentan las mujeres víctimas de acoso y/o violencia política por motivos de género ante la ausencia de marcos legales capaces de tipificar esta problemática. En los casos en los que sí existen instrumentos normativos que aborden específica-

mente esta expresión de violencia de género, suelen ser ineficaces ante la debilidad del texto legal, incapaz de establecer una dinámica institucional de acción; en algunas ocasiones, esto se suma a la ausencia de un compromiso de las autoridades competentes para actuar según lo dispuesto por la ley, hecho que tiende a poner de manifiesto la falta de perspectiva de género de los/las operadores/as judiciales y de ciertas autoridades electorales. Asimismo, resulta clave visibilizar la importancia de construir voluntad política para diseñar e implementar políticas públicas que vayan más allá de la adopción de marcos legales sobre esta problemática y estén en condiciones de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres para actuar libres de toda forma de violencia.

## 2. La realidad de la violencia contra las mujeres en su vida política

---

### 2.1 La violencia contra las mujeres en su vida política. La comprensión del problema

La violencia contra las mujeres en su vida política constituye un problema de derechos humanos que acucia a las democracias y obstaculiza el avance hacia la igualdad sustantiva y, en consecuencia, hacia el desarrollo humano sustentable. Es una problemática latente a nivel mundial, que incide sobre la dinámica democrática en términos de género y se manifiesta cotidianamente —aunque con mayor intensidad durante los procesos electorales— en el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres.

En este contexto, el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres suele ser acompañado por formas de discriminación y otras expresiones de violencia de género que configuran un escenario adverso para la participación de la mitad poblacional constitutiva a nivel mundial. Estas prácticas se sustentan sobre la (re)producción del sistema patriarcal y tienden a ser toleradas y avaladas socialmente, hecho que impacta en forma negativa sobre la vida política y personal de las mujeres que se desempeñan en forma activa en la escena pública.

En este marco, la violencia contra la mujer en su vida política tiene por principal objetivo reproducir estereotipos de género resultantes del sistema patriarcal y, en consecuencia, mantener las desigualdades y otras formas de violencia de género

plasmadas en diversas instancias de la dinámica político-electoral. Es decir, su principal propósito es mantener el *statu quo* de género, establecido a lo largo de la historia mediante estereotipos asignados a nivel social a varones y mujeres, que son correlato y yuxtaposición de ciertas formas de violencia que suelen sufrir las mujeres en la sociedad. Mediante las reglas que regulan la relación entre gobernantes y gobernados propias de las democracias modernas, estas formas de violencia se expresan en el espacio político electoral<sup>3</sup> sustentadas sobre las asimetrías de las relaciones de poder<sup>4</sup>. Como afirman Escalante Herrera y Méndez Aguilar<sup>5</sup>, en el espacio político se continúan reproduciendo patrones patriarcales y se siguen manifestando la discriminación de género, la desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, así como de los patrones sociales y culturales masculinos sobre los femeninos.

De esta manera, la dinámica de los procesos políticos y las formas que adopta la competencia político-electoral —en particular— tienden a reproducir roles de género que asocian a los hombres con la esfera pública; y a las mujeres, con el ámbito privado. La persistencia de esta dicotomía, que se mantiene hasta el presente, sustenta el argumento de que las mujeres son incompetentes para la actividad política, a la vez que deben priorizar el interés por su familia, y las tareas de cuidado del

---

3 Archenti, N. y Albaine, L. (2018). O Feminismo na política. Paridade e violência política de gênero na América Latina. *Cadernos Adenauer*, XIX, 1: 9-24.

4 Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 222 (septiembre-diciembre): 117-140.

5 Escalante Herrera, A. C. y Méndez Aguilar, N. (2008). *Experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local de gobierno*. San José: ONU Mujeres, Inamu, Solidar y Gobierno de España.

hogar y domésticas, por sobre su deseo de participar en los asuntos políticos.

En especial, la dicotomía público-privado ha servido como fundamento social para excluir a las mujeres de diversos ámbitos del espacio público. Este argumento aún prevalece, a pesar de que manifiesta ciertos quiebres como resultado de la lucha histórica de los movimientos de mujeres y de los logros alcanzados tendientes a promover su inclusión en los asuntos públicos. La contrapartida de este proceso ha sido la percepción de los varones de que han sido desplazados y excluidos de ciertas posiciones históricas de dominación; sobre la base de esta percepción, ellos se resisten a compartir el poder con las mujeres, para lo cual apelan a diversas estrategias, entre ellas la violencia de género. Su ejercicio se constituye en un mecanismo para garantizar el *statu quo* basado en el poder y la dominación masculina, que se manifiesta en daños físicos y psicológicos contra las mujeres, vinculados a su inclusión en el espacio público. Ante esta situación, los varones intentan disciplinar a las mujeres «rebeldes» como estrategia para «recuperar» algo de su estatus devaluado como sexo<sup>6</sup>. Para alcanzar tal fin, se apela a diversas formas de violencia —física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras—, que adoptan distintas manifestaciones para restringir y/o anular la vida pública y política de las mujeres.

En este contexto, el intento de las mujeres por escapar a este rol ha tenido como correlato, en muchos casos, el ejercicio de la violencia de género. Este hecho se vincula a que la intención de ruptura del orden estatuido, tanto para la esfera pública como para la privada, opera como amenaza a la integridad masculina; los varones apelan, entonces, a un reclamo violento para no ceder ciertos espacios de poder<sup>7</sup>.

El arraigo de esta dicotomía es tal que avala y tolera el argumento de que «la política aún es cosa de hombres», afirmación que constata la prevalencia de una cultura político-patriarcal especialmente al interior de los partidos políticos, aunque también diseminada en el conjunto de la sociedad y (re) producida por los medios de comunicación y las redes sociales.

Como señala Torres García,<sup>8</sup> la participación política de muchas mujeres resulta condicionada a causa del rol sociocultural que las confina al ámbito familiar, las despoja del poder de decisión sobre sus propias vidas, y les niega autonomía económica y capacidad para tomar decisiones. En particular, esta misma investigación sostiene que estas situaciones son agravadas en el caso de las mujeres indígenas y en contextos de mayor ruralidad. Siguiendo esta línea, Torres García<sup>9</sup> afirma que:

Muchas mujeres prefieren no comprometerse con postulaciones políticas o cargos de responsabilidad partidaria, participando de manera secundaria o en apoyo a otros (y a otras) para no afectar sus «obligaciones» familiares o enfrentar las presiones de múltiples jornadas de trabajo o la sanción social.

En este escenario, cuando las mujeres ejercitan sus derechos político-electorales suelen ser percibidas en términos generales, por la sociedad y específicamente por ciertos líderes partidarios, como transgresoras del *statu quo* de género establecido. A causa de ello, muchas tienden a desconfiar de sus propias capacidades para ocupar un cargo político, lo cual está asociado a su autopercepción y valoración resultante de la cultura política patriarcal. Los estudios realizados por el NDI —en especial al interior de los partidos políticos— para los casos de

6 Amorós, C. (1991). *Hacia la crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.

7 Segato, R. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Segunda edición. Ciudad de Buenos Aires: Prometeo.

8 Torres García, I. (2018). *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos en Guatemala*. NDI. Consultado en <https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/report-white-paper/violencia-contra-las-mujeres-en-la-pol%C3%ADtica>

9 Torres García, I. (2018). Op. cit.

Guatemala<sup>10</sup> y Honduras<sup>11</sup> ponen en evidencia que los roles tradicionales asignados a las mujeres y a los varones —y sus estereotipos vinculados— se proyectan en los partidos políticos y en la cultura partidaria<sup>12</sup>. En particular, el estudio para el caso de Guatemala<sup>13</sup> afirma lo siguiente:

Si bien los partidos reconocen el papel fundamental de la labor de las mujeres en el ámbito partidario, sobre todo en las bases se considera que persiste una subestimación de sus capacidades y desempeño. Aun cuando en la actualidad ha habido cierto incremento de mujeres en las estructuras de toma de decisiones de algunos partidos, no se ve como una tendencia, se destaca como algo excepcional o coyuntural en dependencia de quién lidere el partido. También hay coincidencia en afirmar que el nivel de exigencia hacia las mujeres es mucho más riguroso que el aplicado a los hombres. Se percibe que, en general, a las mujeres no se las considera idóneas para los cargos de responsabilidad o para ser ubicadas en posiciones elegibles en las listas de puestos de elección popular. Los partidos reproducen, en las tareas que les confían, los roles y estereotipos que la sociedad ha asignado históricamente a «ser mujer», todo aquello que necesite el «toque femenino»<sup>14</sup>.

Esto ocurre a pesar de que vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, constituye un derecho de las mujeres, tal como refiere la Ley

Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA-CIM, 2017). En particular, estas prácticas adoptan diversas manifestaciones y connotaciones en la cotidianidad del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y especialmente durante los procesos electorales. Resulta indispensable que estos comportamientos sean identificados y visibilizados, a fin de promover la deconstrucción de su «naturalidad» e instar a los Estados a actuar al respecto.

## 2.2 La violencia contra las mujeres en su vida política. Su identificación y manifestaciones

En diversas regiones del mundo, la competencia político-electoral suele ser acompañada por manifestaciones de violencia política generalizada, sobre todo durante los procesos electorales en contextos altamente polarizados y caracterizados por prácticas de violencia estructural. A modo de ejemplo, en México, los comicios celebrados en el 2018 se caracterizaron por la manifestación de violencia electoral. La consultora Etellekt<sup>15</sup> registró en ese país un total de 774 agresiones contra políticos durante todo el proceso electoral, 152 de los cuales fueron asesinatos. De igual modo, las elecciones presidenciales celebradas en el Brasil en ese año fueron escenario de esta misma problemática.

A pesar de que de ningún modo este escenario es avalado y/o tolerado, la participación política adquiere diversas connotaciones de violencia tanto para varones como para mujeres. Como afirma el Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas Dubravka Šimonović<sup>16</sup>, la *violencia electoral*

10 Torres García, I. (2018). Op. cit.

11 Torres García, I. (2017). *Violencia contra las mujeres en la política: investigación en partidos políticos de Honduras*. Instituto Nacional Demócrata (NDI). Consultado en <https://www.ndi.org/node/24741>

12 Torres García (2018). Op. cit.

13 Torres García (2018). Op. cit.

14 Torres García (2018). Op. cit, página 39.

15 Etellekt (2018). Resumen. *Séptimo informe de violencia política en México 2018*. Consultado en <http://www.ettlekt.com/reporte/septimo-informe-de-violencia-politica-en-mexico.html>

16 ONU (2018). Op. cit.

que tienden a sufrir las mujeres difiere de la que tienden a sufrir los hombres por las siguientes razones:

1. La dimensión de género de las violaciones.
2. Frecuentemente, la violencia es de carácter sexual, la cual también puede consistir en amenazas a la seguridad personal de la mujer y la de sus seres queridos.
3. El aislamiento social y los ataques a la integridad moral de las mujeres.
4. Ellas son más propensas que los varones a sufrir acoso sexual y/o ser denigradas de manera sexualizada en sus propios partidos políticos y por parte de sus familiares.

En especial, las mujeres experimentan el contexto de participación política en forma diferente debido a que, como afirma Alanis Figueroa<sup>17</sup>:

1. Tienden a ser afectadas en una magnitud significativamente mayor.
2. El motor impulsor de dichos actos es su condición de género.
3. Estos actos tienen un impacto diferenciado sobre ellas.

De este modo, en la cotidianidad del ejercicio de los derechos políticos —y durante los procesos electorales— muchas mujeres tienden a sufrir diversas expresiones de violencia por motivos de género.

Como afirman Herrera, Arias y García<sup>18</sup>, la violencia contra las mujeres en su vida política se caracteriza por manifestaciones y nociones de violencia directa e indirecta. La violencia directa muestra un carácter más explícito y abiertamente represivo. En cambio, la violencia indirecta está más vinculada a su carácter estructural y sistémico; es menos reconocida porque ya ha sido legitimada, y se constituye en la garante del *statu quo* caracterizado por la hegemonía y el dominio masculino; así, defiende ciertos roles y funciones tradicionalmente asignados a los varones, tal como el mayor grado de decisión que suelen desempeñar en el proceso de selección y nominación de candidatos. Estas autoras afirman que la violencia contra las mujeres en su vida política se expresa más como violencia indirecta o estructural. Su manifestación más generalizada es la hostilidad, entendida como una reacción latente con la que se recibe y percibe la incursión y presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisión. Esa hostilidad —sostienen las autoras— se convierte en una forma de ejercer un castigo o censura contra las mujeres por su transgresión de atreverse a participar en el espacio público.

Entre las formas de violencia —muchas veces todavía imperceptibles o naturalizadas— que tienden a sufrir las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos están las humillaciones y/o bromas sexualizadas, los insultos, la ridiculización de su apariencia, los comentarios sobre su vida privada, la descalificación de su imagen, el aislamiento. Así, entre muchas otras formas de violencia, se las obliga a renunciar una vez que son electas o cuando la lista ya fue inscrita, se las excluye o se las interrumpe constantemente en los debates

---

17 Alanis Figueroa, C. M. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

18 Herrera, M.; Arias, M. y García, S. (2011). *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador*. Santo Domingo: ONU Mujeres/ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Consultado en [https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad\\_y\\_violencia\\_politica\\_el\\_salvador\\_0.pdf](https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad_y_violencia_politica_el_salvador_0.pdf)



legislativos —así como en los suscitados en otros ámbitos—, no reciben asignación presupuestaria suficiente para sus campañas electorales, se les niega la información para el ejercicio adecuado de su cargo, se les recorta el acceso a los medios de comunicación —que tienen una cobertura desigual en términos de género—, no son convocadas a reuniones clave de toma de decisiones, y se distorsiona el concepto de alternancia como ejercicio compartido del cargo.

En tanto, entre las formas más visibles de violencia contra las mujeres en su vida política es posible mencionar las amenazas sexistas, las violaciones e incluso los asesinatos. A modo de ejemplo, la región tristemente fue testigo de los asesinatos de Marielle Franco, afrobrasileña defensora de los derechos humanos en el Brasil (2018); Berta Cáceres, activista defensora del derecho ambiental en Honduras (2016); Juana Quispe, concejala del municipio de Ancoraimes, de La Paz, en Bolivia (2012), entre otros.

Así, las manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política se expresan en forma de violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras. Estas agresiones pueden ser distinguidas también, a grandes rasgos, entre i) las que se asocian principalmente al quehacer político cotidiano y ii) las que se producen en las instancias asociadas específicamente a los procesos electorales, en las que se incrementa la competencia política general y, en particular, por condición de género. En términos generales, las prácticas de violencia de género que tienden a sufrir las mujeres en el día a día del ejercicio de sus derechos político-ciudadanos cobran intensidad durante los procesos electorales, y son acompañadas por prácticas asociadas a las

reglas formales e informales que rigen esta instancia. Las mujeres pueden ser agredidas tanto en su condición de votantes —especialmente con relación a la instancia de empadronamiento y emisión del voto— como de aspirantes a un cargo, precandidatas y candidatas. Estos ataques suelen producirse en los siguientes ámbitos:

1. **La selección y nominación de candidatas/os.**

Muchas mujeres tienden a ser nominadas en distritos considerados perdedores. Así, un estudio realizado por Langston y Aparicio<sup>19</sup> demuestra que los hombres son postulados en distritos donde, históricamente, el partido político al que pertenecen cuenta con altas probabilidades de ganar la elección. A modo de ejemplo, en el caso de México, algunos estudios realizados en el marco de las elecciones del 2009 ponen de manifiesto que los partidos designaron a mujeres candidatas únicamente en el 18% de los distritos bastiones o competitivos, en tanto que en los distritos considerados perdedores este porcentaje ascendió al 71%, hecho que obstaculizó el mayor acceso de mujeres a cargos de elección<sup>20</sup>.

2. **La conformación estratégica en términos de género de las listas de candidatas/os**

se rige por una lógica patriarcal, que tiende a privilegiar la ubicación de varones en las posiciones con mayores posibilidades de elección, tales como los encabezamientos de las nóminas. Según un estudio referido a 15 países que tuvieron elecciones hasta julio del 2012, realizado por Llanos y Rozas<sup>21</sup>, en América Latina aún existe resistencia a ubicar a las mujeres como cabeza de lista. Los datos reflejan que, en un

19 Langston J. y Aparicio F. J. (2011). *Gender quotas are not enough: how background and campaigning affect electoral outcomes*. Documento de trabajo. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. 434.

20 Aparicio, F. J. (2011). Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009. *Temas Selectos de Derecho Electoral*, vol. 18. México, Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

21 Llanos, B. y Rozas, V. (2015). *Partidos políticos y paridad: un desafío de la democracia en América Latina*. Lima: IDEA. Consultado en <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15507/partidos-politicos-y-paridad-un-desafio-de-la-democracia-en-america-latina>

promedio general, las mujeres solo encabezan el 14,8% (140/994) de las listas. En particular, esta investigación afirma que si se diferencia a los países que utilizan para sus nominaciones listas «cerradas y bloqueadas» y aquellos que utilizan listas abiertas o «cerradas y desbloqueadas», resulta posible detectar que, en el primer caso, el porcentaje desciende a 13,6% (61/452), mientras que en el segundo es de 16,1% (79/492).

### 3. **El proceso de inscripción y registro de candidaturas ante el organismo electoral competente.**

Se suelen brindar datos falsos o incompletos acerca de la identidad o sexo de la candidata o persona designada, con el propósito de que sea rechazada. A fin de evitar este tipo de prácticas, en Bolivia, durante las elecciones del 2009, la Corte Nacional Electoral implementó un padrón biométrico que imposibilitó a los partidos políticos conformar la nómina de candidatos sin cumplir la alternancia y secuencia entre ambos sexos. Cabe mencionar que, en ese país, la Ley n.º 243, Contra el Acoso y/o Violencia Política en Razón de Género, en su artículo 8, inciso E, estableció que este tipo de prácticas constituían un delito sancionado con una amonestación escrita y un descuento de hasta el 20% del sueldo. Esta estrategia legal se orienta a evitar situaciones similares al escándalo de los «candidatos travestis», ocurrido en 1999 durante la primera implementación de las cuotas de género en el ámbito municipal. Asimismo, una situación similar se produjo durante la primera aplicación de la paridad de género en las elecciones generales del 2009,

lo que pone en evidencia que, más allá de los avances normativos orientados a promover la participación política de las mujeres, persisten prácticas que intentan obstaculizar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos<sup>22</sup>, <sup>23</sup>. Por otro lado, una vez que la lista es registrada, algunas candidatas suelen ser obligadas a renunciar para que las reemplace un varón, práctica también frecuente una vez que las mujeres resultan electas<sup>24</sup>, <sup>25</sup>.

- ### 4. **El desarrollo de la campaña electoral.**
- Durante esta etapa, se producen hechos como los siguientes: i) destrucción de las piezas de campaña de las mujeres; ii) agresiones sexuales y actos de difamación —tanto de su vida pública como privada— capaces de afectar tanto su imagen política como su reputación personal; iii) financiamiento desigual en términos de género para llevar adelante la campaña electoral y iv) acceso diferenciado a otras instancias asociadas a este proceso, tal como los medios de comunicación y las redes sociales.

Así, durante el desarrollo de la campaña electoral los partidos políticos promueven u obstaculizan la elección de determinado candidato/a valiéndose principalmente del financiamiento y el acceso a los medios, marcado por la inequidad en la distribución y/o el tipo de cobertura —favorable o desfavorable<sup>26</sup>—.

A modo de ejemplo, en las elecciones celebradas en el 2018 en el Brasil se detectaron situaciones de violencia económica como respuesta a la exigencia jurisdiccional de

22 Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción, *Revista de Estudios de Género de la Universidad de Guadalajara. La Ventana*, 48 (julio-diciembre), pp.264-293.

23 Albaine, L. (2015a). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Revista Íconos*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 52, pp. 145-162.

24 Baldez, L. y Brañez, P. (2005). ¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso boliviano. En L. Magdalena (Ed.). *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos* (pp. 141-168). Bogotá: UNIFEM, FLACSO y Universidad Nacional de Colombia.

25 Delgadillo, T. (2000). Ley de cuotas burlada por partidos políticos. Consultado en [http://www.fempres.cl/222/revista/222\\_cuotas.html](http://www.fempres.cl/222/revista/222_cuotas.html)

26 Llanos, B. (2014). Ojos que (aún) no ven. Nuevo reporte de ocho países: género, campañas electorales y medios en América Latina. En N. Archenti y M. I. Tula (Comp.) *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 81-104). Buenos Aires: Eudeba.

incrementar los recursos financieros de origen público otorgados a los partidos políticos para financiar a las candidatas mujeres. Ante esta prescripción, estas instituciones reclamaron que dichos recursos fueran devueltos, por medio de transferencias, para ser utilizados por candidatos hombres. Se llamó «candidatas laranja» a aquellas candidatas que registraron una alta desproporción entre los recursos financieros asignados y los votos recibidos<sup>27, 28</sup>.

En síntesis, la violencia contra las mujeres en su vida política se caracteriza por diversos tipos de prácticas que configuran condiciones de desigualdad de poder en la competencia político-electoral en términos de género, en la cotidianidad del quehacer político y durante los procesos electorales. Estas manifestaciones adoptan diversas connotaciones y formas de agresión según las características del contexto sociopolítico e institucional, que pueden llegar incluso a la violencia física y/o el asesinato<sup>29, 30</sup>. Las prácticas violentas contra las mujeres en su vida política pueden ser ejercidas por diversos actores y en distintos ámbitos, lo cual debe ser contemplado en el diseño de marcos legales y/u otros instrumentos políticos orientados a su prevención, sanción y erradicación.

### 2.3 La violencia contra las mujeres en su vida política. Quiénes la ejercen y cuáles son los ámbitos de incidencia

La violencia contra las mujeres en su vida política puede ser ejercida por una multiplicidad de acto-

res, en forma directa o indirecta, como estrategia para mantener su poder y rechazar la inclusión de las mujeres en el escenario político-electoral. Es preciso destacar que los perpetradores de esta expresión de violencia de género no necesariamente guardan relación con las siguientes características:

1. El sexo del agresor.
2. El espacio político ideológico de pertenencia.
3. El vínculo de cercanía con la víctima.

De este modo, quienes ejercen prácticas de violencia contra las mujeres en su vida política pueden ser:

1. **Actores estatales y no estatales.** Miembros de partidos políticos, assembleístas, líderes de opinión, líderes e integrantes de sindicatos, comunicadores/as, la ciudadanía en general, e incluso familiares y/o integrantes del círculo más cercano de las víctimas, entre otros.
2. **Mujeres funcionales a ciertos líderes políticos.** El hecho de ser mujer no garantiza *per se* tener perspectiva de género. En consecuencia, algunas mujeres pueden ejercer violencia de género contra otra mujer al percibir que una persona de su mismo sexo transgrede el orden establecido por el sistema patriarcal.
3. **Personas que provienen tanto del partido al que pertenece la agredida como de un partido opositor,** o incluso de ambos a la vez.

27 Marques, D. y Biroli, F. (documento no publicado). *Brasil: Onde está o compromisso com as mulheres? Há um longo caminho a trilhar para se chegar à paridade. Diagnóstico Nacional Atenea. Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe*. PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres (pp. 29).

28 Llanos, B. (2019). *Surcando olas y contra olas. Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina*. Atenea. Consultado en <https://ateneaesparidad.com/wp-content/uploads/2020/01/PNUD-surcando-olas-20200127.pdf>

29 Albaine, L. (2015b). Paridad de género y violencia política. Los casos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador. En Cazarín Martínez, A.; M. Ávila Eggleton y R. de la Peña (Coord.). *Integridad y equidad electoral en América Latina* (pp. 172-201). México DF: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE).

30 Alanís Figueroa, C. M. (2017). Op. cit.

Respecto al ámbito en donde se ejerce, el artículo 5 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) menciona que el hecho puede ocurrir tanto en el espacio público como en la esfera doméstica:

1. Dentro de la familia o unidad doméstica, o en el marco de cualquier otra relación interpersonal.
2. En cualquier ámbito público, comprendiendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida social, tal como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales —incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos—, los medios de comunicación y las redes sociales.
3. La agresión puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En síntesis, la violencia contra las mujeres en su vida política puede ser ejercida en forma directa o indirecta, y por una o varias personas. Así, es independiente del sexo de la persona agresora, del partido político y/o agrupación, y del vínculo de cercanía con la víctima. Más aún: esta expresión de violencia de género suele provenir del propio partido de pertenencia de la víctima y/o de otro opositor —o de ambos a la vez—, y puede intensificarse tanto cuando se utiliza el tipo de lista cerrada y desbloqueada como el tipo de lista abierta, que promueven una menor dependencia de los candidatos respecto a su agrupación a la vez que incentivan la competencia en dos planos: el externo —competencia interpartidaria—, que determina cuántas bancas obtiene cada partido político, y el interno —competencia intrapartidaria—, que define quiénes ocuparán los escaños ganados por cada agrupación<sup>31</sup>.

Por otra parte, tal como señala la Ley Modelo Interamericana (OEA/CIM, 2017), existe un sinfín de espacios donde puede manifestarse la violencia contra las mujeres en su vida política. No obstante, durante los últimos años han cobrado especial relevancia los medios de comunicación y las redes sociales como principales ámbitos donde se ejercen y difunden este tipo de prácticas.

A pesar de los logros alcanzados en América Latina para reconocer e identificar la violencia contra las mujeres en su vida política —tanto en el plano formal como en el ámbito social—, aún no ha sido posible avanzar significativamente en la definición de un entramado institucional y en la transformación de una cultura política —en especial de los actores competentes— capaz de garantizar que estos hechos no queden en la impunidad y promover el avance hacia la igualdad sustantiva.

Esta ausencia —y en particular el hecho de que las víctimas no cuentan con espacios institucionales de denuncia y atención adecuados— configura la (re) producción de estos actos. En especial, este hecho constituye un obstáculo para denunciar la violencia contra las mujeres en su vida política asociada principalmente a i) la inexistencia de marcos legales al respecto, ii) la escasa voluntad política para cambiar la situación y iii) el hecho de que se trata de un problema enraizado en las propias instituciones políticas.

## 2.4 La violencia contra las mujeres en su vida política. Los obstáculos para su denuncia

Más allá de los avances alcanzados para reconocer y visibilizar la violencia contra las mujeres en su vida política, aún existen ciertos obstáculos para que ellas puedan denunciar institucionalmente esta problemática. Este hecho se asocia especialmente

---

31 Archenti, N. y Tula, M. I. (2007). Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina. *Revista Iberoamericana*, Instituto Iberoamericano Berlín/Instituto de Estudios Latinoamericanos Hamburgo. Nueva época, Año VII, 27, pp. 184-190.

con una serie de variables que configuran este escenario, vinculadas principalmente a i) la inexistencia de marcos legales y/u otro tipo de instrumentos capaces de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política; y ii) la naturalización de esta problemática en ciertas instancias del entramado político institucional. Esto último permite reconocer una violencia política institucionalizada, hecho que tiende a incidir sobre la aplicabilidad de las normas que propugnan la igualdad y la no violencia contra las mujeres.

#### 2.4.1 El marco legal. Su relevancia

La situación de los avances legales y otro tipo de instrumentos en materia de violencia contra las mujeres en su vida política permite delimitar la configuración de tres escenarios posibles en América Latina.

El primero se refiere a la existencia de un andamiaje legal capaz de abordar la violencia contra las mujeres en su vida política y la definición de competencias institucionales de acción, tal como ha sucedido en Bolivia. No obstante, en algunos casos, la falta de voluntad política determina que estos marcos normativos no sean acompañados por la implementación efectiva de la ley, hecho que resulta en su inoperancia. Así, si las mujeres logran identificar una expresión de violencia y deciden denunciar en las instancias competentes, sus casos no suelen ser debidamente atendidos ni resueltos.

En particular, la situación de Bolivia denota una falta de efectividad de la justicia para abordar los casos de acoso y/o violencia política por motivos de género que resulta en su inoperancia, en la falta de celeridad en el tratamiento de los casos y en la dificultad para aplicar las sanciones contempladas por la Ley n.º 243<sup>32</sup>. En este sentido, a pesar de que

Bolivia fue pionera a nivel mundial en adoptar una ley que sanciona el acoso y la violencia política contra las mujeres candidatas o autoridades, desde que esta norma fue promulgada —en el 2012— ningún agresor ha recibido todavía una sanción<sup>33</sup>.

El segundo escenario corresponde a la constatación de ciertos avances en materia legal para reconocer y conceptualizar esta problemática desde el plano formal, como ha sucedido con las leyes de violencia de género, tal como en la Argentina (2019), Panamá (2013), el Paraguay (2016) y el Uruguay (2018). No obstante, tiende a caracterizarse porque aún se percibe la ausencia de una dinámica institucional de acción estatal capaz de abordar integralmente la violencia contra las mujeres en su vida política. Así, en el plano legal existe una definición específica sobre esta problemática, pero en la mayoría de los casos no se encuentran delimitadas las competencias institucionales de acción para su abordaje estatal integral, asociado a la denuncia, la atención y la resolución de los casos en diversas instancias, que constituyen la dinámica político-electoral.

Por último, el tercer escenario se corresponde con la ausencia de marcos normativos específicos capaces de abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, a pesar de que ciertos instrumentos normativos del ámbito nacional e internacional constituyen un sustento legal para que los Estados actúen al respecto. En estos casos, ante la dificultad de adoptar un marco legal al respecto, es posible diseñar e implementar protocolos de actuación interinstitucional tal como en México (2016), finalmente resultante mediante el Decreto del 13 de abril del 2020. Asimismo, también es posible seguir rutas de atención institucional, tal como hizo el JNE del Perú para abordar situaciones de acoso político contra algunas candidatas.

32 Albaine, L. (2020). *Mapeo de legislación o propuestas de ley que aborden y/o tipifiquen la violencia contra las mujeres en política y principales debates legislativos al respecto*. ONU Mujeres/OEA CIM. En prensa.

33 Pese a la promulgación de la Ley n.º 243, persiste el acoso político hacia las mujeres (2020, 27 de septiembre) *El País*. Consultado en [https://elpais.bo/tarija/20200618\\_pese-a-la-ley-243-persiste-el-acoso-politico-hacia-mujeres.html](https://elpais.bo/tarija/20200618_pese-a-la-ley-243-persiste-el-acoso-politico-hacia-mujeres.html)

La ausencia de un marco legal constituye el principal obstáculo para que las víctimas de violencia política por motivos de género denuncien los actos sufridos. Este hecho se asocia con la falta de instancias de denuncia, atención y acompañamiento, así como de sanción, en los diversos espacios que configuran la dinámica político-electoral. No obstante, la evidencia empírica demuestra que, más allá de los obstáculos para adoptar marcos legales que permitan enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política, es posible diseñar estrategias estatales —sobre la base de normas preexistentes en los ámbitos nacional e internacional— para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática en sí. Este hecho constituye un tema de decisión y voluntad política.

Estos tres escenarios ponen de manifiesto la relevancia de al menos cinco aspectos clave para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, asociados a la adopción y el diseño de marcos legales y otro tipo de instrumentos en la materia por parte de diversas instancias del entramado político-institucional y social en la sociedad en general, en los partidos políticos, en las asambleas nacionales, entre otros:

1. Tipificar el acoso y/o violencia política por motivos de género.
2. Definir las prácticas constitutivas de esta problemática y las sanciones según su gravedad.
3. Delimitar una dinámica institucional de denuncia, atención, acompañamiento, protección y sanción.
4. Establecer mecanismos para actuar con celeridad frente a la denuncia, que promuevan su efectiva resolución.
5. Establecer instancias de registro y monitoreo de los casos de acoso y/o violencia política de género.

6. Fortalecer las instituciones existentes para atender la violencia de género.
7. Promover la voluntad política para aplicar la ley en esta materia.

En especial, cabe destacar que la violencia contra las mujeres en su vida política tiende a ser tolerada y/o minimizada por los actores políticos competentes para aplicar la ley —y/u otro tipo de instrumento regulatorio—, lo cual se asocia principalmente con su normalización histórica. En este marco, resulta clave promover acciones orientadas a la comprensión de esta problemática, con el propósito de guiar los pasos que darán los actores políticos competentes para promover el cumplimiento efectivo de los marcos legales —tanto del ámbito nacional como del internacional— que propugnan el cumplimiento de los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres.

#### **2.4.2 La violencia contra las mujeres en su vida política institucionalizada**

La violencia contra las mujeres en su vida política tiende a estar enraizada en el sistema político-institucional en su conjunto, y está asociada a su (re)producción histórica y naturalización mediante el sistema patriarcal. De este modo, en ciertas ocasiones, las autoridades competentes para actuar frente a las denuncias de esta expresión de violencia de género tienden a tolerar estos comportamientos y, en consecuencia, suelen no considerarlos o desestimarlos. Este hecho resulta en la imposibilidad de aplicar efectivamente los marcos legales existentes y/u otro tipo de instrumentos para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política.

De este modo, se puede afirmar que existe una *violencia política de género institucionalizada*, que se ejerce desde el poder político y que no respeta el espíritu de los marcos normativos del ámbito na-



cional e internacional que propugnan la igualdad entre los géneros en el ámbito político, así como otro tipo de instrumentos adoptados, tales como las reglamentaciones o protocolos de acción. Ejemplos de esta situación son el diseño de normas que dificultan el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres; la dinámica de las instituciones partidarias y legislativas, regidas por reglas formales e informales sustentadas sobre estereotipos de género; la revictimización que tienden a sufrir las mujeres en los procesos judiciales, que denota la ausencia de una perspectiva de género por parte de los/las operadores/as; y ciertos fallos en materia electoral contrarios a las normas que propugnan la igualdad entre ambos sexos en el ejercicio de los derechos políticos, entre muchos otros. Más aún: vale destacar que la indiferencia u omisión del Estado ante esta problemática constituye también un ejemplo negativo al respecto, ya que tiene el deber de actuar en el marco de los compromisos nacionales e internacionales asumidos en materia de derechos humanos de las mujeres.

A modo de ejemplo, en el ámbito de los partidos políticos, el hecho de denunciar la violencia contra las mujeres en su vida política ejercida por un líder y/o compañero del mismo espacio político constituye un acto contrario a la disciplina partidaria y puede resultar en el fin de la carrera política de la denunciante. De este modo, tiende a presentarse una sanción *ad hoc* contra la víctima que decide denunciar, mientras que el perpetrador continúa en la impunidad. Esa situación condiciona el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres y, en consecuencia, repercute negativamente sobre la forma y trayectoria de su participación política. En especial, la inacción de los partidos políticos frente a la violencia contra las mujeres en su vida política pone en evidencia las falencias de la diná-

mica interna democrática de estas instituciones, que supuestamente tienden a buscar la igualdad de género y el respeto por los derechos humanos de las mujeres.

En este marco, se detecta la existencia de dos niveles de violencia política de género: i) el *nivel invisible*, casi imperceptible, normalizado por la estructura social y política, que emana de las instituciones políticas y se expresa por medio de la violencia política institucionalizada. Y ii), el nivel visible, que se manifiesta, en ciertos contextos político-culturales, en la violencia física contra las mujeres políticas; estos hechos suceden porque la dinámica institucional y ciertas reglas —formales e informales— que la regulan reproducen patrones socioculturales adversos a la participación política de ellas<sup>34</sup>.

Es clave afrontar la violencia política institucionalizada, ya que estas prácticas históricamente han sido normalizadas o minimizadas, lo que constituye una forma de reproducción de las condiciones de desigualdad entre varones y mujeres en la arena política, que en ciertos contextos político-culturales puede devenir en una escalada mayor de violencia, tal como el femicidio de mujeres políticas. Un caso emblemático —aún impune— fue el de Juana Quispe Apaza, concejala del municipio de Ancoraimes de La Paz, Bolivia, asesinada en el 2012. Según testimonios, con anterioridad al crimen la víctima sufrió discriminación y constantes agresiones verbales y físicas por parte del alcalde y dos concejales, a quienes denunció por corrupción. Ellos incluso le negaron el derecho a participar en las sesiones del concejo<sup>35</sup>. Como consecuencia de este asesinato, se aprobó la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, en el contexto de la fundación de un nuevo tipo de Estado de carácter plurinacional<sup>36</sup>.

34 Archenti, N. y Albaine L. (2018). Op. cit.

35 Agencia de noticia FIDES (2017). Tribunal de Mujeres advierte con acudir a Corte Interamericana de Derechos Humanos. 30 de noviembre. Consultado en <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/tribunal-de-las-mujeres-anuncia-que-acudira-a-la-cidh-por-casos-de-acoso-politico-y-femicidio-383905>

36 Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, 3 (noviembre): pp. 195-219.

Por lo expuesto, resulta clave avanzar en la transformación de la cultura política, a fin de que esta sea capaz de garantizar la aplicabilidad efectiva de los marcos legales del ámbito nacional, así como los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos políticos y derechos humanos de las mujeres, además de otro tipo de instrumentos. Todas estas acciones buscan desenraizar el sistema patriarcal en su conjunto, tanto en el nivel institucional como en el social.



## 3. La violencia contra las mujeres en su vida política. Medios de comunicación y redes sociales

---

### 3.1 La violencia contra las mujeres en su vida política en los medios de comunicación. Algunos datos y ejemplos

Una serie de investigaciones han demostrado la alta frecuencia con que la cobertura y el enfoque asociado a la presentación de las noticias por los medios de comunicación muestra desigualdad en términos de género. Estos medios tienden a (re) producir estereotipos de género asociados al ejercicio de los derechos político-electorales con el propósito de mantener el *statu quo* establecido por el sistema patriarcal.

Como afirma García Beaudoux<sup>37</sup>, en la cobertura y presentación de las noticias, los medios de comunicación tienden a reproducir estereotipos de género referidos a la mujer en su vida política mediante el énfasis en los siguientes aspectos: i) su vida privada; ii) su rol como madre, esposa y/o abuela; iii) su apariencia física, iv) su vestimenta y vi) su sexualización y despolitización. Asimismo, las mujeres son evaluadas respecto a su relación con otros hombres —si es hija de, esposa de y/o amante de, entre otros aspectos— y no específicamente sobre la base de su trayectoria y desempeño político.

De esta manera, muchas veces las mujeres, en el ejercicio de sus derechos político-electorales en funciones públicas y/o al candidatearse a un

cargo, son interrogadas por ciertos/as comunicadores/as y líderes de opinión acerca de cómo harán para conciliar la vida política con su vida personal, principalmente en relación con la maternidad. Este hecho pone en evidencia que aún está vigente la dicotomía vida pública-vida privada, avalada, tolerada y reproducida mediante el sistema de comunicación político-social, más aún en sociedades en las que el sistema patriarcal ha sido escasamente cuestionado. Por el contrario, los varones políticos no suelen sufrir este tipo de cuestionamientos, ya que, a lo largo de la historia, el espacio público ha sido construido en forma dominante como de su pertenencia cuasiexclusiva. Es decir, a ellos no se los valora y/o interroga por la vestimenta que llevan puesta y/o por si podrán desempeñarse como esposos y/o padres, ni por si podrán conciliar su vida privada con el ejercicio de la profesión política.

En particular, las mujeres que participan activamente en la competencia político-electoral suelen recibir atención mediática negativa sustentada en los siguientes aspectos: i) sesgos de género que inciden sobre la formación de la opinión pública<sup>38</sup> y, en consecuencia, ii) sobre sus capacidades de liderazgo. En este terreno, son consideradas asertivas las formas masculinas, mientras que el modo de liderar de las mujeres es descrito peyorativamente; por ejemplo, se las acusa de ser

---

37 García Beaudoux, V. (2019). Nunca se haría una portada así de un hombre candidato. En *Cheek. Com*. Consultado en <https://cheek.com.ar/virginia-garcia-beaudoux-sin-cambio-cultural-las-mujeres-van-a-seguir-siendo-rechazadas-en-la-politica/>

38 Llanos, B. (2014). Op. cit.

39 García Beaudoux, V. (2017a). *¿Quién teme al poder de las mujeres? Bailar hacia atrás con tacones altos*. Madrid: Editorial Grupo 5.

«mandonas»<sup>39</sup>. Por último, iii) las preferencias de los electores hacia los candidatos y iv) las posibilidades reales de las mujeres políticas de resultar electas. De este modo, la cobertura con sesgo sexista incide negativamente sobre las políticas y candidatas. En particular, algunas investigaciones que han abordado estos aspectos demuestran que, cuando los medios de comunicación comentan sobre la apariencia física de las mujeres o usan una retórica sexista, tienden a dañar la percepción de las/los votantes acerca de ellas. Como consecuencia, son percibidas como menos agradables, confiables, efectivas y calificadas, y su posicionamiento en las encuestas y la intención del voto tienden a descender<sup>40</sup>.

En este marco, algunos estudios demuestran que, a los obstáculos estructurales e institucionales que enfrentan las mujeres en la competencia política, se les suma la menor cobertura mediática de sus candidaturas y propuestas<sup>41</sup>. A modo de ejemplo, en el Uruguay, la investigación realizada por el Instituto de Ciencia Política de la Universidad de la República y la Comisión Nacional de Seguimiento Mujeres por Democracia, Equidad y Ciudadanía durante las elecciones nacionales del 2004 demostró que solo un 3,8% de las apariciones de figuras políticas correspondían a mujeres; y un 96,3%, a hombres. Un estudio similar fue realizado en ese país con motivo de las elecciones generales del 2009; estuvo a cargo del Área Política y de Género de dicho instituto, en alianza con Cotidiano Mujer, y los resultados reflejaron que, si bien las mujeres

representaban el 22,6% de la oferta electoral, solo les correspondió el 13,2% de las cinco apariciones en las noticias de campaña en prensa escrita, radio y televisión. Por otra parte, en el Perú, una investigación realizada por IDEA Internacional y la Asociación Civil Transparencia para las elecciones parlamentarias del 2006 demostró que, a pesar de que las mujeres representaban el 39% del total de candidaturas al Congreso, solo obtuvieron un 19% de cobertura en prensa escrita, 22% en televisión y 26% en radio<sup>42</sup>.

Una investigación realizada por el Programa Ate-nea, *Surcando olas y contra olas. Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina*<sup>43</sup>, destaca la documentación sobre esta problemática. A modo de ejemplo, en México, en las elecciones del 2015 y con motivo de haberse aplicado la paridad de género, un análisis de los contenidos de los noticieros de televisión demostró que las menciones a candidatas representaban el 24,9% del total, mientras que las de candidatos alcanzaron el 43,3%. Asimismo, reveló que el tiempo otorgado a las mujeres candidatas era la mitad que el brindado a los hombres, y que entre los 10 candidatos con más menciones únicamente figuraban 2 mujeres<sup>44</sup>. Más aún, en referencia a los estereotipos de género con los que los medios y los actores políticos construyen las noticias asociadas a las candidaturas de mujeres, se destacó que su discurso es ignorado, se invisibiliza su experiencia previa o se alude al feminismo de modo peyorativo<sup>45</sup>.

---

40 García Beaudoux, V. (2017b). De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 103-114). México DF: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

41 Llanos, B. y Nina, J. (2011). *Mirando con lentes de género la cobertura electoral*. Estocolmo: IDEA. Consultado en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando\\_con\\_lentes\\_de\\_genero\\_la\\_cobertura\\_electoral%20pdf.pdf?la=es](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando_con_lentes_de_genero_la_cobertura_electoral%20pdf.pdf?la=es)

42 Llanos, B. y Nina, J. (2011). Op. cit.

43 Llanos, B. (2019). Op. cit.

44 Beltrán Miranda, Y. G. (2018). ¡El género importa! La cobertura mediática de las y los candidatos en el Distrito Federal en el proceso electoral 2014-2015. En Freidenberg, F., Caminotti, M., Muñoz-Pogossian, B. y Došek, T. (Eds.). *Mujeres en la política: experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 279-302.

45 Beltrán Miranda, Y. G. (2018). Op. cit.

En este marco, resulta importante destacar que la Declaración de Quito (2007) menciona que se requiere

incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, cubran las diversas formas de participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan.

En síntesis, aun en el siglo XXI se tiende a afianzar, a través de los medios de comunicación, la per-

cepción política y social orientada a desvalorizar, descalificar, humillar y/o anular la actuación de las mujeres en los espacios políticos de toma de decisiones. Esto sucede, sobre todo, porque esta participación constituye una transgresión del orden de género establecido históricamente, hecho que genera expresiones de violencia contra las mujeres en su vida política. Resulta importante destacar que este tipo de trato no guarda relación con el espectro ideológico de pertenencia de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Así, mujeres de diversas fuerzas políticas—incluso opositoras— suelen sufrir este tipo de violencia por parte de los medios de comunicación.

Imagen 1: Violencia contra las mujeres en su vida política



Portadas de revistas en diversas regiones del mundo  
Fuente: Cheek [www.cheek.com.ar](http://www.cheek.com.ar)

Imagen 2: Violencia contra las mujeres en su vida política

Argentina



Imagen 3: Violencia contra las mujeres en su vida política

Alemania





Imagen 4: Violencia contra las mujeres en su vida política

Estados Unidos



Imagen 5: Violencia contra las mujeres en su vida política

Argentina



### 3.2 La violencia contra las mujeres en su vida política en las redes sociales

#### Algunos datos y ejemplos

- En México, un estudio realizado por la Red Luchadoras<sup>46</sup> durante las elecciones del 2018 registró un total de 85 agresiones asociadas a las tecnologías contra 62 candidatas en 24 estados.
- En la Argentina, según un monitoreo realizado por el Foro Violencia Política contra las Mujeres y Disidencias<sup>47</sup>, durante las elecciones del 2019 un 85% de las políticas mujeres sufrieron violencia de género en sus perfiles en Twitter, Facebook e Instagram<sup>48</sup>.
- En el Ecuador, la Corporación Participación Ciudadana realizó un monitoreo de la red social Twitter sobre una muestra de 31 mujeres —políticas, funcionarias, activistas y periodistas— durante el periodo comprendido desde el 1 de diciembre hasta el 12 de enero del 2019<sup>49</sup>. En ese lapso, 16 mujeres fueron víctimas de manifestaciones de violencia mediante chistes, imágenes, videos, expresiones sexualizadas y frases recurrentes. En total, se contabilizaron 506 tweets con 204 expresiones discriminatorias y 271 frases del mismo tipo. Según este mismo estudio, las principales agresiones se asocian a la desvalorización del rol de la mujer, su apariencia, su etnia, su rol de género e incluso su clase social, y se aplica la violencia gráfica y la cosificación.
- En el Ecuador, el Observatorio Nacional de Participación Política de la Mujer contabilizó, desde diciembre del 2019 hasta febrero del 2020, más de 3000 insultos —tanto en redes sociales como en medios de comunicación— contra mujeres que participaban en el ámbito político. Este monitoreo fue realizado respecto a 34 lideresas del país: alcaldesas, concejalas, periodistas, ministras, asambleístas, prefectas, viceprefectas y activistas<sup>50</sup>.

#### Ejemplo 1: *Sexualización*. Argentina: contra la funcionaria Victoria Donda



46 Red Luchadoras (2018). *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones (2018)*. México DF: Red Luchadoras.

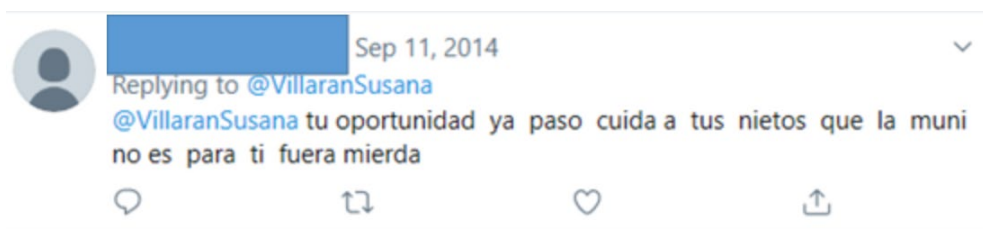
47 El Foro estuvo conformado por la Asociación Nacional de Politólogos (ANAP), el Observatorio Electoral de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL), el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y el Observatorio de Violencia contra las Mujeres y Disidencias en Política Julieta Lanteri, de las fundaciones FUNDECO y Friedrich Ebert (FES).

48 Consultado en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=4&opc=50&codcontenido=4110&plcontempl=12>

49 Corporación Participación Ciudadana (2019). *Informes elecciones 2019*. Consultado en <https://participacionciudadana.org/proyectos/observacion-eleitoral/monitoreo-de-medios>

50 *El Telégrafo* (5 de marzo del 2019). 3 mil insultos contra mujeres políticas. Consultado en <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/3-mil-insultos-contra-mujeres-politicas>

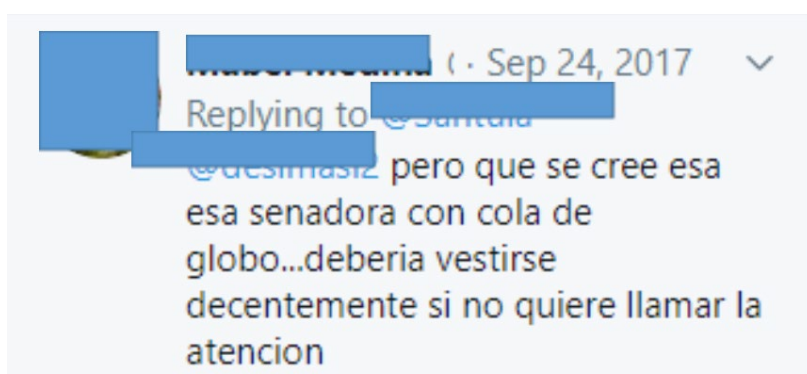
Ejemplo 2: **Roles de género**. Perú: contra la exalcaldesa de Lima, Susana Villarán



Ejemplo 3: **Amenazas**. México. Contra la diputada nacional Geraldine Ponce.



Ejemplo 4: **Comentarios sobre su imagen.** Paraguay: contra la senadora Blanca Fonseca



### 3.2.1 La violencia contra las mujeres en su vida política. Sus manifestaciones en las redes sociales

Los datos y ejemplos anteriormente expuestos ponen de manifiesto que la violencia contra las mujeres en su vida política se (re)produce mediante las redes sociales —Facebook, Twitter e Instagram—, en las que circulan *memes* —burlas, desacreditaciones, humillaciones, etcétera— y los *trolls* hostigan e incluso amenazan a sus víctimas.

Así, la realidad en diversas regiones del mundo pone de manifiesto que el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres en esos espacios suele estar acompañado por graves agresiones —amenazas de muerte, violación o golpizas; hostigamiento sexual; ataques verbales misóginos y difusión de imágenes sexualizadas— de manera significativamente desproporcional a las que tienden a sufrir los varones en su vida política.

En este escenario, existe una tendencia orientada a reconocer y visibilizar el ciberacoso o acoso en línea como una expresión de violencia contra las mujeres

en su vida política, que requiere adoptar acciones concretas mediante la aplicación de instrumentos legales<sup>51</sup>. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>52</sup> define la violencia en línea contra las mujeres como

todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada<sup>53</sup>.

Asimismo, como afirma un estudio de la CEPAL<sup>54</sup>, la violencia contra las mujeres a través de medios digitales —al igual que en otros espacios— se entrecruza con la desigualdad de género y otras desigualdades manifiestas en la sociedad asociadas con el nivel socioeconómico, la pertenencia étnica y racial, la edad, el lugar de residencia y las capacidades físicas y mentales, entre otras. Cabe destacar, como sostiene la investigación de la Asociación

51 A modo de ejemplo, en la Ciudad de México se aprobó la Ley Olimpia (2019), que sanciona la violencia digital.

52 Organización de las Naciones Unidas (2018b). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos* (A/HRC/38/47).

53 Organización de las Naciones Unidas (2018b). Op. cit.

54 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019). *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*. Santiago de Chile: CEPAL-Naciones Unidas.



del Progreso de las Comunicaciones (APC), que las agresiones contra las mujeres por medios digitales representan la manifestación en un ámbito novedoso, adaptado al contexto de la revolución digital, del continuo de violencia que caracteriza la actual estructura de poder patriarcal<sup>55</sup>.

No obstante, no hay que perder de vista que los medios digitales pueden impulsar la igualdad de género si son utilizados como un recurso para promover transformaciones estructurales. En caso de que este uso no se promueva, es posible que estos instrumentos perpetúen los nudos estructurales de desigualdad de género<sup>56</sup>.

En particular, como afirma un estudio de la CEPAL<sup>57</sup>, la intensa difusión de las TIC ha reconfigurado

las formas en que se manifiestan las relaciones de poder en la sociedad, favoreciendo en el ámbito global la propagación de discursos e imágenes que refuerzan estereotipos y roles tradicionales de género; al mismo tiempo, este proceso ha creado un escenario potente para la articulación de movimientos de mujeres y feministas que desafían y enfrentan estos patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos.

Es decir, en estos espacios se manifiesta, mediante el proceso de comunicación, un choque entre dos tipos de expresiones: por una parte, las orientadas a reforzar y reproducir estereotipos de género; y, por la otra, las que consideran la posibilidad de que estos espacios se utilicen para visibilizar y denunciar prácticas patriarcales. Estas últimas buscan, a la vez, reforzar un vínculo sororo entre las mujeres

y redes asociadas, con el objetivo de defender su derecho a la igualdad y sus derechos humanos y, en consecuencia, promover la igualdad sustantiva.

Como se demostró mediante los datos y ejemplos expuestos, el ámbito político no está exento de esta realidad. Así, en la actualidad las redes sociales constituyen el principal espacio —junto con los partidos políticos— en el que se manifiestan expresiones de violencia contra las mujeres en su vida política. En este marco, resulta oportuno destacar que, según los Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para promover la igualdad y no discriminación a través de los medios digitales<sup>58</sup>. Este mandato se fundamenta principalmente en que el acceso y uso de Internet se percibe, cada vez más, como un derecho humano fundamental<sup>59</sup>.

Por tal motivo, los marcos legales orientados a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política deben contemplar el ámbito digital como un espacio en el que se manifiestan este tipo de prácticas, y definir competencias institucionales de acción y sanciones en esta materia.

Es de destacar que la violencia contra las mujeres asociada a su vida política ejercida a través de las redes sociales permite otro tipo de modalidades sustentadas sobre características propias de las nuevas tecnologías de comunicación, tales como las siguientes:

1. El robo de identidad, que consiste en que una o más personas usen los datos personales o fotografías de otra.

---

55 APC (2015). *Mapeo de violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología. ¡Dominemos la tecnología! 8 datos importantes*. Consultado en [https://www.genderit.org/sites/default/files/csw\\_map\\_2.pdf](https://www.genderit.org/sites/default/files/csw_map_2.pdf)

56 CEPAL (2019). Op. cit.

57 CEPAL (2019). Op. cit.

58 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*. Consultado en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet\\_2016\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf)

59 Organización de Naciones Unidas (2016). *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (A/HRC/32/L.20)*.

2. Los ataques en línea grupales o *ciberturbas*, en los que se publican contenidos orientados a agredir o desprestigiar a las mujeres en su vida política. Resulta oportuno destacar que las personas que realizan estas acciones suelen recibir un pago por agredir en forma constante a una mujer política.
3. El cierre de las cuentas de las mujeres políticas que representan un pensamiento controversial y/o disidente.
4. El *hackeo* de la cuenta de las mujeres durante el ejercicio de sus derechos político-electorales.
5. La reproducción de *memes* y *fakenews* a través de WhatsApp, especialmente durante los procesos electorales.
6. El uso del *trolleo* para atacar a las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía política.
7. El ingreso a encuentros de Zoom con el propósito de agredir a las mujeres en su participación política pública.
3. La tensión suscitada entre la libertad de expresión y la censura con el fin de defender los derechos humanos y los derechos políticos de las mujeres. Esto sucede, en particular, cuando la cultura política y social tiende a considerar las burlas, los ataques y el descrédito hacia las mujeres políticas como cuestiones humorísticas.
4. La rápida difusión o «viralización» de los actos discriminatorios y violentos por motivos de género contra las mujeres políticas, la cual se explica sobre todo por su naturalización y porque existe cierta tolerancia política y social al respecto.
5. La impunidad que suele acompañar este tipo de actos. Los actos de violencia contra las mujeres en su vida política no suelen estar tipificados y, en consecuencia, no es común que existan sanciones al respecto. Más aún, ante la ausencia de perspectiva de género de las/los operadores judiciales, este tipo de denuncias difícilmente prosperan.

Este tipo de prácticas son facilitadas principalmente por las siguientes causas:

1. La posibilidad de crear perfiles falsos y de protegerse en el anonimato para realizar la agresión
  2. La escasez de regulación en materia de discriminación y violencia por motivos de género que caracteriza a las redes sociales, así como la falta de efectividad para aplicar sanciones. Esto sucede pese a que, en algunos casos, las prescripciones establecidas podrían ser utilizadas para defender a las mujeres de la violencia que enfrentan en su vida política en estos espacios.
- En síntesis, como afirma un estudio de Naciones Unidas<sup>60</sup>, es preciso concientizar sobre la gravedad de la violencia digital —especialmente por motivos de género— con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la prevención, protección y reparación de las víctimas, al castigo de los perpetradores y a la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia por razón de género contra las mujeres. Asimismo, este estudio destaca la necesidad de adoptar políticas institucionales efectivas para la gobernanza de Internet, su regulación y las responsabilidades de los intermediarios privados, en el sentido de garantizar que los derechos de las mujeres y niñas usuarias de sus servicios sean resguardados mediante la implementación efectiva de instrumentos internacionales que velen por los

60 Organización de las Naciones Unidas (2018b). Op. cit.

derechos humanos de las mujeres. De este modo, es clave atender este tipo de violencia, ya que los medios digitales pueden facilitar su propagación en la vida real, y reproducir en línea violencias que se producen fuera de Internet<sup>61</sup>.

### 3.2.2 Bolivia. La campaña contra el ciberacoso o acoso en línea

Una campaña contra el ciberacoso o acoso en línea que se destaca en la región es la realizada por el Observatorio de Paridad Democrática de Bolivia, con el apoyo de ONU Mujeres (2020). Su propósito es sensibilizar y promover el conocimiento acerca de esta problemática, en el marco de implementación de la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012). En particular, esta campaña aborda los siguientes temas:

1. El reconocimiento y la visibilización de los actos de acoso y/o violencia política de género a través de las redes sociales, orientados a desprestigiar a las mujeres políticas y/o promover su renuncia. Entre estos se cuentan las acciones de las *ciberturbas* y el uso de la tecnología para cambiar el rostro de una persona por otro (*deepfake*).

2. La importancia de denunciar este tipo de actos.
3. La necesidad de conservar las pruebas; es decir, de no borrar el mensaje y realizar una captura de pantalla.
4. La recomendación de no responder directamente a quienes ejercen el acoso digital.
5. La prevención mediante el uso de aplicaciones de mensajería cifradas, con el propósito de evitar que terceras personas ingresen a los contenidos publicados por las mujeres políticas. Asimismo, el uso de contraseñas seguras y la configuración de seguridad de las redes sociales.

En síntesis, la realización de estas acciones resulta necesaria para promover transformaciones en las prácticas asociadas a la participación política de las mujeres que se expresan en las redes sociales. En especial porque este tipo de hechos no son actos aislados, sino que, tal como lo demuestran las investigaciones realizadas al respecto, alcanzan una gran magnitud y forman parte de los modos que adopta el proceso de comunicación para las mujeres en diversas instancias de su vida política.

---

61 APC (2015). Op. cit.

Imagen 6: Bolivia. Campaña contra el ciberacoso.  
Observatorio de Paridad Democrática y ONU Mujeres (2020)



Imagen 7: Bolivia. Campaña para detectar acoso y/o violencia política en razón de género en las redes sociales. Observatorio de Paridad Democrática (2019)



Asimismo, estas campañas fueron reforzadas en el marco de las elecciones generales del 2020 en Bolivia, mediante el impulso coordinado entre el Órgano Electoral Plurinacional, IDEA Internacional, Asuntos del Sur y Fundación Internet Bolivia. En especial, esta

campaña se propone promover que las víctimas de acoso y/o violencia política por razones de género no abandonen su activismo en esos espacios, para lo cual se procura concientizarlas acerca de la importancia de que ellas continúen expresando su voz pública.



Imagen 8: Bolivia. Campaña para detectar acoso y/o violencia política en razón de género en las redes sociales (2020)

## ¿CÓMO EXPERIMENTAN LAS MUJERES EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN LÍNEA?

OEP | Ayuntamientos | SIDA | SIDA | SIDA | SIDA

Josefa es candidata a diputada.

Un día, mientras Josefa mira su Facebook empieza a recibir notificaciones donde la mencionan.

Josefa tiene miedo y teme porque esto perjudique su candidatura.

Josefa es activa en las redes, pero no sabe qué hacer para enfrentar el ciberacoso, así que está pensando cerrar todas sus cuentas.

Es una pena porque Josefa tiene contacto con muchas otras mujeres a través de las redes y son su medio para hacer campaña.

¡JOSEFA NO HAGAS ESO! RECUERDA QUE LAS REDES SOCIALES PUEDEN SER MUY ÚTILES PARA QUE TENGAS VOZ PÚBLICA.



Imagen 9: Bolivia. Campaña para detectar acoso y/o violencia política en razón de género en las redes sociales (2020)

Josefa lo entiende, de ninguna manera debe cerrar sus redes sociales por la violencia en línea que atraviesa solo por ser mujer. Lo que debemos hacer es: **denunciar y buscar ayuda para aprender cómo enfrentar la violencia en línea.**

**UN SISTEMA POLÍTICO LIBRE DE MACHISMO.**

**SÉ CÓMO JOSEFA. DENUNCIA, PIDE AYUDA, NO ESTÁS SOLA.**

**OEP**  
OBSERVATORIO DE PARIDAD DEMOCRÁTICA  
BOLIVIA

**Asuntos del Sur**

**SISA**  
mujeres activando

**INTERNET BOLIVIA**

**SOS**  
MULHERES

**OEA**  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

[www.observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo](http://www.observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo)

Imagen 10: Bolivia. Campaña para detectar acoso y/o violencia política en razón de género en las redes sociales (2020)

## ¿QUÉ ES ACOSO, VIOLENCIA POLÍTICA Y CIBERACOSO?

### VIOLENCIAS POLÍTICAS

Los actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada y/o en el ejercicio de su función pública/política (o en contra de sus familiares) que impida el ejercicio de sus derechos políticos.



### ACOSO SEXUAL

La persona que usa su posición de poder para el hostigamiento, persecución, exigencia o amenaza a una mujer para dañarla o perjudicarla, y la condicione para la obtención de un beneficio o la obligue por cualquier medio a realizar actos o comportamientos sexuales sin su consentimiento.



### CIBERACOSO

El acoso y la violencia política mediante las redes sociales y plataformas de mensajería, es un comportamiento repetitivo que busca atemorizar, enfadar o humillar a las mujeres para alejarlas de la esfera pública o política.





### 3.2.3 Reglamentaciones de las redes sociales. Sus posibilidades de aplicación para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política

Algunas redes sociales —como Facebook, Twitter e Instagram— cuentan con normas comunitarias y/o reglamentos para guiar el comportamiento de sus usuarios/as respecto a la (re)producción de expresiones de violencia en esos espacios. En particular, algunos de los aspectos contemplados en esas redes podrían ser aplicados para desalentar y/o eliminar ciertas expresiones suscitadas en las redes sociales que han sido reconocidas como manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política.

A modo de ejemplo, Facebook estructura sus *Normas comunitarias* sobre seis ejes: i) violencia y comportamiento delictivo, ii) seguridad, iii) contenido inaceptable, iv) integridad y autenticidad, v) respeto a la propiedad intelectual y vi) solicitudes relacionadas con el contenido. Sobre la base de estas normas, describe qué expresiones están permitidas y cuáles no. El diseño y contenido de este instrumento normativo se sustenta sobre el reconocimiento de que Internet constituye una oportunidad para cometer abusos y actos de violencia de diversa índole, por lo cual Facebook sostiene que sí es posible limitar la expresión de los usuarios/as a fin de garantizar valores tales como la autenticidad, la seguridad, la privacidad y la dignidad.

Los ejes i) violencia y comportamiento delictivo, y iii) contenido inaceptable, son los que podrían resultar más aplicables ante expresiones de violencia contra las mujeres en su vida política. El primero promueve la no publicación de expresiones que podrían incitar a la violencia, entre las cuales se mencionan amenazas asociadas a:

1. Violencia de mucha gravedad, que podría ocasionar la muerte de la víctima.

2. Violencia de gravedad media.
3. Otras formas de violencia de menor gravedad.

A modo de ejemplo, entre las primeras se mencionan: i) intenciones declaradas de cometer actos de violencia de mucha gravedad; ii) declaraciones a favor de la violencia de mucha gravedad; iii) declaraciones condicionales o expresiones de deseo de cometer actos de violencia de mucha gravedad; y iv) confesiones, declaraciones de intención o apoyo, incitaciones, afirmaciones condicionales o expresiones de deseo de secuestrar a alguien. Esta nomenclatura de amenazas abre la posibilidad de aplicar las reglas en ciertas situaciones de violencia contra las mujeres en su vida política, a pesar de que no se contempla en forma explícita esta problemática. Así, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, las mujeres tienden a sufrir en estas redes amenazas de secuestro y/o violación, entre otras.

En el subapartado «Violencia e incitación» —que forma parte del punto i) *Violencia y comportamiento delictivo*— se establece que, en los casos en que se considere que existe un riesgo real de daño físico o amenaza directa a la seguridad pública, Facebook tomará tres medidas: eliminará el contenido, inhabilitará las cuentas y colaborará con las autoridades competentes.

Por otro lado, en el eje iii) *Contenido inaceptable*, se menciona que no está permitido

el lenguaje que incita al odio porque crea un ambiente de intimidación y exclusión y, en algunos casos, puede fomentar actos violentos en la vida real.

El lenguaje que incita al odio es definido como

un ataque directo a personas según lo que llamamos características protegidas: raza,

etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, casta, sexo, género, identidad de género y discapacidad o enfermedad grave.

No obstante, se menciona que

los comentarios humorísticos y sociales relacionados con estos temas sí están permitidos. Además, creemos que si las personas usan su identidad real son más responsables cuando comparten este tipo de comentarios.

En este sentido, ciertas formas de expresión discriminatorias y ofensivas frente a las mujeres y su vida política podrían ser consideradas como bromas precisamente por la persistencia de la cultura política y social patriarcal, que las avala, tolera e incluso —en algunos casos— celebra.

Con relación al contenido gráfico, Facebook establece lo siguiente:

eliminamos el contenido que enaltece violencia o celebra el sufrimiento o la humillación de otras personas, ya que puede crear un entorno que disuada la participación<sup>62</sup>.

Así, muchas de las imágenes difamatorias y agresivas referidas a las mujeres en su vida política podrían ser eliminadas precisamente porque tienden a incidir sobre su participación política en condiciones de igualdad y libres de toda forma de violencia.

Las *Normas comunitarias* de Facebook establecen que, en ciertos casos, la red permite publicar un contenido relevante de interés periodístico y públi-

co que, de otro modo, no sería aceptado. En estos casos, Facebook analiza el valor de interés público, evalúa el riesgo de daño y adopta una decisión de acuerdo con las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, se menciona que las consecuencias de infringir estas normas varían en función de i) la gravedad de la infracción y ii) el historial de la persona en la plataforma. A modo de ejemplo, se afirma que la primera vez que una persona infringe las normas se le envía una advertencia, pero si continúa haciéndolo, se le puede restringir su capacidad de publicar en la plataforma o inhabilitar su perfil. Asimismo, Facebook se comunicará con las autoridades si percibe el riesgo de que se produzcan daños físicos o amenazas directas a la seguridad pública.

En este marco, las personas pueden reportar contenido potencialmente infractor de las normas comunitarias, incluidas páginas, grupos, perfiles, contenido individual y comentarios. Facebook también otorga el control sobre la propia experiencia, pues concede la posibilidad de i) bloquear, ii) dejar de seguir y iii) ocultar personas y publicaciones.

En tanto, en Twitter, las reglas de los usuarios se sustentan sobre el siguiente precepto:

La violencia, el acoso y otros tipos de comportamiento similares no incentivan a las personas a expresarse y, en última instancia, disminuyen el valor de la conversación pública a nivel mundial. Nuestras reglas tienen como objetivo garantizar que todas las personas puedan participar en la conversación pública de manera libre y segura.

---

62 No obstante, las normas comunitarias de Facebook establecen que es permitido el contenido gráfico, con algunas restricciones, «para ayudar a las personas a generar conciencia sobre algunos temas. Sabemos que las personas valoran la posibilidad de debatir temas importantes, como la vulneración de los derechos humanos o los actos de terrorismo. También sabemos que las personas son sensibles en diferentes grados al contenido gráfico o violento. Por este motivo, agregamos una advertencia al contenido especialmente gráfico o violento para que no esté disponible para menores de 18 años y para que las personas conozcan la naturaleza gráfica o violenta del contenido antes de hacer clic para verlo».

En este marco regulatorio, se especifica que

No puedes hacer amenazas violentas contra una persona o un grupo de personas. También prohibimos la glorificación de la violencia.

Asimismo, se establece que no están permitidos los comportamientos de incitación al odio, que

fomenten la violencia contra otras personas ni amenazarlas o acosarlas por motivo de su raza, origen étnico, nacionalidad, pertenencia a una casta, orientación sexual, género, identidad de género, afiliación religiosa, edad, discapacidad o enfermedad grave.

En el caso de Instagram, las normas establecen que

en ningún caso es aceptable fomentar la violencia ni atacar a alguien por razones de raza, etnia, nacionalidad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, creencias religiosas, discapacidad o enfermedad [...] No se permiten amenazas graves a la seguridad pública y personal. Estas amenazas incluyen amenazas específicas contra la integridad física y amenazas de robo, vandalismo y otros perjuicios financieros. Revisamos meticulosamente los reportes de amenazas y tenemos en cuenta muchos factores a la hora de determinar si son creíbles (subrayado propio).

Este último aspecto resulta clave, ya que, muchas veces, amenazas previas publicadas en redes sociales —así como en otros espacios— pueden resultar en actos concretos de violencia de género contra las mujeres políticas, asociados principalmente a su activismo, denuncia y compromiso con los derechos humanos. Por ello, es indispensable avanzar en el diseño de instrumentos legales de denuncia

y acción institucional en esta materia, así como de estrategias de monitoreo.

En este marco, las normas de Instagram establecen que se retirará

cualquier contenido que incluya amenazas creíbles o lenguaje que incite al odio, contenido dirigido a particulares con el fin de humillarlos o avergonzarlos, información personal utilizada para chantajear o acosar a alguien y mensajes no deseados reiterativos. Por lo general, permitimos debates más críticos en torno a personas públicas o muy populares debido a su profesión o actividad (subrayado propio).

En este sentido, es aceptable que las mujeres que participan activamente en la competencia político-electoral reciban críticas severas por su actividad pública. No obstante, de ningún modo su profesión constituye un fundamento para que se conviertan en víctimas de ataques, acoso y/o humillaciones, entre otros actos de este tipo. Precisamente, su actividad política en una dinámica democrática no puede constituir un factor de difamación y/o riesgo tanto de su vida pública como privada. Por tal motivo, al igual que para cualquier otro ciudadano/a, no deberían permitirse expresiones contrarias al ejercicio y protección plena de sus derechos humanos.

En este marco, Instagram, con el apoyo de ONU Mujeres Argentina, ha adoptado una *Guía de seguridad para mujeres en la política*<sup>63</sup>, en la cual se establece que los diálogos en torno a figuras públicas también deben cumplir las normas establecidas. De lo contrario, se eliminará el contenido; por ejemplo, el que incluye acoso y lenguaje que incita al odio —esta última norma es válida también en el caso de particulares—. A tal efecto, se mencionan algunos

63 *Guía de seguridad para mujeres en la política*. Consultado en <https://www.iknowpolitics.org/es/news/partner-news/violencia-en-la-web-instagram-lanz%C3%B3-una-gu%C3%ADa-de-g%C3%A9nero-para-mujeres-pol%C3%ADticas>

comportamientos dirigidos a figuras públicas que no están permitidos:

1. Deseos de muerte, enfermedad grave o discapacidad.
2. Ataques mediante términos despectivos relacionados con actividades sexuales.
3. Amenazas de revelar información privada.

Esta guía invita, pues, a reportar contenidos o comportamientos de acoso mediante las herramientas disponibles en Instagram. Asimismo, se ofrecen recomendaciones de seguridad —tales como el uso de contraseñas seguras—, instrucciones para reportar el contenido ofensivo y administrar las interacciones, consejos para proteger la integridad electoral y algunas posibles buenas prácticas. Entre estas últimas están el uso de filtros para evitar comentarios groseros u ofensivos en las publicaciones, agregar palabras específicas para bloquear y controlar quién

puede comentar las publicaciones por usuario o la desactivación completa de los comentarios en una publicación específica, entre otras.

En síntesis, lo expuesto pone de manifiesto que algunos aspectos establecidos por las normas autorregulatorias de las redes sociales pueden ser aplicados ante situaciones de violencia contra las mujeres en su vida política, a pesar de la ausencia explícita de este concepto en estos instrumentos. Las amenazas y otras expresiones violentas asociadas a la variable de género y/o al hecho de ser figura pública se relacionan con la violencia contra las mujeres en su vida política que, tal como se mencionó con anterioridad, requiere ser atendida en forma adecuada por los actores encargados de garantizar la aplicabilidad de estas normas. Al mismo tiempo, es necesario capacitar a las mujeres políticas y a las víctimas sobre las posibilidades de usar las plataformas para responder a las situaciones de violencia en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales.

**Guía de uso de Instagram para mujeres políticas (2019)**  
**Argentina, ONU Mujeres/Instagram**  
**Modos de reportar**

**Para reportar un mensaje directo:**

1. Toca y mantén presionado el mensaje que quieres reportar
2. Toca «Reportar».
3. Elige el motivo por el que quieres reportar el mensaje.
4. Toca «Reportar» de nuevo.

En este marco, se establece que cuando se contacta a la persona reportada, no se incluye ningún tipo de información sobre la persona que la reportó.

**Para reportar comentarios ofensivos o de spam en el feed:**

1. Ve al comentario que quieres reportar.
2. Desliza el dedo hacia la izquierda para ver las opciones y toca el ícono del signo de exclamación.
3. Toca «Spam o fraude» o «Contenido ofensivo».

**Para agregar filtros a los comentarios:**

1. En la configuración, toca «Privacidad» y, a continuación, «Comentarios».
2. Puedes activar «Ocultar comentarios ofensivos» y también agregar manualmente las palabras clave que quieras bloquear.
3. También puedes elegir que solo se permitan comentarios de usuarios específicos.

**Para reportar una publicación en el feed:**

1. Toca los tres puntos ubicados en la parte superior derecha de la publicación.
2. Toca «Reportar».
3. Sigue las instrucciones que aparecen en la pantalla.

### Para reportar una publicación en *Stories*:

1. Toca los tres puntos en el campo «Enviar mensaje» de cualquier historia.
2. Toca «Reportar».
3. Sigue las instrucciones que aparecen en la pantalla.

### Twitter

#### Denunciar comportamiento inaceptado según las normas comunitarias

Los usuarios de la red pueden denunciar el incumplimiento de las normas comunitarias en la aplicación mediante los siguientes pasos:

1. Denuncia *tweet* mediante el ícono dispuesto para tal fin.
2. Selecciona «Es abusivo o perjudicial».
3. Selecciona «Amenaza con violencia o daño físico».
4. Selecciona la opción relevante en función de la persona que vas a denunciar.
5. Selecciona hasta cinco *tweets* para denunciar y solicitar su revisión.
6. Finalmente, envía la denuncia.

También se dispone de un formulario de denuncia de comportamientos abusivos, al cual se puede acceder mediante la opción «Amenazas explícitas de violencia contra la seguridad física o el bienestar».

### 3.3 Medios de comunicación y redes sociales. Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política

Para atender los casos de violencia contra las mujeres en su vida política publicados en los medios de comunicación y redes sociales se requiere diseñar e implementar estrategias orientadas a transformar este tipo de prácticas. Para ello, es indispensable el compromiso de actores responsables y con capacidad de decisión en estos espacios, quienes deben buscar los siguientes propósitos:

1. Desnaturalizar las prácticas de discriminación y otras expresiones de violencia por motivos de género que suelen sufrir las mujeres al expresarse, en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, tanto en las redes sociales como en la cobertura mediática que reciben.
2. Promover la actuación de los actores responsables de regular el contenido de las redes sociales frente a las amenazas y/o las burlas que tienden a sufrir las mujeres en su vida política, tanto en su desempeño político cotidiano como durante los procesos electorales, promoviendo su concientización sobre esta problemática. Este esfuerzo debe dirigirse también a los líderes de opinión y *gatekeepers*.
3. Diseñar e implementar campañas de concientización de los/las usuarios/as respecto a la violencia contra las mujeres en su vida política, por motivos de género, en las redes sociales. El principal propósito es que ellos y ellas no (re) produzcan ni viralicen expresiones asociadas a esta problemática.
4. Capacitar a las mujeres políticas para promover el uso efectivo de las redes sociales y enfrentar situaciones de violencia en esos espacios, así como también en los medios de comunicación.
5. Sensibilizar y capacitar a periodistas y comunicadores/as, tanto de los medios públicos como de los privados, para que enfrenten la violencia contra las mujeres en su vida política.
6. Realizar tareas de articulación con asociaciones de reporteras/os y periodistas, así como con redes y alianzas de comunicadoras con perspectiva de género.
7. Promover el compromiso de las instituciones responsables de garantizar una comunicación democrática en aquellos países donde existan legislaciones e instituciones para prevenir y erradicar actos violentos y discriminatorios en medios de comunicación.
8. Promover la promulgación de medidas judiciales y/o administrativas que generen acciones y resoluciones tendientes al cese inmediato de la difusión de contenidos violentos en la red y/o en los medios de comunicación.

## 4. Mapeo de iniciativas de monitoreo y medición de la violencia contra las mujeres en su vida política

---

A pesar de que la violencia contra las mujeres en su vida política ha sido reconocida como el principal obstáculo para avanzar hacia la igualdad sustantiva, aún existen escasas bases de datos unificadas e indicadores que permitan profundizar el análisis empírico sobre esta problemática. No obstante, en algunas regiones del mundo se han realizado algunos estudios e investigaciones exploratorios orientados a dar cuenta de la magnitud del problema y su caracterización.

Como afirma el informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas, Dubravka Šimonović<sup>64</sup>, la violencia contra la mujer en su vida política «es acompañada de un manto de silencio, falta de datos y evidencias». En especial, este mismo informe señala que no existen indicadores estándar para medir la incidencia de esta problemática, incluyendo la asociada a los procesos electorales en todos los niveles: nacional, local, regional y mundial.

En este escenario, resulta difícil conocer la realidad de la violencia contra las mujeres en su vida política debido, principalmente, a los escasos *registros oficiales* consolidados y unificados orientados a abordar esta problemática. Este hecho se asocia con la *ausencia de marcos legales —o su adopción reciente— y/u otro tipo de instrumentos institucionales, como protocolos o reglamentaciones*, capaces de reconocer institucionalmente la situación y, en

consecuencia, establecer e implementar instancias gubernamentales de denuncia, registro y monitoreo de este tipo de casos. Así, cuando las mujeres víctimas de esta expresión de violencia de género logran identificarla y deciden denunciar mediante mecanismos institucionales suelen enfrentarse a un vacío legal e institucional de actuación, hecho que incide sobre la posibilidad de su registro, a la vez que promueve la impunidad.

Por otro lado, se presentan ciertas dificultades para conocer y analizar la magnitud de esta problemática a nivel regional en forma comparada. A modo de ejemplo, existe una *diversidad conceptual de la violencia contra las mujeres en su vida política* establecida por los distintos marcos legales y/u otro tipo de instrumentos que contemplan esta problemática, así como también distintas manifestaciones constitutivas reconocidas para esta expresión de violencia de género. Es decir, aún no existe un consenso respecto a las prácticas que constituyen violencia contra las mujeres en su vida política por motivos de género, más aún en contextos en los que la dinámica político-electoral suele estar acompañada por expresiones de violencia generalizada. Un esfuerzo en este sentido ha sido la adopción de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017), de carácter referencial para orientar a los Estados en este proceso.

---

64 ONU (2018a). Op. cit.



Asimismo, otro aspecto que dificulta este proceso es el vinculado a los *diversos tamaños de las muestras y las unidades de análisis* —individuales, colectivas o eventuales— establecidas por los registros e investigaciones que se han creado con el propósito de abordar esta problemática.

En este contexto, y con el propósito de avanzar en el diseño de una estrategia de registro y monitoreo institucional unificado —así como con el diseño de indicadores estándar—, resulta clave avanzar principalmente en las siguientes tareas:

1. Definir el concepto que se monitoreará —es decir, qué se entiende por *violencia contra las mujeres en su vida política*— y clasificar este tipo de actos —violencia física, psicológica, sexual y/o económica—, sobre todo generando marcos legales y/u otros instrumentos que aborden esta problemática.
2. Determinar el tipo de unidad de análisis sobre el que se registrarán los datos: individuales —asambleístas, funcionarios, etcétera—, colectivos —asambleas nacionales, partidos políticos, etcétera— y/o eventuales —procesos electorales, campañas políticas, etcétera—.
3. Establecer las dimensiones e indicadores con el propósito de definir los datos que se requiere recolectar.
4. Definir el límite temporal y espacial del registro.
5. Determinar el tipo de metodología que se utilizará: cuantitativa y/o cualitativa.
6. Generar herramientas de recolección, registro y monitoreo que se puedan implementar tan-

to en la cotidianidad de la dinámica política como durante la actuación de las instancias asociadas a los procesos electorales —especialmente durante las misiones de observación electoral—, que contemplen desde la denuncia hasta la resolución del caso. Asimismo, resulta clave que se registre i) la intención con la que fue realizado el acto —sobre todo durante el proceso electoral, desde la candidatura hasta el acceso al cargo—, ii) el lugar donde sucedió el hecho, iii) su impacto sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, iv) si se aplicaron sanciones y medidas cautelares, v) su proceso de resolución y vi) las instituciones y redes de apoyo involucradas, entre otros aspectos.

Estas acciones constituyen los cimientos para establecer instancias institucionales orientadas a relevar, registrar y monitorear la violencia contra las mujeres en su vida política —tanto en la cotidianidad como durante los procesos electorales— en forma centralizada. Ante la evidencia de ciertas dificultades para avanzar en este proceso, algunas organizaciones de la sociedad civil —tales como ACOBOL<sup>65</sup> y la campaña #NotTheCost, implementada por el NDI<sup>66</sup>— han redactado formularios de denuncia para visibilizar esta problemática. Asimismo, se han realizado diversos tipos de investigaciones, a nivel mundial y regional, orientadas a conocer la realidad de la violencia contra las mujeres en su vida política y registrar incidentes, tanto en forma cualitativa como cuantitativa.

En este marco, resulta clave realizar un mapeo de las iniciativas nacionales y regionales que han sido implementadas al respecto, con el propósito de contribuir a la adopción de este

---

65 El papel que ha desempeñado ACOBOL en la recepción y registro de denuncias de acoso y/o violencia política de género ha sido clave, especialmente con anterioridad a la promulgación de la Ley n.º 243 (2012). Al mismo tiempo, estas denuncias han servido como insumos para el diseño del marco normativo.

66 El Instituto Nacional Demócrata (IND) es una organización independiente que apoya a las instituciones democráticas y sus prácticas en diversas regiones del mundo. Desde que fue fundado, en 1983, ha trabajado para promover la participación ciudadana, garantizar elecciones seguras y procesos de *accountability* gubernamental, entre otros aspectos. Para mayor información, se sugiere visitar su sitio web: <https://www.ndi.org/>

tipo de estrategias en diversos contextos e iluminar un campo aún escasamente explorado. En especial, se trata de promover el diseño y la adopción de una metodología institucional orientada a relevar, analizar y sistematizar esta problemática —a nivel nacional y en la región— durante la cotidianidad del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y en las instancias asociadas a los procesos electorales.

#### 4.1 Algunas iniciativas mundiales y regionales

Durante los últimos años, se han desarrollado algunos trabajos orientados a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, con el principal propósito de dar cuenta de su magnitud y sus expresiones más frecuentes. En especial, estas investigaciones demuestran que se trata de una problemática que se manifiesta en diversos países y regiones del mundo<sup>67</sup>, en forma sistemática y generalizada.

En el nivel regional, existen diversas iniciativas que han comenzado a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, en especial los observatorios de participación política. Uno de los más destacados es el de la Unión Interparlamentaria (IPU), que reúne a los órganos legislativos de diversos países y que, desde la década de 1970, destaca datos acerca de la participación política de las mujeres. En su sitio web, cuenta con un eje específico referido a las mujeres a nivel mundial, Women in Parliaments, que permite comprender la evolución histórica y comparada del acceso de las mujeres a las asambleas nacionales por país, a nivel regional y mundial.

IPU establece como acciones prioritarias para los parlamentos la erradicación de la violencia con-

tra las mujeres en todos los ámbitos, mediante un enfoque integral. En este marco, el Observatorio del IPU, con el apoyo de ONU Mujeres, publica periódicamente datos y análisis comparados acerca de la situación de las mujeres en los parlamentos y en la política en general, y de este modo aborda la violencia contra ellas en su vida política.

En el 2016, IPU presentó el primer estudio mundial sobre esta problemática: *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias*<sup>68</sup>. Según datos de este estudio —realizado en 39 países de 5 regiones del mundo—, el 81,8% de las parlamentarias encuestadas experimentaron algún tipo de violencia psicológica proveniente del público y de otros parlamentarios; el 44,4% recibieron, durante el ejercicio de sus mandatos parlamentarios, amenazas de muerte, violación, palizas o secuestro; el 65% sufrieron observaciones sexistas, principalmente por parte de sus colegas masculinos en el Parlamento y de partidos de la oposición, así como del suyo propio. En particular, este estudio demostró que el objeto de estas manifestaciones de violencia era disuadir o inhibir su participación política<sup>69</sup>.

El segundo informe elaborado por esta institución —en colaboración con la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE)—, titulado *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*<sup>70</sup>, constató la alta prevalencia de este tipo de actos y comportamientos en los parlamentos de ese continente. En especial, destacó la importancia de adoptar medidas urgentes, dado que el 85,2% de las parlamentarias que participaron en el estudio indicaron que habían sido objeto de violencia psicológica en el transcurso de su mandato, y una de cada cuatro denunció haber sufrido acoso sexual. En el 75% de los casos, quienes ejercieron este tipo

67 ONU Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). *Prevenir la violencia contra la mujer en las elecciones: una guía de programación*. Consultado en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/preventing-vaw-in-elections-es.pdf?la=es&vs=2608>

68 Unión Interparlamentaria (IPU) (2016). *Sexism, harassment and violence against women parliamentarians*. Issues Brief. Ginebra, octubre.

69 Unión Interparlamentaria (IPU) (2016). Op. cit.

70 Unión Interparlamentaria (IPU) (2018). *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*. Ginebra: IPU.

de actos fueron colegas parlamentarios varones y el 34% de estos hechos se produjeron en la sede del parlamento. Asimismo, respecto al personal parlamentario femenino, el 40% de las entrevistadas fueron objeto de acoso sexual en el lugar de trabajo, y en el 69% de los casos los perpetradores fueron parlamentarios varones. El 19% de las encuestadas también estuvieron expuestas, durante su trabajo en el parlamento, al acoso moral de parlamentarios y de colegas del personal parlamentario, la mayor parte hombres, aunque también mujeres.

Una encuesta realizada en el 2018 por el NDI<sup>71</sup> a 64 mujeres y 76 varones integrantes de partidos políticos de cuatro países —Costa de Marfil, Honduras, Tanzania y Túnez— reveló que el 70% del total de los encuestados evidenció prácticas de violencia al interior de estas instituciones. En este marco, el 44% afirmó que era más probable que la violencia política fuera experimentada por las mujeres que por los hombres, mientras que solo el 4% consideraba que era más probable que se dirigiera a estos últimos.

El NDI conduce la campaña #NotTheCost<sup>72</sup>, cuyo propósito es sensibilizar, observar, registrar y monitorear la violencia contra las mujeres en las elecciones y asistir a los partidos políticos en el abordaje de esta problemática. Como parte de esta iniciativa, el NDI ha creado un formulario de notificación de incidentes<sup>73</sup> para recopilar ejemplos y testimonios de este tipo de violencia a nivel mundial. Por otro lado, ha realizado un reporte de incidentes de violencia política de género al interior de los partidos

políticos que describe instancias y mecanismos de justicia intrapartidaria mediante i) la normatividad aplicable, ii) el órgano responsable de su aplicación, iii) los medios de impugnación y iv) una descripción del procedimiento<sup>74</sup>. Asimismo, en el 2016, con el propósito de orientar a las y los observadores de los procesos electorales en recopilar información en diversas instancias de los procesos electorales, el NDI lanzó la herramienta Votos sin Violencia<sup>75</sup>.

Por su parte, PARLAMÉRICAS<sup>76</sup>, red independiente compuesta por las legislaturas nacionales de 35 países<sup>77</sup>, en el 2015 implementó un plan de acción para Prevenir el Acoso y la Violencia Política contra la Mujer. En este marco, esta institución adoptó un proyecto de video denominado *Mapeo del acoso político basado en el género: los parlamentarios se pronuncian*, el cual presenta testimonios de parlamentarios/os de todo el hemisferio sobre esta problemática<sup>78</sup>, con el principal propósito de sensibilizar al respecto. Asimismo, mediante su sitio web, PARLAMÉRICAS difunde recursos tales como marcos legales y bibliografía de referencia en la materia.

Por otro lado, resulta importante destacar la labor realizada por el Ace Project-Red de Conocimientos Electorales respecto a la violencia contra las mujeres en las elecciones y otras formas de violencia electoral por motivos de género<sup>79</sup>. En particular, se presentan algunas reflexiones y algunos ejemplos respecto a i) conceptos clave sobre violencia contra las mujeres en elecciones, ii) ejes de acción para abordar la violencia electoral contra las mujeres, iii)

71 Instituto Nacional Demócrata (NDI) (2018). *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties*. Washington D. C.: NDI.

72 El sitio web de la campaña #NotTheCost campaign es <https://www.ndi.org/not-the-cost>

73 Se puede acceder al formulario de informe de incidentes en el sitio <https://www.ndi.org/reporting-violence-against-women>. La información recolectada mediante ese instrumento es transferida a la Oficina del Relator Especial de la ONU sobre Violencia contra las Mujeres y las Niñas —salvaguardando la privacidad de los datos— con el propósito de sensibilizar sobre el tema y diseñar acciones de carácter global.

74 Específicamente para México, se puede acceder al reporte en el sitio web [https://www.ieem.org.mx/observatorio\\_2017/downloads/Mecanismos%20partidos\\_VP-M.pdf](https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/Mecanismos%20partidos_VP-M.pdf)

75 Instituto Nacional Demócrata (NDI) (2016). *Votos sin violencia*. Washington D. C.: NDI.

76 El sitio web de Parlaméricas es <http://www.parlamericas.org/es/gender-equality/political-harassment-map.aspx>

77 Esta red está integrada por parlamentarias y parlamentarios de las legislaturas nacionales de los países de las Américas y el Caribe (incluye Canadá).

78 En caso de que alguna parlamentaria desee enviar su video testimonial, lo puede hacer a la siguiente dirección de correo electrónico: [parlamericasgen@parlamericas.org](mailto:parlamericasgen@parlamericas.org)

79 Esta información se encuentra disponible en el sitio web de Ace Project-Red de Conocimientos Electorales <http://aceproject.org/ace-es/topics/ge/ge8/default>

mapeo y medición de la violencia contra las mujeres en elecciones, iv) integración de la violencia contra las mujeres en elecciones en la observación de procesos electorales y el monitoreo de la violencia, v) reforma legal y política para prevenir y responder a la violencia contra las mujeres en elecciones, vi) prevención y mitigación de la violencia electoral contra las mujeres mediante procedimientos electorales, vii) trabajo con partidos políticos para prevenir y reducir la violencia electoral contra las mujeres, y viii) sensibilización acerca de la violencia electoral contra las mujeres y el cambio de normas.

Por otra parte, uno de los ejes de acción de la organización International Foundation for Electoral Systems (IFES) es la violencia electoral contra las mujeres. En este marco, ha diseñado diversas guías y herramientas para registrar, monitorear y responder a esta problemática. Esta institución creó el programa Educación sobre Violencia Electoral y su Resolución, dedicado a recopilar datos sobre violencia en las elecciones y presentarlos desagregados por sexo. Con el propósito de identificar y abordar los desafíos específicos asociados a la violencia de género en las elecciones, el IFES desarrolló un marco de evaluación, monitoreo y respuestas acerca de la violencia contra las mujeres en elecciones<sup>80</sup>.

Por su parte, ONU Mujeres publicó, en colaboración con PNUD, *Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación*<sup>81</sup>, que establece mecanismos de asistencia técnica en la identificación y documentación de la violencia contra las mujeres durante las elecciones. A su vez, en el nivel de país, ONU Mujeres ha contribuido a diversas investigaciones que abordan específicamente la participación política de las mujeres. Entre muchas otras problemáticas que obstaculizan el

pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y buscando el avance hacia la igualdad sustantiva, estas investigaciones han abordado el tema de la paridad y del acoso y/o violencia contra las mujeres en su vida política.

Las acciones expuestas constituyen algunas de las iniciativas diseñadas, a nivel mundial y regional, para registrar y monitorear la violencia contra las mujeres en su vida política. En particular, se evidencia un escenario heterogéneo que, entre otros aspectos, comprende diversas estrategias de abordaje, instancias de recolección de datos y tipos de metodología adoptada. Un aspecto destacable es que la adopción de un marco legal sobre violencia contra las mujeres en su vida política tiende a favorecer el diseño de estrategias para registrar y monitorear esta problemática mediante una base unificada. Como esta aún no existe, las organizaciones comprometidas con los derechos humanos y derechos políticos de las mujeres en la región han dado un paso inicial impulsor para avanzar en esta materia.

## 4.2 Algunas iniciativas nacionales

En América Latina, algunos países han realizado investigaciones orientadas a analizar la violencia contra las mujeres en su vida política. Al igual que los estudios realizados en el nivel regional, los datos muestran que se trata de una problemática generalizada y sistemática que tienden a experimentar las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

A modo de ejemplo, en Bolivia, un estudio realizado en el 2019 por la Coordinadora de la Mujer, IDEA Internacional y la Dirección del Instituto de Investigación, Interacción Social y Postgrado de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Mayor de San

80 International Foundation for Electoral Systems (IFES) (2017). *Violence against women in Elections: A Framework for assessment, monitoring and response*. Consultado en <https://www.ifes.org/publications/violence-against-women-elections>

81 ONU MUJERES y PNUD (2017). Op. cit.

Andrés (UMSA)<sup>82</sup> revela que el 75% de las diputadas y senadoras de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) han sido víctimas de algún tipo de acoso o violencia política. Esta investigación afirma que, a pesar de que el acoso y la violencia política son prácticas constantes en el sistema político boliviano, esta expresión de violencia de género no es reconocida y es invisibilizada no solo por los agresores, sino también por las víctimas. Más aún, el texto señala que es tolerada en ciertos ámbitos sociales y políticos, que no reaccionan cuando se hace una denuncia.

En tanto, en la Argentina, según datos de un estudio realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)<sup>83</sup>, la violencia política de género afecta a 8 de cada 10 encuestadas. Este mismo estudio revela que los dos tipos de violencia que suelen sufrir más las mujeres son la violencia psicológica (50%) y la violencia simbólica (28%). En ese mismo país, según una encuesta realizada en el 2018 por el Observatorio Julieta Lanteri, con el apoyo de la Friedrich Ebert Stiftung (FES) y FUNDECOS, 9 de cada 10 mujeres reconocieron haber sufrido violencia en el ámbito de la política<sup>84</sup>.

Por su parte, en México, la consultora Etelect registró, durante todo el proceso electoral del 2018, un total de 774 agresiones contra políticos, 152 de los cuales fueron asesinatos. La misma consultora, en su reporte *Violencia política contra mujeres en México 2018*, constató que 106 mujeres políticas, candidatas o precandidatas, fueron agredidas; de ellas, 43 sufrieron actos de intimidación o amenazas, cometidas

principalmente de manera anónima (26), por comandos armados (20) o por grupos opositores (11). Este estudio revela que 16 mujeres fueron asesinadas: 5 en Guerrero, 4 en Oaxaca, 2 en Puebla, entre otras<sup>85</sup>.

En ese mismo país, la organización Equipos Feministas, A. C.<sup>86</sup>, en coordinación con la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses<sup>87</sup>, desarrolló el proyecto denominado «Modelo participativo para el monitoreo y prevención de la violencia política contra las mujeres en el proceso electoral 2018», centrado en el estado de Guerrero. En este marco, para registrar los casos de violencia política contra las mujeres durante el proceso electoral 2018 se adoptó un cuestionario de incidentes de violencia política por motivos de género. Asimismo, se desarrolló una aplicación móvil, que incorporó un test para que las usuarias fueran capaces de identificar si se encuentran o no enfrentando esta expresión de violencia, y saber qué tipos y modalidades de agresión podían estar sufriendo. Esta aplicación brinda información sobre las instituciones a las que pueden recurrir las víctimas para ser orientadas y atendidas<sup>88</sup>.

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que, también en México, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) ha realizado un registro de casos de violencia política por motivos de género en diversos procesos electorales; en el 2015 recibió un total de 38 denuncias. Asimismo, según CIMAC Noticias, la FEPADE recibió 40 denuncias relacionadas con la violencia política contra las mujeres en los procesos electorales del 2018. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral

82 Sánchez, M. C.; Pereira M. N. y Quisbert Carvajal, G. (2019). *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional*. La Paz: Coordinadora de la Mujer, Idea Internacional y Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

83 Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) (2018). *Violencia política contra las mujeres. Experiencias en primera persona*. Buenos Aires: ELA. Consultado en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=15&opc=49&codcontenido=3242&plcontempl=43>

84 Lanteri, J. (2018). *Estudio de caso de Argentina sobre violencia contra las mujeres en política*. Buenos Aires: Multiparty Office (WFD)-Fundeco y Friedrich Ebert.

85 Molina, H. (2018). Más de un centenar de mujeres políticas y candidatas han sido agredidas en los últimos ocho meses: *Etelect*. *El Economista*, 15 de junio. Consultado en <https://www.economista.com.mx/politica/Mas-de-un-centenar-de-mujeres-politicas-y-candidatas-han-sido-agredidas-en-los-ultimos-ocho-meses-Etelect-20180615-0051.html>

86 Su sitio web es [equiposfeministas.org.mx](http://equiposfeministas.org.mx)

87 El *blog spot* de la red es <http://redparaelavancepoliticodelasmujeres.blogspot.com/>

88 Ver *Guía de actuación ciudadana para identificar y denunciar la violencia política contra las mujeres*. Equipo Feministas A. C. Consultado en [http://iepcgpro.mx/PDFs/Guia\\_Actuacion\\_Ciudadana.pdf](http://iepcgpro.mx/PDFs/Guia_Actuacion_Ciudadana.pdf)

(INE) recibió 90 quejas, mientras que el Tribunal Electoral indicó que había resuelto 56 juicios en la materia<sup>89</sup> para ese mismo año. Esta información pone de manifiesto la ausencia de una instancia única de registro y sistematización de los casos previamente a la aprobación del Decreto de Reforma del 13 de abril del 2020. Asimismo, resulta oportuno mencionar que la FEPADE ha implementado una caja de herramientas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género que contiene una serie de recursos respecto a los avances de diversa índole alcanzados en esta materia<sup>90</sup>.

En el caso del Perú, el JNE, junto con organizaciones de la sociedad civil, ha realizado investigaciones para registrar situaciones de acoso político por motivos de género en los procesos electorales. En las elecciones regionales y municipales del 2014, se realizó una encuesta para el análisis y el seguimiento de estos casos, que demostró que 3 de cada 10 candidatas encuestadas sufrieron este tipo de práctica. En tanto, en las elecciones generales del 2016, 67 candidatas afirmaron haber sufrido hostigamientos durante la campaña electoral<sup>91</sup>. Posteriormente, en las elecciones regionales y municipales del 2018 se detectó que 4 de cada 10 candidatas sufrieron situaciones de acoso político<sup>92</sup>. Por último, en las elecciones congresales extraordinarias del 2020, 52% de las candidatas manifestaron haber sufrido alguna manifestación de este tipo de violencia<sup>93</sup>. En tanto, en Colombia, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) realizó, en el

2016, la investigación *No es normal. Mujeres y participación política en Colombia. El fenómeno de la violencia contra las mujeres en política*, el cual evidenció que 6 de cada 10 mujeres en el país habían experimentado violencia en el ejercicio de sus derechos políticos<sup>94</sup>. Por su parte, otro estudio realizado por esta misma organización en el 2019, *Violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo estamos en Colombia?*, sostiene que las manifestaciones asociadas a esta problemática no distinguen ideología política, raza ni condición social, e impactan de manera directa en las mujeres por el solo hecho de ser mujeres y desempeñarse en el ámbito político. En este estudio, el 68,2% de las mujeres encuestadas aseguraron haber sido víctimas de algún tipo de violencia; las manifestaciones más recurrentes fueron la psicológica y la simbólica, a pesar de que también se reportaron casos de violencia física y económica<sup>95</sup>. Por su parte, en el Brasil, en el 2019, la Cámara de Diputados lanzó un mecanismo para registrar denuncias de violencia contra las mujeres en su vida política denominado *Fale Conosco*<sup>96</sup>.

Hay que destacar que, en algunos países, se han instalado observatorios de participación política, de paridad de género y/o específicamente de violencia contra las mujeres en su vida política. Algunos de ellos son i) Argentina: Observatorio de Violencia contra las Mujeres en Política Julieta Lanteri y Foro Violencia Política Contra las Mujeres y Disidencias, creado para monitorear los comicios del 2019; ii) Bolivia: Observatorio de Paridad De-

89 García Martínez, A. (2018). Incrementa violencia política en elecciones de este año. *CIMAC Noticias*. 16 de agosto. Consultado en <https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/incrementa-violencia-politica-en-elecciones-de-este-año>

90 La Caja de Herramientas de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de México se encuentra disponible en <https://violencia-politica.mx/documentos>

91 Jurado Nacional de Elecciones (JNE) del Perú (2014). *Encuestas a candidatas*. ERM2014. Consultado en <https://observaigualdad.jne.gob.pe/acoso-politico.html>

92 Jurado Nacional de Elecciones (JNE) del Perú (2018). *Registros de acoso político. Elecciones regionales y municipales 2018*. Lima: JNE. Consultado en [https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso\\_vulneracion/Reporte\\_acoso\\_politico\\_ERM2018.pdf](https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso_vulneracion/Reporte_acoso_politico_ERM2018.pdf)

93 Información brindada por Parwa Oblitas (JNE) en el webinar internacional *Elecciones generales 2021 con paridad y alternancia: ¿Cuál es la agenda sobre acoso político en Perú?* Organizado por el Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (NOR).

94 Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) (2016). *Mujeres y participación política en Colombia: El fenómeno de la violencia contra las mujeres en política*. Bogotá: NIMD. Consultado en <https://colombia.nimd.org/publications/mujeres-y-participacion-politica-en-colombia-el-fenomeno-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-politica/>

95 Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) (2019). *Violencia contra las mujeres en política ¿Cómo estamos en Colombia?* Bogotá: NIMD. Consultado en <https://colombia.nimd.org/publications/violencia-contra-las-mujeres-en-politica-como-estamos-en-colombia/>

96 Campanha monitora Violência Política de Gênero contra Mulheres (17 de diciembre del 2019), Cristiane Sampaio, Brasil de Fato. Consultado en <https://www.brasildefato.com.br/2019/12/17/campanha-monitora-violencia-politica-de-genero-contra-mulheres>



mocrática, mecanismo constitutivo del Organismo Electoral Plurinacional y el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de Género de la ACOBOL; iii) Colombia: Observatorio de Violencia contra las Mujeres en Política-NIMD Colombia; iv) Costa Rica: Observatorio de Participación Política de las Mujeres Nosotras en Política, asociado a las elecciones el 2017 e impulsado por el Sistema de las Naciones Unidas en ese país y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica (CIEM-UCR); v) Ecuador: Observatorio de Participación Política de la Mujer, impulsado por la Fundación Haciendo Ecuador con el apoyo de Pan American Development Foundation (PADF); vi) El Salvador: Observatorio de Violencia de Género y Violencia Política de Género impulsado por la Asociación de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS) con apoyo de la Unión Europea; vii) México: Observatorio de Participación Política de las Mujeres constituido en la órbita del Instituto Nacional de las Mujeres; viii) Panamá: Observatorio para Analizar la Violencia Política; y ix) Perú: Observa Igualdad, plataforma para la participación política en condiciones de igualdad del JNE (ver tabla 1).

Es preciso destacar que, de los nueve países de la región en los que se ha detectado la creación de algún tipo de observatorio y/o estrategia de monitoreo que contempla el abordaje de la violencia contra las mujeres en su vida política —Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá y Perú—, el 66,66% —seis: Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México y Panamá— cuentan con algún tipo de marco legal capaz de conceptualizar la violencia contra las mujeres en su vida política. En este marco, la tabla 1 pone de manifiesto que existe

una incidencia favorable entre el reconocimiento de esta problemática mediante instrumentos legales y la posibilidad de implementar mecanismos institucionales de registro y monitoreo de los casos, tanto en la órbita gubernamental como en la no gubernamental y/o mixta. En especial, destacan las experiencias del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (2014) y del Observatorio de Paridad Democrática en Bolivia (2017). Precisamente, estos dos casos se distinguen en la experiencia de América Latina por la adopción de andamiajes legales y otro tipo de instrumentos orientados a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política. Así, se pone en evidencia la necesidad de avanzar en la conceptualización de esta problemática desde el plano legal, con el propósito de diseñar estrategias de registro y monitoreo.

En tanto, en los tres países en los que aún no se ha adoptado un instrumento legal al respecto —Colombia, Costa Rica y el Perú—, han sido presentadas iniciativas legislativas<sup>97</sup>. Es más: Colombia y el Perú han avanzado en la implementación de autorregulaciones voluntarias, tales como hojas de ruta de atención institucional.

A modo de ejemplo, en el caso del Perú, a pesar de que aún no existe un marco legal sobre acoso político de género, esta problemática es reconocida por el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 y por el Reglamento de la Ley n.º 30364, aprobado por DS n.º 009-2016-MIMP, y su modificatoria, aprobada por DS n.º 004-2019-MIMP, que reconoce al acoso político como una modalidad de violencia contra las mujeres (art. 8.1 a). Más aún, el Pacto Ético de las Elecciones 2020 contempla el acoso político al establecer que los firmantes se comprometen a

---

97 Para mayor información, consultar *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: mapeo legislativo y proyectos parlamentarios, que incluye una sección acerca de los principales debates legislativos al respecto*. Consultado en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/10/mapeo-legislativo-violencia-contra-las-mujeres-en-politica-america-latina>

rechazar y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia una persona o grupos de personas por razón de raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, procedencia, región, así como toda práctica difamatoria y xenofóbica que atente contra la dignidad de las personas. Asimismo, todo acto de acoso y violencia política que vulnere o amenace el ejercicio de los derechos fundamentales, en especial la participación política de las mujeres (subrayado propio).<sup>98</sup>

En este marco, a nivel institucional, el JNE, mediante la Plataforma Observa Igualdad, dispuso que se colocara una solapa específica sobre acoso político<sup>99</sup>, en la cual se presenta un formulario con el propósito de establecer un registro de casos de este tipo y de vulneración de los derechos políticos ocurridos en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; las personas que están específicamente facultadas para denunciar son las candidatas/os inscritas/os formalmente en el proceso electoral. Asimismo, es de destacar que la campaña Somos la Mitad-Queremos Paridad sin Acoso Político implementa instancias de registro y monitoreo sobre casos de acoso político por motivos de género.

Los observatorios que abordan la violencia contra las mujeres en su vida política en América Latina —comprendidos en la tabla 1— pueden ser clasificados en términos generales según i) la órbita en que se des-

empeñan —gubernamental, no gubernamental y/o mixta—, y ii) según tengan carácter permanente —con relevamiento y registro sistemático de datos en forma continua— o, por el contrario, si son activados específicamente en instancias electorales. De este modo, resulta posible distinguirlos en los siguientes tipos:

1. Organismos específicos al interior de distintas instituciones gubernamentales preexistentes —especialmente en la órbita de los organismos electorales y/o los mecanismos nacionales de la mujer— de carácter permanente, que realizan su trabajo mediante observatorios de participación política, paridad de género y/o violencia contra las mujeres en su vida política.
2. Organismos no gubernamentales que contemplan, como parte de sus ejes de acción, el monitoreo de casos de violencia contra las mujeres en su vida política o establecen un observatorio específico al respecto.
3. Mixta. Se trata de estrategias de acción coordinada entre los puntos 1 y 2.
4. Monitoreos de medios de comunicación y redes sociales *ad hoc*, establecidos especialmente en el marco de algún proceso electoral y realizados tanto por organismos gubernamentales como por organismos no gubernamentales, y/o ambos a la vez.

---

98 Elecciones 2020: estos son los compromisos firmados por partidos en Pacto Ético Electoral (9 de noviembre del 2019). *Gestión Perú*. Consultado en <https://gestion.pe/peru/politica/elecciones-2020-estos-son-los-compromisos-firmados-por-partidos-en-pacto-etico-electoral-noticia/>

99 A pesar de que este país no cuenta con un marco legal sobre acoso político, a los efectos del formulario de denuncia se define que el acoso político «involucra todos los actos de violencia explícita o implícita que tengan como propósito limitar o restringir la participación política de las mujeres. De esta manera, se impide el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Los actos considerados como acoso político van desde amenazas, chantajes, obstrucción de funciones, difusión de noticias falsas, hasta violencia psicológica, física o sexual, entre otras». En tanto, la vulneración de derechos políticos es conceptualizada como «afectación de los derechos políticos de candidatas y candidatos que pertenecen a grupos sociales en estado de vulnerabilidad, como población indígena, afroperuana, LGBTI y personas con discapacidad». Asimismo, se utiliza la definición de violencia contra las mujeres en la vida política adoptada por la Ley Modelo Interamericana (OEA/CIM, 2017).



Tabla 1: América Latina. Algunos observatorios que abordan la violencia contra las mujeres en su vida política

País	Nombre de la estrategia	Tipo de estrategia	Cuenta con un marco legal sobre VPG
Argentina	Observatorio Julieta Lanteri <a href="https://fundecoar.org/observatorio-violencia/">https://fundecoar.org/observatorio-violencia/</a>	No gubernamental	Sí
	Foro Violencia Política Contra las Mujeres y Disidencias (2019)	No gubernamental <i>ad hoc</i>	
Bolivia	Observatorio de Paridad Democrática (2017) <a href="http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/">http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/</a>	Gubernamental. Órgano electoral plurinacional (OEP)	Sí
	ACOBOL. Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de Género <a href="http://www.acobol.org.bo/centro-de-atencion-y-monitoreo-de-acoso-y-violencia-politica/">http://www.acobol.org.bo/centro-de-atencion-y-monitoreo-de-acoso-y-violencia-politica/</a>	No gubernamental	
Colombia	Observatorio de Violencia contra las Mujeres en Política-NIMD/Colombia*	No gubernamental	No
Costa Rica	Observatorio de Participación Política de las Mujeres. Nosotras en Política (2017) <a href="http://www.nosotrasenlapolitica.ac.cr/node/25">http://www.nosotrasenlapolitica.ac.cr/node/25</a>	No gubernamental <i>ad hoc</i>	No
Ecuador	Observatorio de Participación Política de la Mujer (2019) <a href="http://haciendoecuador.org/">http://haciendoecuador.org/</a>	No gubernamental	Sí
El Salvador	Observatorio de Violencia de Género y Violencia Política de Género. Andrysas/ Unión Europea <a href="http://www.observatoriodeviolenciadegennero.org/">http://www.observatoriodeviolenciadegennero.org/</a>	No gubernamental	Sí
México	Observatorio de Participación Política de las Mujeres (2014) <a href="https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8">https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8</a>	Mixto: gubernamental y no gubernamental	Sí
Panamá	Observatorio para Analizar la Violencia Política <a href="https://defenpandemujer.blogspot.com/p/observatorio.html">https://defenpandemujer.blogspot.com/p/observatorio.html</a>	Gubernamental. Defensoría del Pueblo, Tribunal Electoral e Instituto Nacional de la Mujer	Sí
Perú	Observa Igualdad. Plataforma para la Participación Política en Condiciones de Igualdad <a href="https://observaigualdad.jne.gob.pe/phone/acoso-politico.html">https://observaigualdad.jne.gob.pe/phone/acoso-politico.html</a>	Gubernamental. Jurado Nacional de Elecciones	No

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos relevados.

\*Sitio Facebook

#### 4.2.1 México. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM) fue creado en el 2014 por iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE), mediante un convenio de colaboración interinstitucional. Se trata de un mecanismo plural conformado por instituciones, organizaciones de la sociedad civil, activistas y la academia<sup>100</sup> constituido en la órbita de INMUJERES.

El objetivo general de este mecanismo es coordinar acciones orientadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En tanto, los objetivos específicos son los siguientes:

1. Monitorear y evaluar los avances en materia de participación política de las mujeres y su acceso a cargos de toma de decisión pública. Asimismo, poner a disposición de los Gobiernos y la sociedad civil estadísticas que permitan medir el estado actualizado de la información.
2. Compartir y visibilizar las estrategias de empoderamiento y promoción de la participación política y el acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres de cada institución. Lo mismo se hará con los resultados, para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas.
3. Proponer esquemas de atención de los compromisos y recomendaciones internacionales

en materia de participación política, tomando en consideración las competencias y facultades institucionales.

4. Construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y la toma de decisiones públicas.

En el marco de los objetivos propuestos, uno de los ejes que aborda transversalmente el quehacer de esta institución es la violencia política por motivos de género. Así, algunos ejes temáticos que enfoca el OPPMM con el propósito de monitorear esta problemática son los siguientes:

1. Las sentencias emitidas por el TEPJF en materia de violencia contra las mujeres en su vida política.
2. La existencia de jurisprudencia en materia de violencia contra las mujeres en su vida política.
3. Las sentencias emitidas por tribunales electorales estatales.
4. La existencia de protocolos al interior de los partidos políticos.
5. Los protocolos de atención de la violencia política contra las mujeres en las entidades federativas.
6. La legislación sobre la violencia contra las mujeres en su vida política en el nivel estatal.

Por otro lado, el OPPMM provee información respecto a qué es la violencia política de género y cuáles son sus características más relevantes, a la vez que

---

100 El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México está integrado por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados (CIG, Diputados), la Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores (CIG, Senado), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la Comisión Nacional de Derechos Humanos-Cuarta Visitaduría (CNDH), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Mexicano de la Juventud, partidos políticos con registro nacional, el Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUEG), la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional (IPN), ONU Mujeres, el Instituto Nacional Demócrata (NDI), la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales (AMCEE), representantes de la sociedad civil y consultoras independientes en materia de participación política de las mujeres.

presenta información respecto a cómo actuar ante un caso de esta índole<sup>101</sup>. Asimismo, informa sobre algunas acciones realizadas para hacer frente a esta problemática, tales como Llamado # altoalaviolenciapolítica, Campaña #No es el Costo y pronunciamientos del OPPMM. En este marco, las instituciones que conforman el OPPMM han elaborado conjuntamente un Violentómetro, con el propósito de que las mujeres que ejercen su ciudadanía política identifiquen las conductas que pueden constituir violencia política en razón de género.

Por otro lado, con el propósito de monitorear la participación política de las mujeres en el nivel estatal, el Instituto Nacional de las Mujeres impulsó la creación de 32 observatorios de participación política de las mujeres locales. De esta manera, se busca unir esfuerzos para promover el pleno cumplimiento de los derechos de ciudadanía de las mujeres, especialmente en materia de violencia política de género.

En este contexto, el OPPMM ha desarrollado el Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL) *Hacia la consolidación de la paridad política: metodología del índice de paridad política en el ámbito local y bases argumentativas para la armonización legislativa estatal*<sup>102</sup>, una herramienta para evaluar el estatus de las entidades en 8 dimensiones y 35 indicadores que permiten, en conjunto, evaluar las precondiciones existentes que favorecen la paridad en todos los espacios. Cabe mencionar que la metodología adoptada por este índice tiene como precedente el Índice de

Paridad Política elaborado por Atenea: *Mecanismo para acelerar la participación política paritaria de las mujeres en América Latina*, que ya ha sido aplicado en diversos países de la región. Este instrumento —que constituye la herramienta de información primaria del Proyecto Atenea<sup>103</sup>— permite medir el ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres en un país determinado y compararlo con otros de la región.

El IPPAL ofrece información cuantitativa y cualitativa acerca de cómo participan las mujeres en los distintos espacios de decisión de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los tres niveles de gobierno, así como en organismos autónomos. Asimismo, permite articular los trabajos institucionales para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, y visibilizar el progreso o rezago de las entidades en cuanto a la aplicación del principio constitucional de paridad. En este instrumento destaca el indicador «1.6 Regulación en materia de violencia política en razón de género» de la dimensión 1. *Compromisos con la igualdad en la constitución y el marco legal locales*.

En el caso de México, la aprobación del Decreto de Reforma del 13 de abril del 2020 plantea nuevos desafíos tanto para el OPPMM del ámbito nacional como para los 32 existentes en el ámbito local. Para abordar esta problemática, y establecer instancias comunes de registro y monitoreo, estas instancias deben aunar sus esfuerzos adoptando una conceptualización común de la violencia política por motivos de género establecida en el marco legal.

---

101 Existe un directorio institucional de atención para la violencia política de género que se encuentra disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI=>

102 El Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL), desarrollado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, se encuentra disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica>

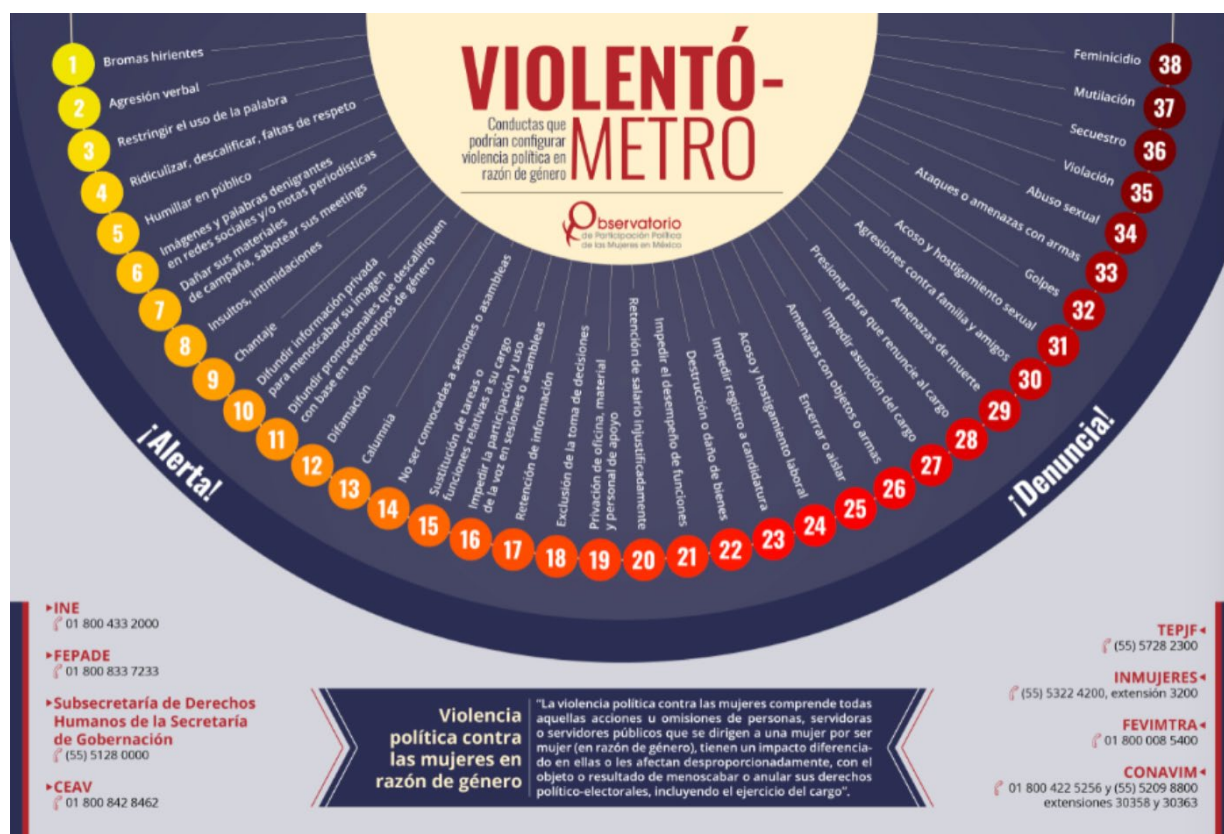
103 Para mayor información, se sugiere visitar el sitio web del Índice de Paridad Política disponible en <https://ateneaesparidad.com/indice-de-paridad-politica/>

Tabla 2: México. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México  
Relevamiento de datos y monitoreo de la violencia política de género

País	Nombre de la estrategia	Tipo de institución	Indicadores
México	Observatorio de Participación Política de las Mujeres (2014)	Mixta. Interinstitucional INMUJERES, TEPJF e INE. Organizaciones de la sociedad civil, activistas y academia.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Existencia de sentencias emitidas por el TEPJF en materia de VCMVP.</li> <li>Existencia de jurisprudencia en materia de VCMVP.</li> <li>Sentencias emitidas por tribunales electorales estatales.</li> <li>Existencia de protocolos al interior de los partidos políticos.</li> <li>Legislación a nivel estatal sobre VCMVP.</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del sitio web del OPPMM, consultado en <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/observatorio-de-participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-21620>

Imagen 11: México. Violentómetro



#### 4.2.2 Bolivia. El Observatorio de Paridad Democrática

En el 2017 se creó en Bolivia el Observatorio de Paridad Democrática, mecanismo constitutivo del Órgano Electoral Plurinacional (OEP)<sup>104</sup> orientado a gestionar información sobre la eliminación de las desigualdades de género en el ámbito político, especialmente en el electoral. Los objetivos de esta institución son i) monitorear el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y, en consecuencia, ii) contribuir a la construcción de la paridad democrática. En este marco, la institución aborda los siguientes ejes:

1. Información sobre los derechos políticos de las mujeres, como la participación y representación política de este grupo social.
2. Participación política de las mujeres indígenas en las estructuras de representación y poder.
3. Organizaciones políticas y su democratización paritaria.
4. Acoso y violencia política en razón de género.

Estos ejes son abordados mediante cinco áreas de trabajo:

1. **Gestión del conocimiento**, orientada a promover la producción del conocimiento y la observación electoral.
2. **Observación, seguimiento y monitoreo**, para lo cual se implementa un sistema de indicadores integrados en el marco de referencia de instrumentos internacionales, legislación y políticas públicas nacionales. El objetivo de este sistema es analizar los cambios, los avances, las barreras y los desafíos en el acceso a la repre-

sentación política paritaria, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y el proceso de construcción de una democracia inclusiva.

3. **Espacios de diálogo e interlocución** entre mujeres representantes políticas, con el propósito de beneficiar su desempeño político, su agencia política, la elaboración de propuestas y su correcta aplicación.
4. **Articulación entre actoras políticas**, buscando promover el establecimiento de redes y otras iniciativas de coordinación entre candidatas, mujeres electas y autoridades, así como organizaciones políticas y sociales, en torno a los derechos políticos de las mujeres.
5. **Comunicación y difusión** para facilitar el acceso al intercambio de información entre representantes políticas y diferentes organismos competentes. Asimismo, comprende la difusión de información de distinto tipo, como los resultados de investigaciones realizadas, publicaciones y eventos sobre procesos electorales, democracia formal, democracia comunitaria y democracia intercultural paritaria.

En especial, respecto al acoso y/o violencia política de género, el Observatorio de Paridad Democrática registra, denuncia y monitorea este tipo de actos. A tal efecto, ha establecido una serie de indicadores que abordan tres dimensiones—legal, las denuncias y las renunciaciones— asociadas a esta problemática:

1. Existencia de normativa contra el acoso y la violencia política.
2. Número de denuncias por acoso y violencia política presentadas ante el OEP, por departamento.

104 El sitio web del Observatorio de Paridad Democrática del Órgano Electoral Plurinacional es <http://www.oep.org.bo>

3. Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP, por departamento, en el 2018.
4. Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP, por departamento, en el 2019.
5. Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas por el OEP, por departamento.
6. Número de denuncias por acoso y violencia política en el OEP, por gestión.
7. Número de renunciaciones por acoso y violencia política registradas en el OEP, por gestión.

Durante la presidencia de Katia Uriona, el Tribunal Supremo Electoral diseñó el Protocolo de Atención y Tratamiento a Víctimas de Acoso y Violencia Política en la Jurisdicción Electoral (3 de mayo del 2017), que contempla un sistema de registro y monitoreo de casos de acoso y/o violencia política de género mediante el Observatorio de Paridad Democrática. Este instrumento se implementó con el propósito de establecer la actuación del Tribunal Supremo Electoral y los tribunales departamentales electorales para atender y asistir a las víctimas de acoso y/o violencia política por motivos de género, a la vez que agilizar su resolución en materia administrativa, a fin de garantizar que estos actos no queden en la impunidad. Asimismo, se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el nivel local, con el propósito de visibilizar la participación política de las mujeres indígenas, originarias, campesinas, afrodescendientes y urbanas en el ámbito municipal, así como el acoso y la violencia política

por razón de género que sufren las concejalas de los municipios de Bolivia<sup>105</sup>.

En este marco, ante el incremento de denuncias por acoso y violencia política por motivos de género, el Observatorio de Paridad Democrática implementó la Campaña por la Permanencia de las Mujeres en sus Cargos, sin Acoso ni Violencia Política, que se difundió por radio y redes sociales. Se prepararon dos cuñas radiales con información acerca del trámite de recepción establecido en el Reglamento de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política por Motivos de Género emitido por el Tribunal Supremo Electoral. Esta campaña fue difundida en nueve radioemisoras en todos los departamentos del país, en idiomas español, aimara y quechua; asimismo, se elaboraron *banners* para redes sociales acerca de los procedimientos establecidos para las renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política en razón de género.

Por otro lado, en el marco del Reglamento de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política por Motivos de Género, emitido por el OEP en marzo del 2018, el área de Género inició un proceso de seguimiento de los casos de acoso y violencia política que son denunciados en los tribunales electorales departamentales, con el propósito de conocer el estado de sus procesos. Asimismo, el Observatorio de Paridad Democrática brinda asesoría y acompañamiento a mujeres en situación de acoso y violencia política por motivos de género. Según datos de esta institución, un total de 105 mujeres autoridades electas han recibido asesoría técnico-legal respecto al trámite administrativo en los tribunales electorales departamentales, información sobre el proceso penal, entre otros aspectos.

<sup>105</sup> Información disponible en *Fortalecimiento institucional contra la violencia política por razón de género. Estudio de caso Bolivia*. Consultado en <https://www.sdgfund.org/es/estudio-de-caso/fortalecimiento-institucional-contra-la-violencia-pol%C3%ADtica-por-raz%C3%B3n-de-g%C3%A9nero>



Imagen 12: Observatorio de Paridad Democrática.  
 Campaña por la Permanencia de las Mujeres en sus Cargos, sin Acoso ni Violencia Política (2018)



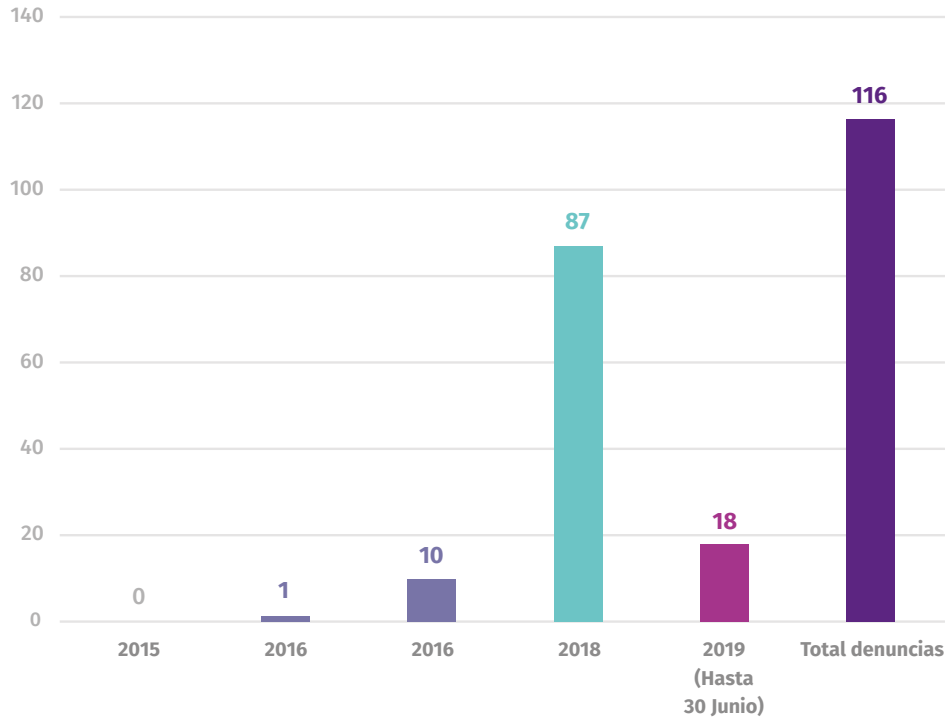
Tabla 3: Bolivia. Observatorio de Paridad Democrática  
 Relevamiento de datos y monitoreo del acoso y/o violencia política de género

País	Nombre de la estrategia	Tipo de institución	Indicadores sobre acoso y/o violencia de género
<b>Bolivia</b>	Observatorio de Paridad Democrática (2017)	Gubernamental. Órgano electoral plurinacional (OEP)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de normativa contra el acoso y la violencia política.</li> <li>2. Número de denuncias por acoso y violencia política ante el OEP, por departamento.</li> <li>3. Número de renuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP, por departamento (2018).</li> <li>4. Número de renuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP, por departamento (2019).</li> <li>5. Número de renuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP, por departamento.</li> <li>6. Número de denuncias por acoso y violencia política en el OEP, por gestión.</li> <li>7. Número de renuncias por acoso y violencia política registradas en el OEP, por gestión.</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del Observatorio de Paridad Democrática, Bolivia.

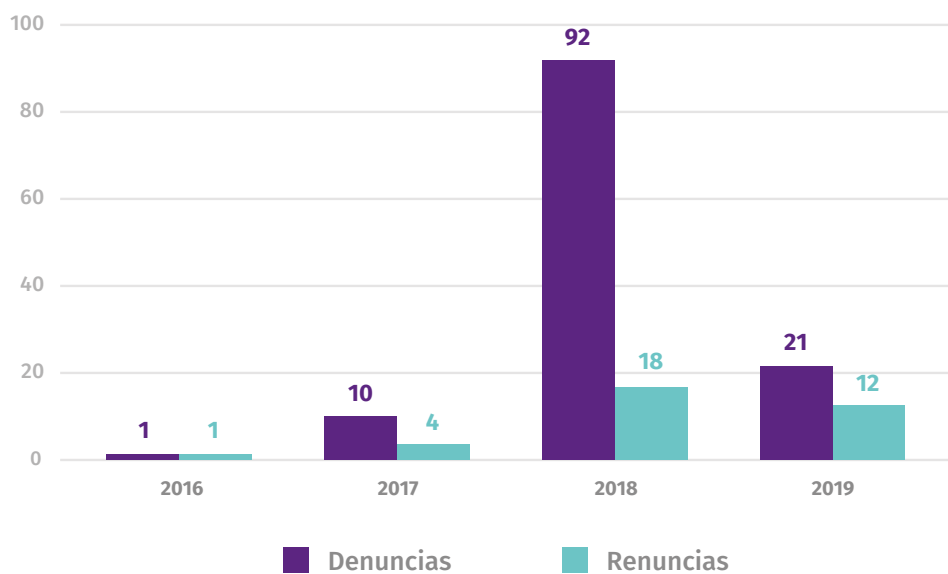


Gráfico 1: Bolivia. Número de denuncias por acoso y violencia política de género presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional según gestión, 2016-2019



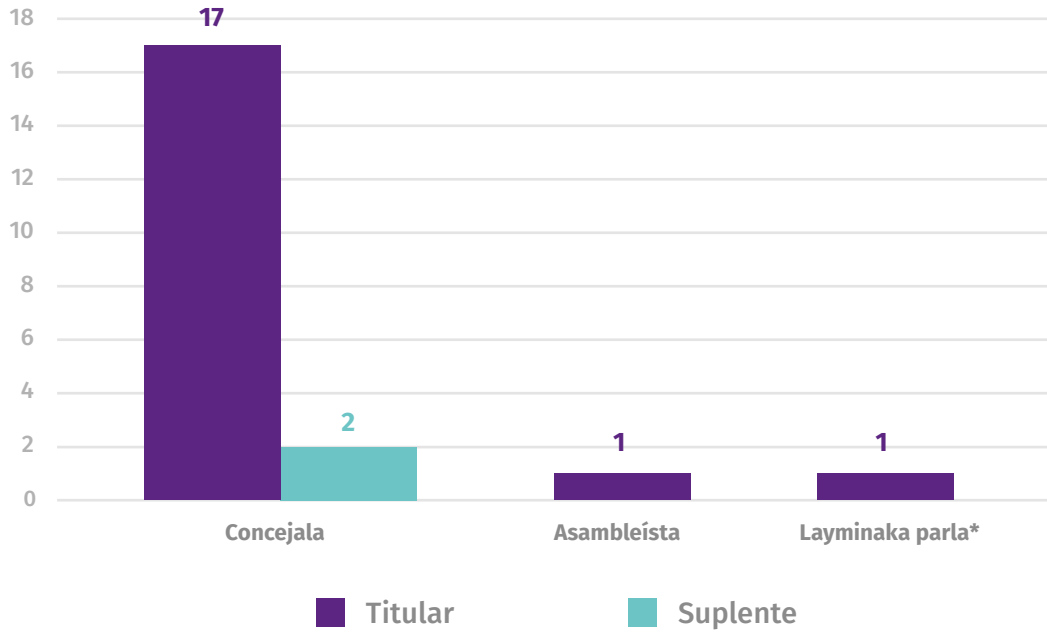
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática.

Gráfico 2: Bolivia. Observatorio de Paridad Democrática. Denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política de género en los tribunales electorales departamentales (TED), por gestión



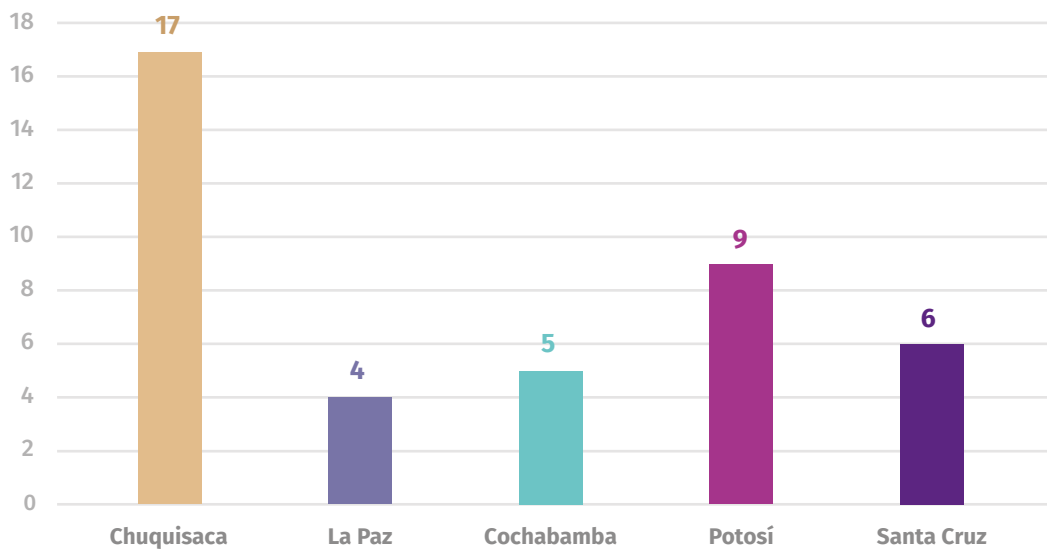
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática.

Gráfico 3: Bolivia. Observatorio de Paridad Democrática.  
Número de denuncias, según cargo político. Gestión del 2019



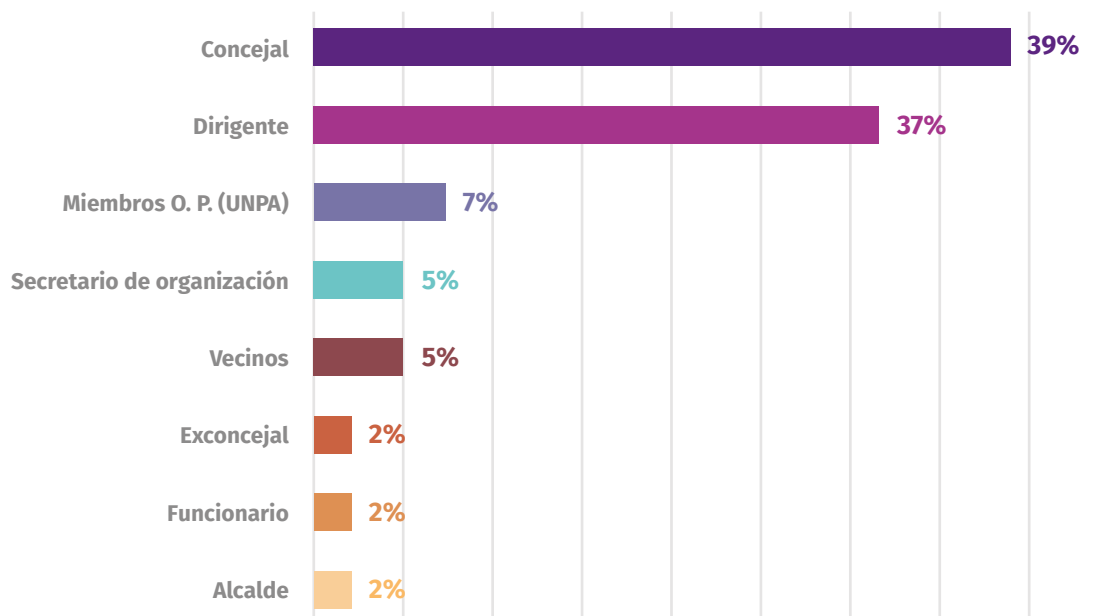
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática.

Gráfico 4: Bolivia. Observatorio de Paridad Democrática.  
Número de renuncias voluntarias por departamento. Gestión del 2019



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática.

Gráfico 5: Bolivia. Observatorio de Paridad Democrática.  
Número de denuncias por AVP, según cargo del denunciado. Gestión del 2019



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática.

### 4.2.3 ACOBOL. El Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política contra las Mujeres

La ACOBOL se constituyó en un actor clave para brindar atención en los casos de acoso y/o violencia política por motivos de género, en especial con anterioridad a la adopción de la Ley n.º 243 (2012). Cuenta con un Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política contra las Mujeres<sup>106</sup>, cuyo objeto es brindar orientación y asesoramiento jurídico a las concejales y alcaldesas, con el fin de que lleven adelante sus mandatos libres de acoso y violencia política en el marco de la implementación de la Ley n.º 243.

Las principales funciones del Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de ACOBOL son las siguientes:

1. Recibir y atender denuncias de acoso y violencia política de las concejales y alcaldesas en el ejercicio de su mandato. Una vez recibida la denuncia, se aplica el protocolo de atención correspondiente.
2. Brindar asesoría legal para que la autoridad afectada conozca sus derechos y los procedimientos que se deben seguir en cada una de las vías que establece la Ley n.º 243.
3. Coordinar con los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) el patrocinio gratuito, así como la asistencia médica y psicológica en caso de agresión.
4. Realizar el monitoreo y solicitar información a las instancias legales en las que se recibió la denuncia, para conocer el estado de avance.

5. Apoyar a las autoridades afectadas por actos de acoso o violencia política mediante pronunciamientos públicos y respaldos institucionales.
6. Activar el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata en caso de notoria gravedad que ponga en peligro la vida o la integridad física de la autoridad afectada, de acuerdo con el D. S. n.º 2935 (2016).

En este marco, esta institución dispone de un formulario de denuncia que contempla los antecedentes del caso denunciado y una sección que debe ser llenada por la especialista, quien evaluará el tipo de acción —acoso o violencia—, la gravedad del caso y las recomendaciones acerca de las medidas que se deben adoptar. Asimismo, el centro estableció una línea de atención<sup>107</sup> en esta materia.

Resulta oportuno destacar que el registro y la codificación de los casos realizados por ACOBOL constituyeron insumos clave para clasificar este tipo de actos y promover el diseño y adopción de la Ley n.º 243<sup>108</sup>. Con el fin de avanzar en el proceso de registro de casos, esta institución diseñó, en el 2011, la guía *Sistematización y clasificación: acoso y violencia política en razón de género*, compuesta por tres módulos: i) resumen de los antecedentes de los casos de acoso y violencia política por motivos de género, ii) descripción de los elementos básicos para comprender conceptualmente los procesos de codificación y iii) presentación de información estadística de los casos atendidos por la ACOBOL (2000-2009).

De este modo, el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de Género de la ACOBOL avanzó en el diseño de una base de datos de registro de denuncias con el propósito de monitorear cada caso. Gracias a esta sistematización, es posible iden-

106 El sitio web del Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia política de ACOBOL es <http://www.acobol.org.bo/centro-de-atencion-y-monitoreo-de-acoso-y-violencia-politica/>

107 La línea de atención de denuncias de ACOBOL es 71 212 232. Allí se orienta legalmente a las víctimas.

108 Beltrán Machicao, N. (2012). *Experiencias efectivas y promotoras de la igualdad de género para el logro de los ODM. Estudio de caso en Bolivia: violencia política en razón de género*. Programa conjunto Promoviendo el Cambio en Paz, Sistema de Naciones Unidas, proyecto bol/62739.

tificar los siguientes datos: i) la cantidad de denuncias por departamento y municipio, ii) la tipificación del delito, iii) las vías de denuncia, iv) las causas asociadas al origen del acto de acoso y/o violencia política de género, y v) el monitoreo del estado de los casos<sup>109</sup>.

A modo de ejemplo, en el 2018, de acuerdo con la base de datos del Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de Género de ACOBOL, fueron registradas 113 denuncias por acoso y violencia política en razón de género. El departamento de La Paz registró el mayor número de casos denunciados, con un total de 54; le siguieron Potosí (15), Santa Cruz (12), Cochabamba (9), Oruro (6), Chuquisaca (7), Beni (7) y Pando (3); no existen datos acerca de Tarija. Por otro lado, cabe mencionar que, durante el 2016, este mismo centro recibió un total de 65

denuncias; y en el 2017, 64. Es decir, en tres años consecutivos se alcanza un valor total de 242 denuncias por acoso y violencia política en razón de género<sup>110</sup> recibidas por esta institución.

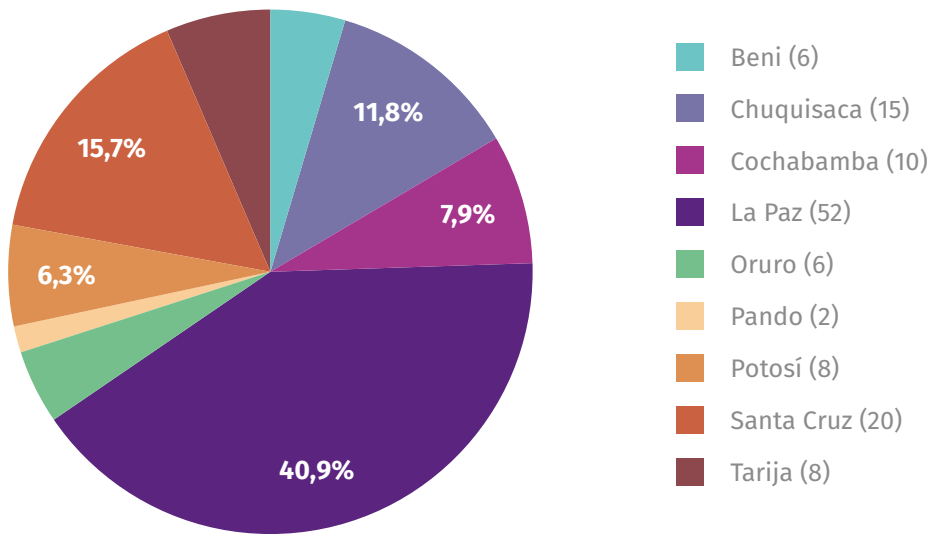
Al analizar el papel que ha desempeñado este centro, se pone en evidencia la relevancia de las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con los derechos humanos y los derechos políticos de las mujeres, ante la ausencia de un marco legal para abordar el acoso y/o violencia política de género. Asimismo, una vez que se cuenta con este marco —tal como ocurrió con la promulgación de la Ley n.º 243 y otras posteriores—, esas organizaciones se convierten en instancias de acompañamiento *ad hoc* que promueven el cumplimiento y efectividad de la norma y, en consecuencia, la resolución de los casos.

---

109 Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) (2018). *Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política. Boletín Informativo*, 25 de noviembre.

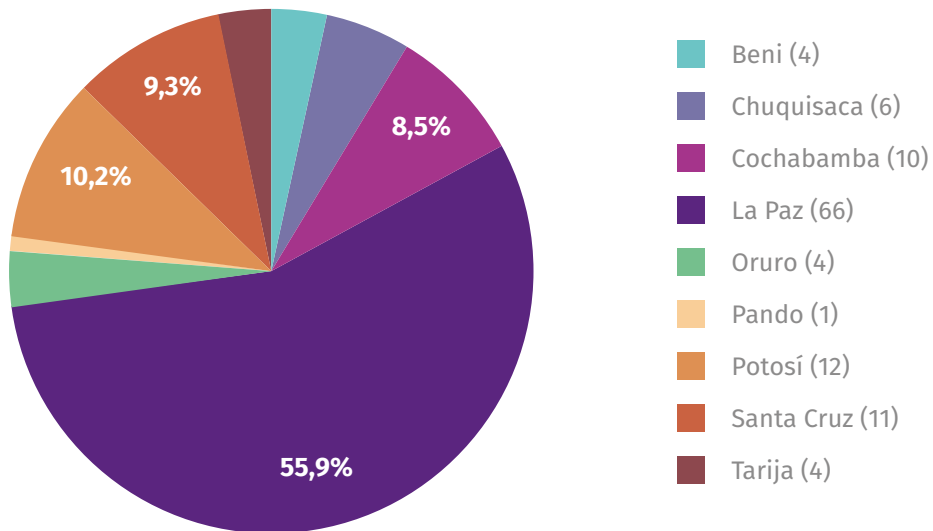
110 Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) (2018). Op. cit.

Gráfico 6: ACOBOL. Denuncias por departamento. Año 2019



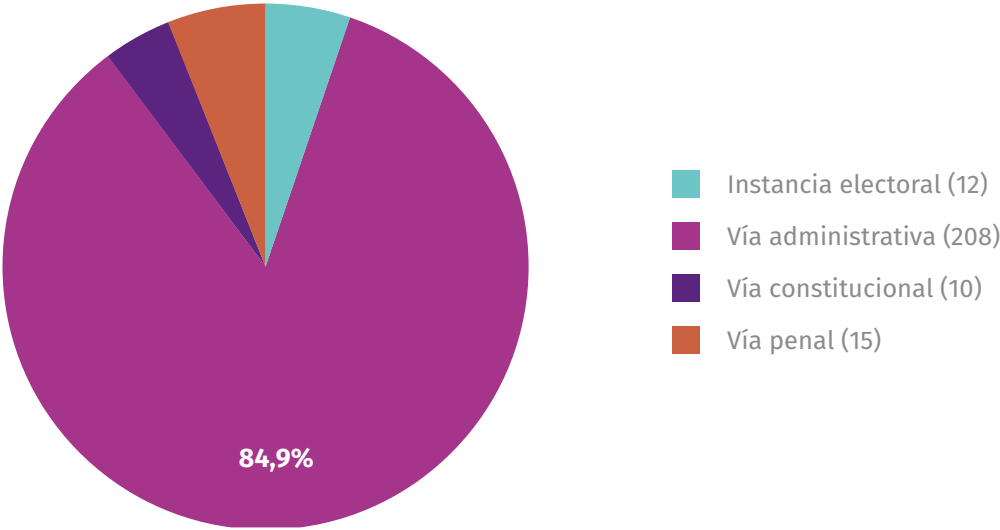
Fuente: Base de datos ACOBOL.

Gráfico 7: ACOBOL. Denuncias por departamento. Año 2020



Fuente: Base de datos ACOBOL.

Gráfico 8: ACOBOL. Vías de denuncia. Años 2019 y 2020



Fuente: Base de datos ACOBOL.





SEGUNDA PARTE

---

# LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

La experiencia destacada desde  
la **legislación** y otros instrumentos  
en América Latina

# ESTRATEGIAS LEGALES Y OTROS INSTRUMENTOS. CONCEPTUALIZACIÓN Y MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SU VIDA POLÍTICA

Iniciado el siglo XXI, la violencia contra las mujeres en su vida política ha cobrado visibilidad, reconocimiento y relevancia. Asimismo, ha sido conceptualizada junto al impulso paritario que atraviesa América Latina, promovido principalmente mediante los consensos regionales adoptados: Quito (2007), Brasilia (2010), República Dominicana (2014), las conferencias de Población y Desarrollo de Montevideo (2013 y 2016). Un factor destacable es la confluencia que se produjo, en el 2015, entre tres instrumentos normativos que aceleraron este proceso: i) la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (ONU Mujeres/PARLATINO); ii) la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (OEA/CIM), primer acuerdo regional en la materia; y iii) la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En especial, el Consenso de Quito (2007) instó a los Estados firmantes a

adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos (subrayado propio).

La experiencia pionera de Bolivia —que promulgó la n.º Ley 243, Ley contra el Acoso y/o Violencia

Política hacia las Mujeres (2012)—, sumada a la adopción de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017), reavivaron la necesidad de establecer marcos legales y reformas institucionales orientadas a abordar esta problemática, con el principal propósito de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de toda forma de violencia. Más aún, el Protocolo Modelo para Partidos Políticos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2019) promovió que esta preocupación se instalara en el ámbito institucional.

Estos avances legales han resonado en diversos países de América Latina, que se han sumado a diseñar e implementar marcos legales y otro tipo de instrumentos —protocolos, reglamentaciones de instituciones electorales y/o rutas de atención institucional, entre otros— con el fin de abordar la discriminación y otras formas de violencia por motivos de género —entre las que figura incluso el feminicidio— que tienden a acompañar el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres.

La adopción de marcos legales —y otro tipo de mecanismos— faculta a los Estados para diseñar e implementar acciones orientadas a prevenir,

registrar, monitorear, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política, mediante instancias de coordinación inter- e intrainstitucionales. A tal efecto, se requiere que estas normas sean capaces de establecer dependencias a la cuales las víctimas puedan acudir para recibir atención y acompañamiento institucional orientado a protegerlas, sobre todo por medio de mecanismos caracterizados por su celeridad y la acción de una justicia expedita.

Este escenario permite reflexionar sobre la existencia de distintas estrategias legales y otros instrumentos —sustentados en marcos normativos nacionales e internacionales preexistentes— para actuar al respecto, que ofrecen diversas posibilidades de acción estatal de carácter no excluyente. En particular, resulta clave que el diseño del texto legal sea capaz de establecer, entre otros aspectos, i) la conceptualización y las manifestaciones que comprende esta expresión de violencia de género, así como su clasificación según el nivel de grave-

dad; ii) instancias institucionales de recepción de denuncias; iii) mecanismos de acompañamiento y protección institucional de las víctimas, así como de sus familiares y círculos más cercanos; iv) medidas de reparación inmediata; y v) sanciones. Así, bajo el imperativo de la ley resulta posible establecer una dinámica institucional de acción con competencias específicas, capaces de atender en forma adecuada los casos de violencia contra las mujeres en su vida política, a fin de que no queden en la impunidad. Estos aspectos también deben ser contemplados para diseñar otros instrumentos de acción, tales como protocolos, reglamentaciones y/o rutas de atención institucional.

La efectiva implementación de todos estos mecanismos incide sobre la dinámica sociopolítica asociada a la participación política de las mujeres. Esta incidencia resulta clave para avanzar hacia la construcción de democracias cimentadas en la igualdad sustantiva, mediante la transformación de la praxis política asociada a las mujeres.

# 1. Los avances suscitados para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política

---

El escenario latinoamericano permite detectar, a grandes rasgos, diversas estrategias legales y/u otro tipo de instrumentos orientados a prevenir, sancionar y erradicar el acoso y/o violencia política de género. Estas son las siguientes: i) la adopción de leyes específicas en la materia; ii) el reconocimiento del ámbito político como espacio de ejercicio de la violencia contra las mujeres o su conceptualización concreta en las leyes contra la violencia de género; iii) su incorporación en leyes que regulan la competencia político-electoral y la dinámica de las instituciones político-electorales; y por último, otros instrumentos tales como iv) el diseño de protocolos de actuación para estos casos que cuenten con amplia coordinación interestatal, protocolos al interior de las asambleas nacionales —y, en ciertos casos, de los partidos políticos—, a la vez que ciertas reglamentaciones y rutas institucionales de atención.

Bolivia es el único país que adoptó una ley específica contra el acoso y/o violencia política de género, la Ley n.º 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012). Por otro lado, algunos países incorporaron la conceptualización de esta problemática en las leyes de violencia de género: la Argentina en el 2019, Bolivia en el 2013, el Ecuador en el 2018, México en el 2020, Panamá en el 2013, el Paraguay en el 2016 y el Uruguay en el 2018. Asimismo, en el Ecuador se publicó, mediante el Registro Oficial 134 (2020), la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de

la Democracia, que tipifica la violencia política de género como una infracción electoral. Por otra parte, en distintos países se adoptaron protocolos con perspectiva de género para atender situaciones de acoso y violencia en el ámbito de la Asamblea Nacional, tal como en la Argentina (2018), Chile (2019), El Salvador (2012) y México (2019). En ciertos casos, se hace referencia a situaciones de acoso sexual en general en el ámbito laboral; y en otros, la norma se aplica a situaciones específicas de violencia contra las mujeres en su vida política por motivos de género, tal como en Chile (2019). En tanto, en algunos partidos políticos ya se ha avanzado en el diseño de este tipo de instrumentos, por ejemplo, en México y la Argentina.

En el caso de Bolivia, además de la Ley n.º 243 (2012) y la Ley n.º 348, Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia (2013)<sup>111</sup>, se adoptó el Decreto Supremo 2935/2016 —regulatorio de la primera de estas normas—; el Reglamento para el Trámite de Denuncias y Renuncias, emitido por el Tribunal Supremo Electoral (2017); la Ley de Organizaciones Políticas (2018); el Reglamento que Regula el Proceso y Procedimientos para la Inscripción y Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral de Elecciones Generales 2020 (2020); y el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Elecciones Generales (2020).

En especial, la Ley n.º 243 (2012) de Bolivia establece, mediante las disposiciones transitorias cuarta

---

<sup>111</sup> La Ley n.º 348, Ley Integral para Garantizar una Vida Libre de Violencia (2013), fue reglamentada por el Decreto 2145 (2014).

y quinta, el plazo de 180 días a partir de la promulgación de esta norma para que las organizaciones políticas y sociales incorporen en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción de los actos de acoso y violencia política contra las mujeres. Asimismo, otorga el plazo de 90 días para que las instituciones modifiquen sus reglamentos internos, de personal, disciplinarios u otros, incluyendo como faltas los actos de acoso y violencia política, y sus sanciones.

Por otra parte, México destaca por la adopción de un Protocolo de Acción Interestatal para Atender los Casos de Violencia Política de Género (2016), sustentado sobre normas preexistentes en el ámbito nacional y compromisos internacionales asumidos. Así, se busca abordar esta problemática mediante un instrumento orientado a homogeneizar su definición. Este instrumento fue resultado de la voluntad política interinstitucional de actuar contra la violencia política de género, ante la dificultad de sancionar un marco normativo nacional al respecto. En este escenario, también los tribunales electorales establecieron diversos criterios jurisprudenciales en materia de violencia política de género, lo que resultó, en ciertos casos, en limitaciones para su eficacia. A modo de ejemplo, en el ámbito penal, hasta el 2019 no existía un solo caso que se hubiera resuelto a favor de la víctima<sup>112</sup>.

Finalmente, la adopción de un marco legal nacional sobre violencia política de género en México se logró mediante el Decreto del 13 de abril del 2020, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones que abordan esta problemática. Así,

tenemos las siguientes: i) la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ii) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iii) la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, iv) la Ley General de Partidos Políticos, v) la Ley General en Materia de Delitos Electorales, vi) la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, vii) la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y viii) la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este marco, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó modificaciones a su Reglamento de Elecciones (2020)<sup>113</sup> para adecuarlo a dichas reformas. En especial, se incorporó la obligatoriedad de este organismo, así como de los institutos electorales estatales, de notificar a las autoridades judiciales cuando encuentren indicios de que se han registrado agresiones. Asimismo, se instaló la Comisión Temporal de Reglamentos, cuyo objetivo es realizar las adecuaciones normativas que permitan su implementación en el proceso electoral 2020-2021 (LJA/MX, 2020)<sup>114</sup>. Es de destacar que el INE aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión con el propósito de operacionalizar la implementación de las medidas cautelares y de disculpa pública que sean ordenadas mediante los procedimientos sancionadores en materia de violencia política de género. Esta institución también modificó los reglamentos de fiscalización y otros instrumentos de este tipo que se encuentran en ese mismo proceso<sup>115</sup>.

Por lo expuesto, Bolivia y México destacan en la región en cuanto a los avances legales —y otro tipo de instrumentos— para abordar la violencia contra las

---

112 Zorrilla F. (2020). La reforma sobre violencia política de género. *Nexos. El juego de la Suprema Corte*. Revisado en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11431>

113 El Reglamento también incorporó modificaciones asociadas a la observación electoral, con el fin de agilizar los registros de interesados en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares o del Sistema de Información de la Jornada Electoral. Otros cambios en la materia se refieren a la metodología para realizar el seguimiento a la información de las campañas, así como a incorporar la perspectiva de género y el lenguaje incluyente en el manejo oficial del INE.

114 Instala INE Comisión para implementar reforma de violencia política de género (2020, 8 de junio) LJA/MX. Consultado en <https://www.lja.mx/2020/06/instala-ine-comision-para-implementar-reforma-de-violencia-politica-de-genero/>

115 Alanis Figueroa, M. C. (2020). Violencia política contra las mujeres y paridad. *El Universal*, 27 de agosto. Consultado en <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-del-carmen-alanis/violencia-politica-contra-las-mujeres-y-paridad-i>

mujeres en su vida política. Ambos países han sido capaces de establecer un andamiaje legal orientado a abordar esta expresión de violencia de género mediante la regulación de diversas instancias y de la dinámica de la competencia político-electoral; de esta manera, logran permear al sistema político en su conjunto aplicando mecanismos institucionales formales de acción. En particular, es posible detectar instituciones clave y sus competencias asociadas vinculadas al rol de i) los organismos electorales —en su facultad de administración y justicia electoral—, ii) el Mecanismo Nacional de la Mujer, iii) el Ministerio de Justicia, iv) los partidos políticos y otro tipo de organizaciones políticas, y v) los medios de comunicación y las redes sociales, entre otras. Estas instituciones varían de acuerdo con el diseño político institucional existente en cada país y las facultades de acción establecidas por los marcos legales —y otros instrumentos adoptados— para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política.

En tanto, la adopción de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) constituye un marco de referencia regional para diseñar marcos legales y otro tipo de instrumentos en esta materia. En particular, es posible que los Estados realicen las adaptaciones de este instrumento que consideren necesarias de acuerdo con las características específicas de su contexto político institucional, con el propósito de establecer una dinámica de acción para prevenir, atender y sancionar los actos de violencia contra las mujeres en su vida política.

Por otro lado, resulta oportuno mencionar que, a pesar de que algunos países aún no han adoptado un marco legal para abordar el acoso político, sí han tomado otras medidas. Por ejemplo, en el Perú, el JNE ha adoptado una hoja de ruta institucional para la denuncia y atención de las víctimas, diseñada sobre la definición de esta problemática que establece la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017)<sup>116</sup>. Asimismo, esta institución creó la Plataforma Observa Igualdad<sup>117</sup>, que estableció i) un sitio para realizar denuncias de acoso político para las elecciones congresales extraordinarias del 2020<sup>118</sup> y ii) un semáforo de situaciones de acoso político que detecta la gravedad de los casos, dirigido a las candidatas.

También en el Perú se han emitido los Lineamientos para la Atención en los Centros de Emergencia de la Mujer a Mujeres Políticas Afectadas por Hechos de Acoso Político (Resolución de la Dirección Ejecutiva 51-2018-MIMP/PNCVFS-DE)<sup>119</sup>, aprobados por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de carácter obligatorio para todos los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional. Estos lineamientos fueron impulsados desde la Mesa de Trabajo para Promover y Garantizar la Participación Política de las Mujeres, instancia de coordinación público-privada presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Cabe destacar que las propuestas iniciales para desarrollar esta herramienta fueron presentadas desde el 2016 por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria y el

---

116 En el Perú, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 incorpora el acoso político y toma como referencia la Declaración sobre Violencia y Acoso Político contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará. OEA/Ser.L/II.710, 15 de octubre del 2015. Asimismo, la Ley n.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la violencia contra las mujeres ocurre también en el ámbito de la comunidad (art. 5º). Por último, el Reglamento de la Ley n.º 30364, aprobado por DS n.º 009-2016-MIMP, y la modificatoria, aprobada por DS n.º 004-2019-MIMP, reconocen al acoso político como una modalidad de violencia contra las mujeres (art. 8.1.a).

117 La Plataforma Observa Igualdad (JNE) se encuentra disponible en [https://observaigualdad.jne.gob.pe/acoso\\_politico.html](https://observaigualdad.jne.gob.pe/acoso_politico.html)

118 El sitio para registrar un caso de acoso político a través de la Plataforma Observa Igualdad del JNE es <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLS-do-nhsYy5K7tZDSj4VxhunwV5mxFcxAWdXpmmW8gouUTFyqQ/viewform>

119 Los Lineamientos para la Atención en los Centros de Emergencia de la Mujer a Mujeres Políticas Afectadas por hechos de Acoso Político (Resolución de la Dirección Ejecutiva 51-2018-MIMP/PNCVFS-DE se encuentran disponibles en [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/RDE-051-2018-PNCVFS-DE.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE-051-2018-PNCVFS-DE.pdf)



Movimiento Manuela Ramos, organizaciones que desarrollan la campaña Somos la Mitad, Queremos Paridad sin Acoso<sup>120</sup>.

A modo de ejemplo, en el marco de las elecciones regionales y municipales del 2018, la plataforma Observa Igualdad y el Sistema de Acciones Educativas (SAE)<sup>121</sup> registraron seis casos de acoso político contra las mujeres candidatas en los siguientes cargos: dos alcaldesas provinciales en Moquegua (Ilo) y Puno (Azángaro), una alcaldesa distrital en Junín (El Tambo), una regidora provincial en Puno

(San Román) y dos regidoras distritales en Lima Metropolitana (Pueblo Libre y Lurín). Este registro permitió identificar que el acoso político proviene de diferentes personas que actúan en el ámbito de la política. De este modo, los presuntos agresores señalados eran candidatos y/o integrantes de otra agrupación política y personas cercanas a la autoridad en ese momento (alcalde). Específicamente, las formas de acoso político identificadas fueron ataques por redes sociales —difamación, hostigamiento—, amenazas de muerte, daños a la propiedad privada, violencia psicológica y presión<sup>122</sup>.

Imagen 13: Perú. Plataforma Observa Igualdad (JNE)  
Semáforo del acoso político contra candidatas

SITUACIONES MUY GRAVES	SITUACIONES PARA ALERTAR	CAMPAÑA SIN VIOLENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Has recibido amenazas contra tu integridad física, psicológica, sexual y verbalmente.</li> <li>✓ Has sido agredida física, psicológica, sexual y verbalmente.</li> <li>✓ Han impulsado campañas negativas contra tu persona.</li> <li>✓ Has experimentado situaciones de hostigamiento por tu candidatura.</li> <li>✓ Te han intimidado por participar en la campaña electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Han tratado de deslegitimar tu participación por tu condición de ser mujer.</li> <li>✓ No te han permitido ni facilitado la palabra en algún evento.</li> <li>✓ No te han invitado a eventos de campaña por tu condición de mujer.</li> <li>✓ Tu organización política te restringe el acceso a fuentes de financiamiento y/u oportunidades de capacitación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puedes hacer uso de la palabra en todos los eventos a los que eres invitada.</li> <li>✓ No has recibido ningún maltrato por participar en la contienda electoral.</li> <li>✓ Cuentas con el apoyo de tu organización política.</li> <li>✓ Cuentas con el apoyo de tu familia y/o de tu organización social.</li> <li>✓ Eres incentivada a participar activamente en la política.</li> <li>✓ Los medios de comunicación te dan cobertura para presentar tu candidatura.</li> </ul>

120 El sitio de la campaña en Facebook es <https://es-la.facebook.com/paridadperu/>

121 El SAE es llevado a cabo por las y los coordinadores de acciones educativas del JNE a nivel nacional.

122 Jurado Nacional de Elecciones (JNE) (2018). Op. cit.

Imagen 14: Perú. Plataforma Observa Igualdad (JNE)  
Ruta de denuncia y atención



Observa Igualdad: <https://observaigualdad.jne.gob.pe/>

Con similar propósito, en Colombia, ante la inexistencia de un marco legal para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, el Consejo Nacional Electoral ha promovido el diseño de la iniciativa Súbete al Bus (2019)<sup>123</sup>, una ruta preventiva y de capacitación para abordar esta problemática. En esta acción participaron organismos de control nacionales como la Contraloría, la Procuraduría, la Fiscalía y Transparencia por Colombia, y organismos internacionales como el NDI, el Instituto Nacional Electoral de México y ONU Mujeres, además de plataformas como Facebook y Twitter. Asimismo, en ese país se adoptó la *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política* (2019)<sup>124</sup>, iniciativa del NIMD, el Consejo de Estado, la Misión de Observación Electoral y el Ministerio del Interior.

En Colombia, la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL) es la instancia de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales encargada de la recepción y seguimiento de las denuncias y quejas por delitos e irregularidades que afecten el normal desarrollo de las elecciones. A partir del 2019, el Ministerio del Interior actualizó esta herramienta con el propósito de atender

casos de violencia contra las mujeres en política, realizar un proceso de registro y sistematización de los casos a nivel nacional, y constituirse en una instancia de recepción de denuncias<sup>125</sup> —que pueden realizarse en forma anónima— y de trámite ante las entidades competentes que la integran. En Colombia, la Procuraduría General de la Nación tiene la facultad de investigar y sancionar a los funcionarios públicos que ejerzan violencia política por motivos de género. A tal efecto, esta institución dispuso la creación de un canal de denuncias específico para las amenazas a mujeres lideresas y candidatas<sup>126</sup>.

En este marco, resulta clave identificar mecanismos y prescripciones destacadas desde el análisis comparado de la legislación aprobada, así como otro tipo de instrumentos —como reglamentaciones y/o sus modificaciones<sup>127</sup>— destinados a contrarrestar la violencia contra las mujeres en su vida política. Esta labor se focaliza en las competencias institucionales de acción orientativa, especialmente en el marco de referencia de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) y otras experiencias avanzadas en la región, como las citadas para Bolivia y México.

---

123 Mujeres piden un alto a la violencia política (13 de julio del 2019). *La Opinión*. Consultado en <https://www.laopinion.com.co/politica/mujeres-piden-un-alto-la-violencia-politica-180481#OP>

124 Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) (2020). *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política*. Bogotá: Consejo de Estado/ Misión de Observación Electoral/NIMD/ Ministerio del Interior.

125 Una vez que el ciudadano/a presenta la denuncia, se le asignará un número único de radicación mediante el cual puede verificar el estado del trámite y realizar su seguimiento en el sitio web Consulta tu queja <https://uriel.mininterior.gov.co/>. Asimismo, se puede acceder al canal de denuncia de la Procuraduría General de la Nación dispuesto en ese país en la dirección [pmu.lideresas@procuraduria.gov.co](mailto:pmu.lideresas@procuraduria.gov.co)

126 NIMD (2020). Op. cit.

127 A modo de ejemplo, en el Ecuador se están revisando el Reglamento del Consejo Nacional Electoral, el Reglamento de Organizaciones Políticas y otros para adecuarlos a la violencia política de género.

Tabla 4: Marcos normativos y otros instrumentos que contrarrestan la violencia contra las mujeres en política (América Latina)

País	Marcos legales	Reglamentos	Protocolos
Argentina	Ley n.º 26.485 (2009)		Protocolo para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral con Perspectiva de Género en el Ámbito del PLN (2018)
	Decreto n.º 1011/2010		
	Ley n.º 27.533 (2019)		
Bolivia	Ley n.º 243 (2012)	Reglamento para el Trámite de Denuncias y Renuncias (2017)	Protocolo de Atención y Tratamiento a Víctimas de Acoso y Violencia Política en la Jurisdicción Electoral (2017)
	Ley n.º 348 (2013)	Reglamento que Regula el Proceso y Procedimientos para la Inscripción y Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral de Elecciones Generales 2020 (2020)	
	Decreto Supremo n.º 2935/2016	Reglamento de Faltas y Sanciones. Elecciones Generales 2020	
	Ley de Organizaciones Políticas (2018)	Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados a la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y/o Violencia Política hacia las Mujeres (2013)	
Chile			Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (2019)
Ecuador	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)	En proceso. Revisión de reglamentos para adecuarlos a la VPG	
	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2020)		
El Salvador	Decreto n.º 520 (2011)		Protocolo de Actuación para Hechos de Discriminación y Violencia contra las Mujeres por Razones de Género en la Asamblea Legislativa (2012)

País	Marcos legales	Reglamentos	Protocolos
<b>México</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2020)	En proceso. Se instaló la Comisión Temporal de Reglamentos (2020)	Protocolo para Atender la Violencia Política de Género (2016)
			Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género al Interior del Senado (2019)
<b>Panamá</b>	Ley n.º 82, Ley que Tipifica el Femicidio y la Violencia contra las Mujeres (2013)		
<b>Paraguay</b>	Ley n.º 5.777, Ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia (2016)		
	Decreto Reglamentario n.º 6973 (2017)		
<b>Uruguay</b>	Ley n.º 19.580 Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018)		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del Observatorio de la Igualdad de Género de CEPAL, organismos de la mujer y asambleas nacionales.

## 2. La violencia contra las mujeres en su vida política. Conceptualización y manifestaciones desde la legislación

---

La conceptualización de la violencia contra las mujeres en su vida política por motivos de género, así como la especificación de una nómina de sus manifestaciones —y su clasificación según su gravedad— que se inserte en el marco legal, resultan clave para establecer competencias institucionales de acción orientadas a determinar mecanismos de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de esta problemática. Si bien en América Latina se ha logrado avanzar en conceptualizar la violencia contra las mujeres en su vida política —especialmente por medio de su incorporación en las leyes integrales de violencia de género, como en la Argentina (2019), Bolivia (2013), el Ecuador (2018), México (2020), Panamá (2013), el Paraguay (2016) y el Uruguay (2018)—, aún son escasos los marcos legales que establecen una enumeración de manifestaciones reconocidas en forma explícita como expresiones de esta problemática. En particular, la nominación de este tipo de prácticas establece un límite a la violencia contra las mujeres en su vida política, pues contribuye a su identificación para que sean debidamente prevenidas, denunciadas y sancionadas según su tipo por las instituciones competentes.

La evidencia empírica de la región, observada en los diversos avances legales adoptados en esta materia, pone de manifiesto que existen distintas conceptualizaciones al respecto, asociadas al contexto político institucional de cada Estado<sup>128</sup>. A modo de ejemplo,

en algunos casos se distingue entre el acoso y la *violencia política por razón de género* —tal como en Bolivia (2012)— y se establecen diferentes prácticas para cada uno de estos ámbitos. En tanto, en otros países —como México (2020) y el Ecuador (2018 y 2020)— el marco legal se refiere únicamente a la *violencia política de género*. Estos datos demuestran que no existe un consenso en cuanto a la utilización de un término homogéneo: *acoso político y/o violencia política por motivos de género*. Asimismo, pone de manifiesto que los marcos legales adoptados por los países que utilizan el mismo concepto —por ejemplo, *violencia política de género*— ofrecen distintas definiciones para el mismo término.

En este contexto, una de las principales contribuciones de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) es introducir, con carácter referencial, el concepto de *violencia contra las mujeres en la vida política* a nivel regional en los siguientes términos:

cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la

---

128 Albaine, L. (2017). Marcos normativos con el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 117-144). México DF: UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (Ley Modelo CIM/OEA, Art. 3).

Este concepto establece los aspectos constitutivos de esta problemática, a saber: i) el tipo de acción —cualquier acción, conducta u omisión—; ii) el modo de ejercicio —en forma directa o mediante

terceros—; iii) la causa motivacional —la variable de género—, por ser mujer y/o por afectarla de manera desproporcionada; iv) sus consecuencias —daño o sufrimiento a una o varias mujeres—; v) por su objeto —menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos—; y vi) por los tipos de violencia: física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras.

Tabla 5: Ley Modelo Interamericana (OEA/CIM, 2017)  
Conceptualización de la violencia contra las mujeres en la vida política (Art. 3)

Tipo de acción	Modo de ejercicio	Causa motivacional	Consecuencias	Objeto	Tipos de violencia
Cualquier acción, conducta u omisión	En forma directa o mediante terceros	Género	Daño o sufrimiento a una o a varias mujeres	Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos	Violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Vida Política

Asimismo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) enuncia 23 tipos de actos de violencia en la vida política por motivos de género, los cuales comprenden diversas instancias del ejercicio de los derechos políticos

de las mujeres: procesos electorales, el acceso y el desempeño en un cargo público, entre otras. Es decir, atiende a distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política, que denotan la ausencia de condiciones de igualdad en términos de género.



Tabla 6: Ley Modelo Interamericana (OEA/CIM, 2017). Instancias y dimensiones de los derechos políticos, y discriminación y violencia por razón de sexo y/o género

<b>Derechos políticos (Art. 2)</b>	a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.	1. Emisión del voto. 2. Posibilidad de ser electas.	Procesos electorales.	Ausencia de paridad/ ausencia de condiciones igualitarias en términos de género.  Discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.
	b) Participar en forma paritaria en la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.	3. Diseño e implementación de políticas públicas en condiciones de paridad. 4. Posibilidad de ejercer cargos públicos y funciones públicas.	Participación en el Gobierno.	
	c) Participar en ONG y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo partidos políticos y sindicatos.	5. Participación en ONG y asociaciones. 6. Participación en partidos políticos y sindicatos.	Participación en ONG e instituciones políticas.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017).

Tabla 7. Ley Modelo (OEA/CIM, 2017).  
Manifestaciones de violencia política por género

<b>Delitos</b>	a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política.
	b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
	c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
	d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
	e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
	f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
	g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
<b>Faltas gravísimas</b>	h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
	i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras de derechos de las mujeres.
	j) Usen indebidamente el Derecho Penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
	k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.
	l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
	m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
	n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
	o) Divulguen imágenes o mensajes, o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
	p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
	q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
	r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.	

<b>Faltas graves</b>	t) Eviten por cualquier medio que las mujeres, en ejercicio de sus derechos políticos, asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
	u) Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa, y/u omitan información a la mujer que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
	v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
	w) Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley Modelo (OEA/CIM, 2017).

En Bolivia, el artículo 7 de la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012), define el acoso político y la violencia política por razones de género. Respecto al acoso, dice que se refiere

al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Ley n.º 243, Art. 7).

En tanto, este mismo marco legal define la violencia política por razón de género como:

las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o

restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Ley n.º 243, Art. 7).

En este marco, la citada norma establece 17 actos de acoso y/o violencia política de género que se corresponden con diversos niveles de faltas y, en consecuencia, distintos tipos de sanciones.

Por su parte, en el Ecuador, el artículo 280 del Registro Oficial 134, referido a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2020), define la violencia política de género como:

Aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una

omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (Código de la Democracia, Art. 280).

En ese mismo artículo del Código de la Democracia se establece una nómina de 13 acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que constituyen violencia política de género, tales como —entre otras— amenazas o intimidación en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familiares, con el objeto o resultado de anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o para la que postulan (Art. 280).

En tanto, en México, la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020) señala —en el capítulo IV Bis-*De la violencia política* (Art. 20 Bis)— que la violencia política contra las mujeres es una forma específica de violencia de género, y establece una nómina de 22 conductas que denotan la presencia de esta problemática (Art. 20, Ter). Esta definición también está incorporada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (apartado *k*) y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (Art. 3, fracción XV).

De este modo, en el caso mexicano, la violencia política contra las mujeres es definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020) en los siguientes términos:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor

o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, la afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares (capítulo IV bis, Art. 20 bis).

En síntesis, la conceptualización de la violencia contra las mujeres en su vida política por motivos de género, así como el establecimiento de una nómina de sus manifestaciones más frecuentes, permite avanzar en estrategias institucionales de prevención, atención y sanción, especialmente mediante el reparto de competencias de acción estatal orientadas a tal efecto. Más aún, pone en evidencia una serie de acciones y/u omisiones reconocidas como expresiones de violencia contra las mujeres en su vida política, que representan diferentes niveles de intencionalidad y gravedad, y en algunos casos circunstancias agravantes. Estos casos deben ser denunciados y atendidos por diversas vías legales, lo cual invoca la actuación de las instituciones comprometidas en dicho procedimiento.

Tabla 8: Conceptualización del acoso y/o violencia política de género. Bolivia, el Ecuador y México

País	Marco legal	Conceptualización	Objeto	Actos de VPG	Nómina de manifestaciones	Quiénes la ejercen
<b>Bolivia</b>	Ley n.º 243 (2012)	Acoso político	Acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción, o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.	Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas.	Enumera 17 actos de acoso y/o violencia política de género.	Una persona o grupo de personas, directamente o por intermedio de terceros.
		Violencia política de género	Acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo, o inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción, o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.	Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales.		Una persona o grupo de personas, directamente o por intermedio de terceros.
<b>Ecuador</b>	Código de la Democracia (2020)	Violencia política de género	Acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o inducirla u obligarla a que efectúe, en contra de su voluntad, una acción, o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.	Agresión, acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres, basadas en su género, en el ámbito político.	13 manifestaciones de violencia política de género	Una persona o grupo de personas, directa o indirectamente.

País	Marco legal	Conceptualización	Objeto	Actos de VPG	Nómina de manifestaciones	Quiénes la ejercen
<b>México</b>	DO (13 abril del 2020)	Violencia política de género	Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones; la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	Tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 1. violencia física, 2. sexual, 3. psicológica, 4. económica y/o 5. patrimonial.	22 manifestaciones de violencia política de género.	Agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas particulares.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la normativa descrita.

Tabla 9: Conceptualización de la violencia contra las mujeres en su vida política por motivos de género.  
Leyes de violencia de género

País	Marco normativo	Quién la ejerce	Contra quién se ejerce	Objeto de la violencia	Acciones comprendidas
<b>Argentina</b>	Ley n.º 27.533 (2019)	No especifica.	Mujeres políticas.	Impedir o limitar el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos. Desalentar o menoscabar el ejercicio político o la actividad política de las mujeres.	Intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas.
<b>Ecuador</b>	Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)	Una o más personas, en forma directa o indirecta.	Candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales o sus familias.	Acourtar, suspender, impedir o restringir sus acciones o el ejercicio de su cargo, o inducirla u obligarla a que efectúe, en contra de su voluntad, una acción, o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.	No especifica.
<b>México</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la LGSMIME, de la LGPP, de la LGMDE, de la LOFGR, de la LOPF y de la LGRA (2020). Art. 20 Bis LGAMVLV	Agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas particulares.	Una o varias mujeres.	Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género. En el Art. 20 ter establece una nómina correspondiente a estos tipos.
<b>Panamá</b>	Ley n.º 82 Tipifica el femicidio y la violencia contra las mujer (2013)	No especifica.	No especifica.	Discriminación para ocupar cargos públicos y electivos, posiciones relevantes dentro de los partidos, recursos y en el acceso a oportunidades.	No especifica.



País	Marco normativo	Quién la ejerce	Contra quién se ejerce	Objeto de la violencia	Acciones comprendidas
<b>Paraguay</b>	Ley n.º 5.777-De Protección Integral a las Mujeres Contra toda Forma de Violencia (2016)	No específica.	No específica.	Retardar, obstaculizar o impedir su participación en la política en cualquiera de sus formas.	No específica.
<b>Uruguay</b>	Ley n.º 19.580-Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018)	No específica.	Una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política.	Impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.	Actos de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión dirigida hacia una mujer o su familia.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las normas descritas.

Tabla 10: Bolivia. Ley n.º 243. Manifestaciones de acoso y/o violencia política de género

a. Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.	<b>Faltas leves</b>
b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.	
c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.	
d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.	<b>Faltas graves</b>
e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.	
f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.	
g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones, y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.	
h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político-pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario, campesino y afroboliviano.	<b>Faltas gravísimas</b>
i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.	
j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.	
k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.	
l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por ley.	
m. Discriminen a la autoridad electa designada, o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que le correspondan.	
n. Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener, contra su voluntad, la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.	
o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener, contra su voluntad, la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.	
p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.	<b>Faltas gravísimas</b>
q. Obliguen, mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

Tabla11: Ecuador. Código Electoral de la Democracia (2020)  
Manifestaciones de violencia política de género

Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, con el objeto o resultado de anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos.
Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos información falsa, errada o imprecisa, u omitan información a la mujer que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
Divulguen imágenes o mensajes, o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basados en estereotipos de género, transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos.
Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad y no discriminación.
Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

Tabla 12: México. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Art. 20 ter.  
Manifestaciones de violencia política de género

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
VII. Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos, internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas de las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político-electorales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

### 3. Tipos de responsabilidad, vías de denuncia y sanciones

---

Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política devienen, según su gravedad, en diferentes tipos de responsabilidad en los ámbitos penal, administrativo y electoral. Según el tipo de caso, se requiere recurrir a diversas instancias institucionales de acción —coordinación intra- e interinstitucional— con el propósito de que las denuncias sean debidamente atendidas y sancionadas.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) señala que las manifestaciones asociadas a esta problemática pueden sancionarse de dos maneras: faltas graves —artículo 6, incisos *t* al *w*— y gravísimas —artículo 6, incisos *h* al *s*—, y delitos penales, en los que se prohíbe la posibilidad de conciliación. Asimismo, se prevé la agravación de las sanciones y las penas en diversas situaciones. Con relación a las faltas de violencia contra las mujeres en la vida política, puede corresponder la aplicación de diversas *sanciones*, a saber: i) amonestación, que puede ser pública o privada; ii) suspensión del empleo, del cargo público y/o del sueldo; iii) multa; o iv) retiro de los mensajes contrarios a esta norma (Art. 42). En tanto, se establecen como penas para los delitos la inhabilitación política del agresor, más las penas previstas para estos delitos agravados en una tercera parte (Art. 44), entre los que se comprende el femicidio y la agresión física.

Por otro lado, se prevé la agravación de las sanciones y las penas en diversas situaciones, a saber:

1. En caso de que las acciones hayan sido realizadas por servidores públicos, candidatos, aspirantes o precandidatos, o militantes.

2. Cuando el autor o autores sean reincidentes en la comisión de actos de violencia.
3. Cuando los actos de violencia sean cometidos por dos o más personas.
4. Cuando los actos se cometan durante una campaña electoral y con motivo u ocasión de ella.

Es de destacar que la Ley Modelo (OEA/CIM, 2017) prevé también que la

*inmunidad parlamentaria y los fueros especiales de los servidores públicos que sean denunciados por un acto de violencia contra las mujeres en la vida política serán suprimidos definitivamente en los casos en que las investigaciones respectivas establezcan responsabilidad directa en los delitos previstos en esta ley (Art. 45).*

Por otro lado, en cuanto al procedimiento, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política propone que, si en el proceso interno administrativo o disciplinario se detectan indicios de responsabilidad penal, el caso debe ser remitido al Ministerio Público inmediatamente (Ley Modelo OEA/CIM, Art. 34). En este marco, también se contempla que, cuando el caso así lo exija, se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena, con el objeto de promover su resolución mediante un enfoque intercultural (Ley Modelo OEA/CIM, Art. 36).

En el caso de Bolivia, la Ley n.º 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012),

establece como posibles vías de denuncia las siguientes: i) la vía constitucional, que se tramita conforme a las acciones de defensa que contiene la Constitución y las disposiciones legales vigentes; ii) la vía administrativa o disciplinaria en las instituciones públicas, en la cual la denuncia es presentada en la misma institución a la que pertenece el agresor; y iii) la vía penal, en la que interviene el Ministerio Público y, si se requiriese, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. En especial, este marco normativo establece que, en caso de que durante el proceso interno administrativo o disciplinario se determinara la existencia de indicios de responsabilidad penal —descritos por dicha ley u otras normas—, o cuando el acto de acoso o violencia política contra las mujeres fuera realizado por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público.

Asimismo, la Ley n.º 243 (2012) dispone de una vía de denuncia mediante la cuarta instancia electoral, al establecer que las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político-pública deben renunciar a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia ante el Órgano Electoral Plurinacional (Ley n.º 243, Art. 24). A tal efecto, se dispone que las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y/o violencia política, remitirán los antecedentes —bajo responsabilidad— al Ministerio Público (Ley n.º 243, Art. 25).

Mediante ese marco normativo, la Ley n.º 243 (2012) establece —tanto para la vía administrativa como para la vía penal— diversos grados de falta y, en consecuencia, distintas sanciones. Para la vía administrativa se distinguen i) faltas leves (Art. 8, Inc. a al c) —como la imposición de estereotipos de género, y la realización de tareas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo—, a las que les corresponde una

amonestación escrita bajo registro; ii) faltas graves (Art. 8, Inc. d al h) —como proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional datos falsos o información incompleta acerca de la identidad o sexo de la persona candidata, y restringirle el uso de la palabra en las sesiones u otras reuniones—, cuya sanción es una amonestación escrita y descuento de hasta 20% del sueldo; y iii) faltas gravísimas (Art. 8, Inc. i al q) —como presionar a una mujer a que renuncie a su cargo, o divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas o en el ejercicio de la función pública—, para las que se establece la suspensión temporal del cargo sin goce de haber hasta por 30 días.

En la vía penal se distingue entre i) faltas graves —en las que se especifica la figura del acoso político—, con una sanción de pena privativa de la libertad de 2 a 5 años; y ii) faltas gravísimas —que se corresponden con actos de violencia política—, para las que se establece la pena privativa de la libertad de 3 a 8 años<sup>129</sup>. A tal efecto, se establece que el Ministerio Público es el organismo competente, y se especifica que se invocará a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina si el caso lo requiriese; en este tipo de faltas está prohibida la posibilidad de conciliación. Resulta oportuno destacar que esta norma especifica que las sanciones administrativas o disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda (Ley n.º 243, Art. 18).

En su Art. 22, esta Ley señala que, para los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres, las penas se agravarán con un tercio adicional en los casos descritos en el artículo 17, parágrafo II, de esta Ley, que son, entre otros, los siguientes:

1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.

---

129 Cabe mencionar que, en los casos de agresiones sexuales, se sancionará conforme dispone el Código Penal para el delito específico.

2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de 60 años.
3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básico limitada.
4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sean autoridades o servidores públicos.

Tabla 13: Bolivia. Vías de denuncia y tipos de faltas

País	Quiénes pueden denunciar	Vía de denuncia	Nivel de faltas	Sanción	Organismo competente
Bolivia	1) Víctima 2) Familiares. 3) Cualquier persona natural o jurídica	Constitucional	No específica	Se tramita conforme a las acciones de defensa en la Constitución y disposiciones legales vigentes	
		Administrativa. Se denuncia en la misma institución a la que pertenece el agresor	Leve (art. 8; inc. A al inc. C)	Amonestación escrita bajo registro	Instituciones públicas
			Grave (Art. 8; inc. D a inc. H)	Amonestación escrita y descuento de hasta 20% del sueldo	Ministerio Público en caso de responsabilidad penal
			Gravísima (Art. 8; inc. I a inc. Q)	Suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta 30 días	Ministerio Público en caso de responsabilidad penal
		Penal	Graves	Acoso político: pena privativa de la libertad de 2 a 5 años	Ministerio Público. Si se requiriera, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina
			Gravísimas	Violencia política: pena privativa de la libertad de 3 a 8 años	Ministerio Público. Si se requiriera, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley n.º 243 (2012).

En tanto, en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020) establece que la violencia política de género se sancionará en los términos establecidos Art. 20, Ter, esto es, en los siguientes ámbitos:

1. La legislación electoral.
2. La legislación penal.
3. Responsabilidades administrativas.

A tal efecto, este mismo marco normativo incorpora a las siguientes instancias: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, XII; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, XIII; los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas; y XIV, el Instituto Nacional Electoral<sup>130</sup>.

Respecto a las sanciones, el Decreto del 13 de abril del 2020 establece sanciones i) pecuniarias, ii)

130 Otras instituciones que conforman el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres son i) la Secretaría de Gobernación, que lo preside; ii) la Secretaría de Desarrollo Social; iii) la Secretaría de Seguridad Pública; iv) la Procuraduría General de la República; v) la Secretaría de Educación Pública; v Bis) la Secretaría de Cultura; vi) la Secretaría de Salud; vii) la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; viii) la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; ix) el Instituto Nacional de las Mujeres, que ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; x) el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y xi) el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



administrativas y iii) penales, con los siguientes agravantes:

1. Cuando las conductas sean realizadas por un servidor o servidora pública.
2. Cuando las conductas sean realizadas por una persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a una candidatura independiente, precandidata o candidata, o cuenten con su aprobación.
3. Cuando fueran cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

En el ámbito administrativo electoral, el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos electorales son facultados para iniciar procedimientos sancionadores a quienes ejerzan actos de violencia política contra las mujeres. En este marco, la vía de denuncia e impugnación en materia electoral comprende el mecanismo especial sancionador —Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 442— y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano/a —Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, Art. 80—.

Por otro lado, la violencia política por motivos de género puede ser concebida como un delito electoral mediante las 14 manifestaciones establecidas en el Art. 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que son sancionados penalmente y con multas. Resulta oportuno mencionar que los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

En tanto, también existe la vía administrativa, en la que si un servidor incurre en algunas conductas señaladas en el Art. 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020) se considerará que está ejerciendo violencia política contra las mujeres y recibirá una sanción por ello.

En síntesis, las responsabilidades establecidas en los marcos legales, así como las posibles vías de denuncia para las manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política, delimitan diversas competencias institucionales de acción para atender, resolver y sancionar estos hechos según la gravedad y el tipo de caso.

En el plano formal, existen diversas facultades institucionales para abordar el proceso, desde su denuncia hasta su resolución. Asimismo, existen instituciones coadyuvantes en la tarea de proteger y acompañar a las víctimas durante el proceso, según el diseño institucional de cada país; así tenemos, entre otras, a las defensorías del pueblo e instituciones protectoras de la ciudadanía de actos de discriminación de diversa índole. En este escenario, cobran relevancia diferentes instancias del entramado político institucional, tales como los organismos electorales, los mecanismos nacionales de la mujer, los organismos comprometidos con los derechos humanos, los partidos políticos, los medios de comunicación y las redes sociales. Todos ellos pueden contribuir a establecer un abordaje estatal eficaz orientado a erradicar esta problemática.

En especial, resulta clave establecer, desde el diseño del texto legal —u otro tipo de instrumento—, mecanismos rápidos de resolución de los casos de violencia contra las mujeres en su vida política, dado que se trata de una problemática asociada a la cotidianidad del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Más aún porque los procesos de resolución que se extienden demasiado a lo largo del tiempo pueden constituirse en el fin de las carreras políticas de las mujeres que deciden denunciar este tipo de actos. En este sentido, resulta deseable que la resolución de los casos de violencia contra las mujeres en su

vida política no se corresponda con extensos procesos legales. Por tal motivo, resulta esencial generar mecanismos de atención y resolución inmediata, capaces de brindar celeridad institucional frente a la violencia contra las mujeres en su vida política, en especial durante los procesos electorales.

# COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Dado su impacto negativo sobre el sistema político y social en su conjunto, la violencia contra las mujeres en su vida política debe ser tipificada legalmente y abordada por una serie de instituciones en forma transversal, sobre todo con i) asignación de recursos, ii) personal especializado y iii) presupuesto adecuado.

Más allá de ciertos avances legales alcanzados en América Latina para reconocer esta problemática, aún existen ciertas dificultades para definir el entramado institucional de acciones para su denuncia, atención y sanción mediante medidas intra- e interinstitucionales. La definición de las instituciones competentes para actuar en esta materia se asocia principalmente con los siguientes aspectos:

1. La existencia o no de un marco legal u otro tipo de instrumento —leyes, reglamentos y/o protocolos— para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, y su tipo.
2. El tipo de manifestación de violencia contra las mujeres en su vida política, clasificado según su gravedad.
3. El tipo de derecho político-electoral infringido y/o anulado.
4. La vía de denuncia más adecuada para el caso en cuestión.
5. Si existe un peligro inminente para la víctima y su círculo más cercano.
6. Si el acto fue cometido en una instancia electoral o no electoral.
7. Otros.

Estos aspectos configuran, en cierto modo, el entramado político institucional que debe intervenir para resolver adecuadamente el acto denunciado, y proteger y acompañar a la víctima —así como a su entorno— durante el proceso. Así, se requiere la participación de instituciones con competencias específicas, y de otras coadyuvantes protectoras de los derechos político-electorales y derechos humanos de las mujeres, así como el apoyo de las redes de mujeres. En particular, resulta clave que la articulación entre estas instancias resulte en la resolución y sanción expedita del caso.

En este marco, esta sección se orienta a visibilizar algunas de las experiencias destacadas de la región en lo que se refiere a la dinámica institucional de acción para resolver ciertos actos de violencia contra las mujeres en su vida política. En especial, se analizan las competencias de ciertas instituciones que han cobrado mayor relevancia desde el diseño del texto legal y otro tipo de instrumentos —tal como los organismos electorales, los mecanismos nacionales de la mujer, las fiscalías generales, los partidos políticos, los medios de comunicación y las redes sociales, entre otros—, con el propósito de delimitar un entramado de atención y resolución institucional referencial en materia de violencia contra las mujeres en su vida política.

# 1. Organismos electorales

---

Los organismos electorales, en su rol de administración y justicia electoral, constituyen actores clave para promover y proteger la participación político-electoral de las mujeres y, en consecuencia, para actuar —según el diseño institucional y las competencias establecidas en cada país— contra la violencia política por motivos de género suscitada en tres momentos: i) durante la cotidianidad de la dinámica política, ii) previamente y durante los procesos electorales y iii) en el escenario postelectoral. En esos momentos, las instituciones pueden desempeñar tareas de prevención, recepción de trámites de denuncia y renuncia, recolección y registro de incidentes de violencia política por motivos de género, establecimiento de protocolos de actuación y otro tipo de mecanismos y/o resoluciones en esta materia.

A tal efecto, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (OEA/CIM, 2017) señala que, para estar en capacidad de cumplir sus objetivos, estas instituciones requieren contar con i) *personal especializado en la materia*, ii) *recursos logísticos que garanticen sus acciones* y iii) *presupuesto adecuado acorde con su desempeño* (Ley Modelo OEA/ CIM 2017, Art. 14). Esta norma de carácter referencial asigna a estas instituciones las siguientes responsabilidades:

1. **Establecer una dinámica institucional** de acción ante situaciones de violencia contra las mujeres en su vida política, para lo cual requieren contar con un protocolo de carácter interno que les permita i) identificar a las instituciones que pueden hacerse cargo y sus competencias de acción, y ii) definir las medidas y sanciones que se aplicarán.
2. **Monitorear a los partidos políticos respecto a los casos conocidos de violencia contra las mujeres en su vida política y las vías de resolución.** A tal efecto, deben fiscalizar anualmente si estas instituciones han implementado internamente las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política.
3. **Relevar datos y emprender investigaciones** capaces de diagnosticar la magnitud de la violencia contra las mujeres en su vida política y monitorear la resolución de estos casos.
4. **Realizar acciones de prevención y sensibilización** orientadas a transformar la cultura política asociada a la participación política de las mujeres. En especial, se debe capacitar en la materia a los funcionarios competentes, a los comunicadores que trabajan en los medios —que son líderes de opinión— y a los usuarios de las redes sociales.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (OEA/CIM, 2017) señala que la denuncia de estos actos debe ser *atendida y resuelta* —en los casos previstos en este marco referencial— por los órganos electorales. A tal efecto, el Art. 15 Inc. a de esta norma prescribe que estas instituciones deben «Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas y sanciones aplicables ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que conozcan» (subrayado propio).

En América Latina, el análisis del escenario para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política permite identificar algunos de estos aspectos respecto al papel que cumplen los órganos electorales. Asimismo, en ciertos casos de violencia contra las mujeres en su vida política se establecen competencias específicas para contrarrestar las manifestaciones de esta problemática mediante la publicación de leyes y/o reglamentaciones —o su oportuna adecuación— y sanciones aplicables.

En este marco, un aspecto clave es que los organismos electorales sean facultados, mediante el diseño del texto legal, para recibir i) renunciaciones a diversos tipos de cargos ante la presunción de que su causa se asocia a manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política; ii) denuncias de este tipo de casos —entre otros aspectos— y iii) reglamentaciones específicas para comicios, tal como ha sido establecido en el caso boliviano mediante la adopción de estos instrumentos en la instancia electoral. De este modo, estas instituciones pueden proceder inmediatamente a reparar los derechos restringidos y/o violados de las mujeres —en especial durante los procesos electorales—, así como sancionar a los perpetradores.

### 1.1 Instancia de renuncia a una candidatura o cargo

Una de las funciones posibles que le compete al órgano electoral es la de asegurarse de que la renuncia de una mujer a su candidatura o cargo no fue generada por condiciones de violencia, tal como lo establece la normativa boliviana para abordar el acoso y/o la violencia política por motivos de género (Ley n.º 243) y lo menciona la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, Art. 38).

En Bolivia, el Art. 24 de la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012),

establece lo siguiente: «[Renuncia] A efectos de aplicación de la presente Ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político-pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional» (subrayado propio). Asimismo, respecto al procedimiento, el Art. 25 prescribe que «Las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público» (subrayado propio). Es decir, se establece que el Órgano Electoral Plurinacional es una institución receptora de renunciaciones a una candidatura o un cargo. En tanto, si el órgano electoral detecta la efectiva asociación de la renuncia con actos de acoso y/o violencia política por motivos de género, el caso debe ser remitido al Ministerio Público acompañado de sus respectivos antecedentes.

Con el fin de establecer un procedimiento para las renunciaciones de mujeres a su candidatura o a la titularidad de un cargo según lo dispuesto por la Ley n.º 243 (2012), definir competencias institucionales de acción, así como las instancias adonde acudir, el Tribunal Supremo de Elecciones de Bolivia emitió el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renunciaciones y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Político Pública (2017). Respecto al procedimiento de renuncia, los principales aspectos que este instrumento dispone son los siguientes: i) la renuncia debe ser presentada ante la secretaria o el secretario de cámara del Tribunal Electoral que corresponda; ii) la secretaria o el secretario de cámara del Tribunal Electoral correspondiente —o, en su defecto, la asesora o el asesor legal— realizará una breve entrevista a la autoridad renunciante; iii) la servidora pública o el servidor público que realice la entrevista elaborará un acta y un informe técnico-legal; y iv) el informe será remitido a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, la cual debe pronunciarse al respecto.

Conforme a ello, la Sala Plena del Tribunal Electoral pertinente debe emitir su pronunciamiento, a saber:

1. Si sobre la base del informe emitido por la Secretaría de Cámara y lo manifestado por la renunciante en la entrevista se evidencia que la renuncia fue presentada en forma personal, libre y sin ningún tipo de violencia o presión, la Sala Plena instruirá comunicar esta determinación i) a la autoridad renunciante, ii) a la instancia de gobierno correspondiente y iii) a la organización política respectiva.
2. Si sobre la base del informe emitido por la Secretaría de Cámara y lo manifestado por la renunciante en la entrevista se evidencia que la renuncia no fue presentada en forma personal, o existen indicios o la propia autoridad señala que es producto de violencia, acoso o presión política, la Sala Plena remitirá una nota con el informe y la acompañará con antecedentes para conocimiento de i) la autoridad renunciante, ii) la instancia de gobierno correspondiente y iii) la organización política respectiva. En esta nota se establecerá que la renuncia *no se considera válida* porque no cumple con los presupuestos de validez requeridos por la Ley. Además, se solicitará a la organización política y a la instancia de gobierno correspondiente

la activación de los mecanismos establecidos en la Ley n.º 243 Contra el Acoso y la Violencia Política, para el tratamiento de los hechos de acoso y/o violencia política.

3. Si ocurre este último caso, la Sala Plena, en el marco de lo dispuesto en el Art. 15, Par. I de la Ley n.º 243, instruirá la remisión de antecedentes a conocimiento del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente.
4. En caso de evidenciarse la existencia de hechos de violencia y acoso político que invaliden una renuncia, tanto el Tribunal Supremo Electoral como los tribunales electorales departamentales *no darán curso a las solicitudes de sustitución de autoridades legislativas electas* en el marco de los artículos 194 y 195 de la Ley n.º 26 del Régimen Electoral mientras no se esclarezcan los hechos ante la autoridad jurisdiccional competente.

En síntesis, en caso de que este procedimiento demuestre que la renuncia fue generada por motivos de acoso y/o violencia política, esta no tendrá validez. A tal efecto, se elaborará un informe jurídico que se derivará a la Sala Plena; asimismo, por tratarse de un presunto caso de acoso o violencia política, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público.

Tabla 14: Bolivia. Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública. Trámite de renuncia

Pasos	Instancias	Actividad	Especificaciones
1	Presentación de renuncia	La renuncia de la mujer autoridad candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública debe ser presentada ante la secretaria o el secretario de cámara del tribunal electoral que corresponda.	La renuncia debe ser presentada obligatoriamente de forma personal y mediante nota escrita original.
2	Entrevista	La secretaria o el secretario de cámara del tribunal electoral correspondiente, o en su defecto la asesora o el asesor legal, realiza una breve entrevista a la autoridad renunciante con el propósito de confirmar si la renuncia está siendo presentada de forma voluntaria y libre, y si no existe de por medio ningún tipo de presión o acoso y violencia política.	La servidora o el servidor público que realice la entrevista debe prever las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva, y esta tiene que ser realizada en un ambiente privado. Asimismo, debe informar a la autoridad que presenta la renuncia sobre la normativa contra el acoso y la violencia política.
3	Acta	La servidora pública o el servidor público que realice la entrevista redacta un acta en la que conste lo señalado por la autoridad renunciante y que formará parte de los antecedentes de la renuncia.	Se deben registrar los datos de la renunciante, el motivo de la renuncia y la relación de hechos en un formulario establecido a tal fin.
	Informe técnico-legal	Sobre la base de la entrevista realizada se elabora un informe técnico-legal	Este informe debe contener mínimamente los siguientes aspectos: i. Identificación de la autoridad renunciante —tipo de cargo, organización política a la que representa, municipio, región o departamento, e instancia de gobierno a la que renuncia—. ii. Constatación o verificación de que la renuncia fue presentada de forma personal y que no existió presión o violencia. A tal efecto, el informe deberá apoyarse en la entrevista previa realizada a la autoridad renunciante.
4	Sala Plena del Tribunal Electoral	El informe emitido por la secretaria de cámara, junto con los antecedentes de la renuncia, es remitido a la sala plena del tribunal electoral correspondiente	La sala plena del tribunal electoral correspondiente debe emitir su pronunciamiento.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.



## 1.2 Instancia de denuncia y sanción

Los organismos electorales constituyen actores clave para recibir denuncias de actos de violencia contra las mujeres en su vida política. Este hecho resulta imprescindible para que puedan resolver con rapidez —especialmente durante los procesos electorales—, a la vez que sean facultados para acompañar este procedimiento mediante la aplicación y/o solicitud de medidas cautelares y/o mecanismos de protección, entre otros aspectos.

En el caso de Bolivia, a fin de establecer los procedimientos para la recepción de las denuncias de acoso y violencia política contra las mujeres establecidos por la Ley n.º 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, tal como se mencionó con anterioridad, el TSE emitió el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Político Pública (2017). Con relación al procedimiento para presentar una *denuncia* en esta materia, se establecen las siguientes acciones: i) la mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública pone en conocimiento del Tribunal Supremo o Departamental que está en situación de acoso y/o violencia política. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, y previa valoración legal del caso, la Dirección Nacional Jurídica y Asesoría Legal de los Tribunales Electorales Departamentales podrá recomendar a la Sala Plena que los Tribunales Electorales o el TSE —según corresponda— se constituyan *en parte*

*denunciante* en los casos (Art. 9). Por otra parte, se dispone la posibilidad de que las denuncias sean recibidas en oficinas regionales del SERECI del TSE con la finalidad de establecer *mecanismos concretos para la protección a las víctimas*<sup>131</sup>. ii) La secretaria o el secretario de cámara del Tribunal Supremo o Departamental realiza una entrevista reservada a la o el denunciante, o en su defecto al familiar o persona natural o jurídica. iii) La secretaria o el secretario de cámara remiten este formulario completo, junto con la denuncia, a la Dirección Nacional Jurídica (TSE) o Asesoría Legal (TED). iv) La Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal elabora un informe legal acerca de los hechos denunciados en el que considera —o no— su remisión a la instancia jurisdiccional competente. v) Sobre la base del informe de la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal, la Sala Plena puede disponer la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley n.º 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres.

Hay que destacar que este proceso comprende un *mecanismo de seguimiento de las denuncias por acoso y violencia política* que son remitidas al Ministerio Público, mediante una estrategia de coordinación interinstitucional que comprende a dos instituciones: la Dirección Nacional Jurídica y Asesoría Legal de los Tribunales Electorales Departamentales y el Observatorio de Paridad Democrática del Órgano Electoral Plurinacional. Ambas cuentan con la competencia de brindar apoyo y asesoramiento legal a las denunciadas.

---

131 Una vez recibidas las denuncias en los SERECI, son remitidas de inmediato al Tribunal Electoral Departamental del departamento correspondiente, según lo dispone el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Político Pública (2017, Art. 10).

Tabla 15: Bolivia. Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública. Trámite de denuncia

Pasos	Instancias	Actividad	Especificaciones
1	Se denuncia ante dos instancias: 1. Tribunal Supremo Electoral o Departamental 2. SERECI	La mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública pone en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Departamental que está en situación de acoso y/o violencia política.	La denuncia puede ser presentada de forma escrita o verbal por la víctima, familiares o persona natural o jurídica, ante las secretarías de la Cámara del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.
		Recepción de denuncias en oficinas regionales del SERECI, con la finalidad de establecer mecanismos concretos para la protección a las víctimas.	Una vez recibidas las denuncias en estas instancias, deberán ser remitidas de inmediato al Tribunal Electoral Departamental correspondiente para su tratamiento.
2	Entrevista	La secretaria o el secretario de la Cámara del Tribunal Supremo o Departamental realizará una entrevista reservada a la o el denunciante, o en su defecto al familiar o persona natural o jurídica.	Los detalles de la entrevista son registrados en un formulario que contempla los siguientes aspectos: 1. Identificación de la denunciante. 2. Identificación de la persona natural o colectiva denunciada. 3. Sucinta relación histórica de los hechos en la que se identifiquen con claridad los actos, tiempos y lugares donde se produjeron los hechos. 4. En la parte final del formulario se debe consignar la firma de la candidata o autoridad electa y de la secretaria o secretario de Cámara. 5. Adjuntar fotocopia simple de los documentos de identidad. 6. Adjuntar otros documentos, si los hubiera, como el certificado médico forense u otros.
3	Envío a Dirección Nacional Jurídica (TSE) o Asesoría Legal (TED)	Este formulario, junto con la denuncia, es remitido por la secretaria o el secretario de Cámara a la Dirección Nacional Jurídica (TSE) o Asesoría Legal (TED).	El envío debe realizarse en el plazo no mayor de 48 horas.
4	Elaboración de informe legal	La Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal elabora un informe legal a fin de recoger los hechos denunciados y considerar o no su remisión a la instancia jurisdiccional competente.	Este informe es puesto en conocimiento de Sala Plena en un plazo de tres días hábiles.
5	Sala Plena	La Sala Plena, sobre la base del informe de la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal, podrá disponer la remisión de antecedentes al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n.º 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.	Si con el informe de la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría legal se evidencia que la denuncia recae sobre servidores públicos de la institución, la Sala Plena instruirá el inicio de acciones en la vía administrativa, independientemente de las acciones en la vía penal, conforme con lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 21 de la Ley n.º 243.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

En el caso de México, el Decreto de Reforma (13 de abril del 2020), mediante la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prescribe —en el Art. 48 Bis, Inc. III— que corresponde al INE y a los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de sus competencias, «III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género».

En tanto, el Decreto de Reforma (13 de abril del 2020), con relación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece (Art. 442) que «Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador» (subrayado propio). Este mecanismo, establecido en el capítulo IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cuando se presenten denuncias o actuaciones de oficio por hechos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva —por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE— instruirá dicho procedimiento especial (Art. 470, Inc. II). De este modo, se establece que esta institución es la encargada de ordenar, en forma sucesiva, iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias. En particular, se especifica que cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (Art. 474, Bis, Inc. I).

En cuanto a la presentación de la denuncia de un acto de violencia política de género ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, según lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020), Art. 474 bis, se establece que debe contener los siguientes elementos:

1. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia.
4. Ofrecimiento y exhibición de las pruebas con que se cuente; o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas.
5. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

Una vez presentada la denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE debe i) admitirla o ii) desecharla en un plazo no mayor de las 24 horas posteriores a su recepción. Tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral para su conocimiento. En este marco, se especifica que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE desechará la denuncia cuando: i) no se aporten u ofrezcan pruebas y ii) sea notoriamente frívola o improcedente.

En caso de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE admita la denuncia, se seguirán estos procedimientos:

1. Se emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que se realizará dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada acerca de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

2. La audiencia de pruebas y alegatos, y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el artículo 473 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Las denuncias presentadas ante los organismos públicos locales electorales, así como los procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Asimismo, se establece que i) en caso de que la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del INE para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente (Art. 474 Bis, Inc. II); y ii) cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor/a público, la Secretaría Ejecutiva del INE dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Art. 474 Bis, Inc. III). Esta última norma establece lo siguiente;

Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza, por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter. de la Ley General de Acceso de las Muje-

res a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 57).

En este mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020) dispone, mediante el Art. 449, que constituyen infracciones a esta norma que las autoridades o los/las servidores/as públicos/as, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos de gobierno de la Ciudad de México, de los órganos autónomos y de cualquier otro ente público cometan, entre otras, la acción de «b) Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia».

En tanto, en lo que respecta a la reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2020), en el Art. 80 Inc. h se establece que el juicio puede ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, en caso de actos de violencia política por motivos de género, las vías de denuncia e impugnación en materia electoral son dos: i) el Procedimiento Especial Sancionador y ii) el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Tabla 16: México. Vías de denuncia e impugnación en el ámbito electoral

Vía de denuncia	Norma
Procedimiento especial sancionador	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Art. 442)
Juicio para la protección de los derechos político-electorales de algún ciudadano/a	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Art. 80)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la normativa expuesta.

En tanto, en el Ecuador, el Registro Oficial 134, modificatorio de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2020), establece que el Tribunal Contencioso Electoral<sup>132</sup> es el órgano de la función electoral responsable de resolver las denuncias sobre afectaciones de violencia política de género (Código de la Democracia, Art. 61). A tal efecto, esta institución es la encargada de sancionar el incumplimiento de las normas sobre violencia política de género (Art. 70, Inc. 5)<sup>133</sup>.

En especial, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2020), establece como una infracción electoral<sup>134</sup> muy grave incurrir en actos de violencia política de género. Para esta infracción, se establece una sanción con multa desde 21 salarios básicos unificados hasta 70 salarios básicos unificados, así como la destitución y/o suspensión del derecho de participar de dos a cuatro años (Art. 279, Inc. 14).

En síntesis, lo expuesto demuestra que existen diversas posibilidades de denuncia y sanción para

actos de violencia contra las mujeres en su vida política, que van más allá de los marcos legales. Así, es posible recurrir también a reglamentaciones emitidas por la instancia electoral, que cobran aún mayor relevancia durante el desarrollo de los procesos electorales, en los que suelen incrementarse este tipo de prácticas.

### 1.2.1 Reglamentaciones en procesos electorales

En Bolivia, el Órgano Electoral Plurinacional emitió el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Elecciones Generales 2020, que incorpora el acoso y/o violencia política en razón de género. Este debe ser aplicado por las autoridades electorales jurisdiccionales, por denuncia o de oficio, ante la comisión de faltas electorales.

Algunas faltas que contempla este reglamento, asociadas a esta problemática son las siguientes:

1. Si una organización política no tramita, y en su caso no sanciona, casos de acoso y violencia

132 El Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es la institución competente para i) administrar justicia en materia electoral, ii) conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, iii) dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y iv) resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes y paridad.

133 Asimismo, le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral sancionar respecto al incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

134 Según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2020) Art. 276, las infracciones electorales se clasifican en i) leves, ii) graves, iii) muy graves, iv) infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral, y v) infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales.

política conocidos o denunciados, comete una falta electoral muy grave (Art. 26, Inc. *b*), a lo que le corresponde como sanción una multa equivalente a 60 salarios mínimos, sin perjuicio de la cancelación de la personalidad jurídica que puedan disponer los Tribunales Departamentales Electorales, en el marco de lo dispuesto por los art. 58 *f*) y *g*) de la Ley de Organizaciones Políticas.

2. Obligar a una mujer candidata a otorgar beneficios, dinero, regalos y otros aportes para promover o aceptar su candidatura o posesión del cargo constituye una falta electoral grave (Art. 25, Inc. *n*).
3. Incorporar en las listas de candidaturas a personas sin su consentimiento es una falta grave para las organizaciones políticas (Art. 25, Inc. *q*).
4. No presentar la documentación para que se habilite la candidatura de una mujer, o presentarla incompleta con el fin de inhabilitarla, constituye una falta electoral grave (Art. 25, Inc. *k*).
5. Si una organización divulga o revela información privada de mujeres candidatas para menoscabar su dignidad, seguridad e integridad personal, comete una falta electoral grave (Art. 25, Inc. *h*).
6. Si una organización política impide, obstaculiza o limita la candidatura de una mujer, o ejerce presión para que renuncie a su candidatura o posesión, comete una falta electoral grave (Art. 25, Inc. *j*).
7. Obligar a una mujer candidata a suscribir documentos que comprometan su renuncia una vez elegida, posesionada o a media gestión constituye una falta electoral grave para las organizaciones políticas (Art. 25, Inc. *m*).

Resulta importante mencionar que, según este Reglamento, las faltas electorales prescriben a los tres meses de ocurrido el hecho (Art. 5, Inc. *l*).

Por otro lado, el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Elecciones Generales 2020 prevé un proceso especial para los casos de acoso y violencia política en razón de género, en el que se establece que el juez electoral debe priorizar el trámite y la resolución de las causas de esta índole (Art. 36). En particular, se destaca que, en los casos de acoso y/o violencia política de género, el Tribunal Electoral que asuma el caso lo remitirá al Ministerio Público, señalando al representante legal de la organización política que omitiera procesar y sancionar internamente el hecho como autor intelectual del acoso y violencia política (disposición adicional tercera).

Entre los aspectos de este procedimiento se destaca que

1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, o de oficio por las autoridades electorales, servidores públicos u otras autoridades, en forma verbal o escrita, ante el juez electoral del lugar donde se hubiere producido el hecho. Asimismo, la víctima también puede efectuar la denuncia ante la responsable de Género del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Departamentales Electorales, o mediante la línea gratuita de denuncias habilitada para el efecto por el Órgano Electoral.
2. El juez electoral podrá disponer, en el plazo máximo de 24 horas, la aplicación de una o más medidas de protección de cumplimiento inmediato, tales como i) que los denunciados, servidores públicos, autoridades o particulares proporcionen información correcta y precisa a la víctima para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos; ii) levantar todas las medi-

das que restrinjan o limiten el ejercicio de los derechos políticos de una persona en situación de acoso o violencia política; iii) determinar el cese inmediato de todo acto de intimidación o presión a la víctima en situación de acoso o violencia política; iv) restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima; v) otorgar protección y escolta a la víctima de violencia y a sus familiares cuando se requiera; vi) retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones y a costa del denunciado; y vii) cualquier otra requerida para la protección de la víctima de violencia y sus familiares (Art. 38).

Respecto a las pruebas, el Art. 40 de dicho Reglamento establece lo siguiente:

Conforme a las previsiones de la Ley n.º 348 y a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no corresponde exigir a la víctima prueba alguna sobre los hechos de violencia y acoso político, debiendo el Juez electoral actuar con la debida diligencia a fin de esclarecer la verdad material de la denuncia, sin perjuicio de la prueba que pueda presentar la parte denunciante y denunciada (subrayado propio).

Asimismo, el Art. 42 establece que, en el proceso de resolución, se implementen medidas reparadoras, como una obligación del Estado y un derecho de las víctimas. En este marco, la reparación integral comprende cinco posibles medidas:

1. **Rehabilitación:** Conlleva la atención jurídica, médica y/o psicológica, inmediata y prioritaria, necesaria para el restablecimiento de la víctima.
2. **Restitución:** Busca restablecer a la víctima a la situación en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho. Por tanto, deberá or-

denarse que se reintegre a su organización o a su comunidad, desde un enfoque intercultural; en este último caso, bajo supervisión del Sistema Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

3. **Satisfacción pública:** Se aplicarán medidas de reconocimiento positivo o de desagravio por los daños sufridos, restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad de los hechos.
4. **Garantía de no repetición:** Se adoptarán medidas para que el acoso y la violencia política sufrida por la víctima no se reitere en la organización política. Para el efecto, se podrá exigir que los dirigentes, bajo su responsabilidad, garanticen la no reiteración de dichos actos, pudiendo inclusive ser remitidos al Ministerio Público como cómplices de los hechos.
5. **Indemnización:** Comprende la compensación económica que debe realizar la organización política, tanto por los daños materiales como inmateriales sufridos por la víctima como consecuencia de la vulneración de sus derechos. El monto será determinado por el juez electoral.

Resulta relevante destacar que este Reglamento establece un proceso de monitoreo de los casos de acoso y/o violencia política de género. A tal efecto, el Área de Género del TSE y el personal especializado de los tribunales departamentales electorales deben i) efectuar el seguimiento de las denuncias, medidas de protección y de reparación impuestas en los casos de acoso o violencia política; y ii) registrar estos aspectos en el sistema e informar a los tribunales correspondientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas y sanciones impuestas, a la vez que transmitir estos resultados a los medios de comunicación y a las asociaciones, fundaciones e instituciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de los derechos de las mujeres (Ar. 55).



Tabla 17: Bolivia. Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones.  
Elecciones Generales 2020

<b>Artículo 25. (Faltas graves) cometidas por organizaciones políticas</b>	f) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retener salarios que impidan o restrinjan el ejercicio de los derechos políticos, en especial de las mujeres.
	h) Divulgar o revelar por cualquier medio información privada de personas candidatas, en especial de mujeres, que tenga como objetivo o resultado el menoscabo de su dignidad, seguridad o integridad personal.
	i) Divulgar por cualquier medio información ostensiblemente falsa relativa a las funciones político-públicas de las personas, en especial de las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su candidatura.
	j) Impedir, obstaculizar o limitar las candidaturas, en especial de mujeres, o ejercer presión para la renuncia a su candidatura o a su posesión.
	k) No presentar la documentación requerida para la habilitación de candidaturas, en especial de mujeres, o presentarla incompleta para inhabilitarlas.
	l) Modificar las listas de candidaturas, en especial de mujeres, para su presentación ante el Tribunal Electoral sin respetar las determinaciones asumidas en las instancias deliberativas de la organización política. Se considerará un agravante adicional si la sustitución se realiza excluyendo a una mujer que hubiera denunciado acoso y violencia política.
	m) Obligar a una persona candidata, en especial si es mujer, a suscribir documentos que comprometan su renuncia o cesión total o parcial del ejercicio de sus derechos políticos o de su mandato, una vez elegida o posesionada.
	n) Obligar a una persona, en especial si es mujer, a otorgar beneficios, dinero, regalos u otros aportes para promover o aceptar su candidatura o posesión al cargo
	o) Otorgar a las personas candidatas, en especial mujeres, información falsa, errada o incompleta con la finalidad de inducir al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos, que pudiera tener como objetivo o resultado su inhabilitación
	p) Proporcionar al Órgano Electoral Plurinacional datos falsos o información incompleta sobre la identidad o sexo de la persona candidata.
	q) Incorporar en la lista de candidaturas a personas sin su consentimiento.
	r) Obligar a las personas candidatas, en especial mujeres, a firmar documentos por los cuales asuman deudas de campaña y/o presionarlas para hacer o dejar de hacer algo vinculado al ejercicio de sus derechos políticos.
	s) Vulnerar el principio de igualdad durante la campaña electoral, favoreciendo a los candidatos hombres en desmedro de las candidatas mujeres.
<b>Artículo 26. (Faltas muy graves) cometidas por organizaciones políticas</b>	b) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

### 1.3 Medidas de protección, medidas cautelares y medidas de reparación

Tal como señala la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017), ante el riesgo inminente de un daño grave —tanto para las víctimas y denunciantes como para su círculo más cercano— resulta clave adoptar *medidas de protección y medidas cautelares*, con el propósito principal de promover la denuncia de estos actos y resguardar a las personas en peligro durante su proceso de resolución. Por ello, se establece que esta facultad debe ser aplicada por los organismos competentes, de acuerdo con la legislación aplicable.

En especial, este instrumento —de carácter referencial— dispone que el órgano electoral administrativo y/o jurisdiccional proteja a la mujer candidata durante la campaña electoral, para lo cual debe tomar todas las medidas necesarias con el fin de

que la situación de violencia política cese y no incida sobre la competencia político-electoral (Ley Modelo OEA/CIM 2017, Art. 32). A tal efecto, se establece que los órganos competentes —entre ellos el órgano electoral jurisdiccional— ante el riesgo inminente de un daño grave, están facultados para implementar *medidas de protección y medidas cautelares* (Ley Modelo OEA/CIM 2017, Art. 37).

Asimismo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) refiere, mediante el Art. 47, la posibilidad de implementar *medidas de reparación orientadas* a garantizar la no repetición de los actos y la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, así como de sus familiares y su comunidad de pertenencia, en caso de que hayan sido afectados por manifestaciones de violencia contra las mujeres en la vida política. Para ello, el Art. 49 dispone que los fondos para la reparación de las víctimas provendrán de recursos regulares del presupuesto nacional.

**Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017)  
Medidas de Protección (Art. 37)**

- a) Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima.
- b) Otorgar escoltas a la mujer víctima de violencia y a sus familiares cuando se requiera.
- c) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- d) Impedir el acceso a armas al agresor.
- e) Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha acción deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia.
- f) Retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor.
- g) Suspender la candidatura electoral al agresor.
- h) Suspender la elección de un candidato.
- i) Suspender de empleo o cargo público al agresor.
- j) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima de violencia y sus familiares.

**Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017)  
Medidas de reparación (Art. 48)**

- a) La indemnización de la víctima.
- b) La restitución inmediata en el cargo que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- c) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo.
- d) La retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

En tanto, en Bolivia, el Decreto 2935 (2016), reglamentario de la Ley n.º 243 (2012), dispone, mediante el Art. 5, que, ante el conocimiento de un caso de acoso y/o violencia política de género que ponga en riesgo la vida e integridad física de las víctimas, se ponga en marcha el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata, conformado por diversas instituciones que van más allá del ámbito electoral. A tal efecto, se señala que dicho Mecanismo debe cumplir las siguientes características:

1. Se implementa el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en situación de acoso y/o violencia política, para la coordinación, atención y articulación de acciones en casos que requieran su intervención.
2. El Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata debe ser activado por alguno de sus miembros cuando se tenga conocimiento de un caso de acoso o violencia política contra la mujer de notoria gravedad y/o riesgo, que ponga en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada y que requiera acciones inmediatas mediante i) la intervención en situaciones de conflicto que pudieran derivar o agravar la situación de acoso y violencia política, en el marco de sus atribuciones; y ii) la intervención de la fuerza pública en los casos que requieran auxilio inmediato.
3. El Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata estará integrado por representantes nombrados por la máxima autoridad ejecutiva de i) el Ministerio de Justicia, ii) el Ministerio de Gobierno —incluida la Policía Nacional de Bolivia—, iii) el Ministerio de Autonomías, iv) el Órgano Electoral Plurinacional, v) el Ministerio Público, vi) la Defensoría del Pueblo, y vii) organizaciones representativas de autoridades electas a nivel nacional y de las entidades territoriales autónomas.

En tanto, en el Ecuador, el Código de la Democracia (2020) establece que el Tribunal Contencioso Electoral determinará las *medidas de reparación integral* de conformidad con la Ley y de acuerdo con la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. A tal efecto, se establece que sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión (Art. 70).

En el caso de México, el Decreto de Reforma (13 de abril del 2020), mediante la modificación a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé, en el capítulo «VI. De las Órdenes de Protección», la implementación de este tipo de medidas, definidas como:

1. Actos de protección y de urgente aplicación.
2. Se implementarán en función del interés superior de la víctima.
3. Son fundamentalmente precautorias y cautelares.
4. Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que se conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
5. Pueden solicitarse al momento de realizar la denuncia o ser dictadas de oficio.

En este marco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales pueden solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección (Art. 27, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Tabla 18: México. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Órdenes de protección

Aspectos constitutivos	Institución solicitante en materia de VPG	Cuándo se otorgan
Son actos de protección y de urgente aplicación	1.El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Inmediatamente después de que la autoridad competente conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres
Se implementan en función del interés superior de la víctima	2. El Instituto Nacional Electoral	
Son fundamentalmente precautorias y cautelares	3. Los organismos públicos locales electorales 4. Los órganos jurisdiccionales electorales locales	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

Asimismo, el Decreto de Reforma (13 de abril del 2020) relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en el capítulo II Bis-«De las medidas cautelares y de reparación», la posibilidad de ordenar *medidas cautelares* por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres por motivos de género (Art. 463, Bis), mediante el cual son especificadas las siguientes acciones:

1. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
2. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
3. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
4. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.

5. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

Por otro lado, se establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad debe evaluar la posibilidad de ordenar las *medidas de reparación integral* que correspondan, entre las cuales se consideran al menos las siguientes (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 463 Ter):

1. Indemnización a la víctima.
2. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
3. Disculpa pública.
4. Medidas de no repetición.

Tabla 19: México. Ley Integral de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020).  
Medidas cautelares y medidas de reparación integral frente a actos de violencia política de género

Medidas cautelares	Medidas de reparación integral
a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.	a) Indemnización de la víctima.
b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.	b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.	c) Disculpa pública.
d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.	d) Medidas de no repetición.
e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

En síntesis, lo anteriormente expuesto pone de manifiesto las funciones que puede adoptar el órgano administrativo y/o jurisdiccional —así como otras instituciones que conozcan actos de gravedad de acoso y/o violencia política por motivos de género— con el objeto de proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. Esta protección abarca tanto la cotidianidad como los procesos electorales, y comprende medidas cautelares, de protección y de reparación.

Como se mencionó anteriormente, la implementación de estos mecanismos adquiere particular relevancia durante el desarrollo de las campañas electorales, ya que en este periodo suelen incrementarse las manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política. Las candidatas víctimas de este tipo de delitos son difamadas en las redes sociales y medios de comunicación, obligadas a renunciar a la lista o inscritas de forma errónea con respecto a su sexo en el registro de candidaturas, entre otros. Ellas no pueden permanecer sujetas a un proceso legal que posiblemente se resolverá una vez finalizada la contienda electoral; necesitan la reparación inmediata de sus derechos políticos, en especial de su derecho a ser elegidas en condiciones de equidad.

#### 1.4 Vigilar a los partidos políticos, precandidatos/os y candidatas/os

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) refiere que el organismo electoral tiene la obligación de fiscalizar anualmente cómo se implementan, al interior de los partidos políticos, las medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, a la vez que tiene el deber de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable (Art. 16).

En tanto, en Bolivia, la Ley n.º 1096 de Organizaciones Políticas (2018) establece que los partidos políticos deben informar al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de los casos atendidos y resueltos sobre acoso y/o violencia política de género.

Por su parte, en México una de las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020) es atribuir al Consejo General del INE la facultad de:

Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas

nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 44, Inc. j, subrayado propio).

En este marco, el Decreto de Reforma (2020) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el apartado «De las prerrogativas de los partidos políticos, capítulo I- Del acceso a radio y televisión» establece que el Consejo General<sup>135</sup> del INE cuenta con las siguientes facultades:

1. Proceder de manera inmediata en caso de que se acredite violencia política contra las mujeres en el tiempo que la Constitución otorga a los partidos políticos para utilizar la radio y la televisión; esta medida comprende a precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular (Art. 159).
2. Ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio y/o televisión en cuyo contenido se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Esta acción se tomará sobre la base de una propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias. Asimismo, se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan a las personas infractoras (Art. 163, Inc. I).
3. Ordenar que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político al que pertenece la persona infractora. En caso de que se acredite que hubo violencia política en razón de género en contra

de una o varias mujeres, la persona infractora deberá ofrecer una disculpa pública con la finalidad de reparar el daño (Art. 163, Inc. III).

4. Ordenar de manera inmediata suspender la difusión de la propaganda política o electoral en radio y/o televisión en cuyo contenido se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Asimismo, asignar tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la persona infractora, quien deberá ofrecer una disculpa pública con la finalidad de reparar el daño (Art. 415, Inc. II).

De este modo, en el marco de su compromiso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política, la normativa mexicana incorpora diversos aspectos que el organismo electoral debe monitorear respecto al quehacer de los partidos políticos, incluso acerca del uso de los medios de comunicación.

Resultan interesantes los ejemplos expuestos en este apartado porque, en ciertos casos, resulta controversial adoptar medidas orientadas a democratizar la dinámica interna de estas instituciones, en particular en términos de género. En el funcionamiento cotidiano de estas instituciones, la violencia contra las mujeres en su vida política suele ser una constante, lo cual está asociado a su naturalización histórica.

## 1.5 Estrategias de prevención y capacitación

En ciertas ocasiones, las estrategias de prevención y capacitación son realizadas gracias a la acción coordinada entre diversas instituciones. En el ámbito electoral, esto sucede mediante el Mecanismo Nacional de las Mujeres, tal como se plasma en el diseño de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

---

<sup>135</sup> Según el Art. 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020), el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. A la vez, se establece que en su desempeño deberá aplicar la perspectiva de género.



las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017). Para tal efecto, este marco normativo —de carácter referencial— sugiere acciones de coordinación interinstitucional entre ambas instancias mediante la ejecución de las siguientes medidas:

1. Campañas de prevención y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres en la vida política.
2. Campañas de conocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.
3. Campañas de aplicación de la Ley Modelo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017).

Por otro lado, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) propone que ambos organismos —el Mecanismo Nacional de la Mujer y el Órgano Electoral—, junto con el Ministerio Público y el Poder Judicial, se encarguen de la:

4. Difusión de la Ley Modelo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017), con el propósito de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía acerca de este problema y los instrumentos que pueden aplicarse para abordarlo. Esta medida estará dirigida especialmente a los/las servidores/as públicos que tienen a su cargo la implementación de esta norma.

Tabla 20: Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017)  
Acciones de coordinación interinstitucional en materia de prevención

Mecanismo Nacional de la Mujer	Órgano electoral	Ministerio Público	Poder Judicial	Requisitos
Campañas de prevención y sensibilización sobre violencia contra las mujeres en la vida política		No refiere	No refiere	a) Durabilidad en el tiempo. b) Transversalización del enfoque de diversidad para responder a las necesidades de grupos específicos; c) Incorporación de mecanismos de coordinación intergubernamentales y los medios adecuados para ser implementados en el ámbito subnacional. d) Establecimiento de mecanismos para evaluar resultados.
Campañas de conocimiento y promoción de los derechos de las mujeres		No refiere	No refiere	
Campañas de capacitación sobre la aplicación de la Ley Modelo-OEA/CIM		No refiere	No refiere	
Analizar todas las normas y prácticas asociadas al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Incluye sistemas normativos y prácticas culturales		No refiere	No refiere	S/d
Difusión de la ley con el propósito de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía sobre el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política y los instrumentos aplicables.				Dirigida especialmente a los/las servidores/as públicos que tienen a su cargo la implementación de esta ley

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

En el caso de Bolivia, la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, establece, en el Art. 10, Inc. II, que: «El Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres» (subrayado propio).

Una de las formas de avanzar al respecto es implementar, sobre la base del andamiaje legal existente, instancias de sensibilización y capacitación para abordar el acoso y/o violencia política por motivos de género. En este sentido, uno de los ejemplos ha sido el Taller Electoral de Género e Interculturalidad organizado por la ACOBOL en colaboración con el TSE. En esa instancia, las autoridades municipales electas asistentes reconocieron que, en muchos casos, las mujeres víctimas de acoso o de violencia política no eran conscientes de que se estaban vulnerando sus derechos políticos, razón por la que no denunciaron el hecho ni emprendieron ningún tipo de acción<sup>136</sup>.

En tanto, en el caso de México, el Decreto del 13 de abril del 2020, mediante la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En especial, el Art. 48, bis., Inc. I y II de esta norma dispone que el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de sus competencias, asumen las siguientes responsabilidades:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampa-

ñas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Para tal propósito, en lo referido a la violencia política contra las mujeres, la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Art. 58, establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE es la instancia designada para:

- l) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

A modo de conclusión, los organismos electorales, en coordinación con otras instancias institucionales —como los Mecanismos Nacionales de la Mujer, entre otros— son actores clave para sensibilizar y quitarle el carácter «natural» a la violencia contra las mujeres en su vida política. Esta instancia posee una relevancia significativa, pues es necesario que los actores competentes en esta materia comprendan la gravedad de la problemática que restringe y/o anula los derechos humanos de las mujeres e incide sobre la calidad de las democracias. A tal efecto, estos actores deben asumir el compromiso de implementar en forma efectiva tanto los marcos legales existentes del ámbito nacional como los compromisos asumidos en el ámbito internacional orientados a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libres de toda forma de violencia de género, así como otro tipo de instrumentos adoptados para actuar en la materia.

---

<sup>136</sup> Programa conjunto Apoyo y Acompañamiento al Proceso de Transición de Modelo Democrático en Bolivia: Promoviendo el Cambio en Paz. Ventana temática: Prevención de Conflictos y Consolidación de la Paz. Principales participantes: PNUD, ACNUDH, UNICEF, ONU Mujeres, UNODC, Ministerio de Autonomía, Ministerio de Justicia, Ministerio de Cultura, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, y otros. S/D. Consultado en [https://www.unwomen.org/mdgf/downloads/MDG-F\\_Bolivia\\_C\\_SP.pdf](https://www.unwomen.org/mdgf/downloads/MDG-F_Bolivia_C_SP.pdf)

## 1.6 Instancia de registro, sistematización de datos y monitoreo de los casos

En Bolivia, el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública (2017) establece, en su Art. 6:

Con el fin de realizar seguimiento, documentar y levantar información estadística de los casos de renuncias de autoridades mujeres candidatas, electas o en ejercicio de función político pública, los Tribunales Electorales Departamentales deberán remitir periódicamente información sobre casos de renuncias al Observatorio de Paridad Democrática del Órgano Electoral Plurinacional, acompañando los formularios respectivos (subrayado propio).

Por otro lado, este mismo marco normativo dispone una dinámica interinstitucional para registrar y centralizar la información respecto a las denuncias por acoso y violencia política por motivos de género:

1. Los Tribunales Electorales Departamentales deben remitir periódicamente al Tribunal Supremo Electoral reportes de las denuncias que hubieran tomado conocimiento, y del tratamiento que siguió el trámite.
2. El Tribunal Supremo Electoral, mediante el Observatorio de Paridad Democrática del Ór-

gano Electoral Plurinacional, debe centralizar y sistematizar la información remitida por los Tribunales Electorales Departamentales (Art. 11).

En tanto, en México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (2020) establece —en su Art. 32, «Coordinación de métodos de investigación», Inc. XIII— la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a fin de contar con el registro unificado de estos casos.

En síntesis, ambos ejemplos ponen de manifiesto la importancia de la legislación como instancia facultativa para relevar, registrar y monitorear la violencia contra las mujeres en su vida política. Por el contrario, el vacío legal al respecto determina la ausencia de una conceptualización y las manifestaciones de esta problemática no son relevadas, hecho que obstaculiza la recolección y el registro oficial de estas expresiones de violencia de género.

Como se afirmó con anterioridad, la legislación permite diseñar e implementar políticas públicas adecuadas sobre esta problemática, según las características de cada contexto político, social e institucional. En particular, la conceptualización formal de esta problemática constituye un requisito indispensable para avanzar en este terreno, pues si se la reconoce, así como sus manifestaciones asociadas en el plano legal, es posible establecer una dinámica de acción intra- e interinstitucional.

Diagrama 2: Organismos electorales. Sus competencias



Fuente: Elaboración propia.

## 2. Fiscalía General de la República

---

En México, la Fiscalía General de la República, como órgano de carácter público autónomo, es la encargada de realizar las siguientes acciones:

1. Investigar los delitos y el esclarecimiento de los hechos.
2. Procurar una justicia eficaz y efectiva.
3. Prevenir los delitos.
4. Fortalecer el Estado de Derecho.
5. Procurar que el culpable no quede impune.

En este marco, la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (2020) establece, en su Art. 50, que, en los casos de violencia política contra las mujeres —entre otros—, la persona titular de esta institución podrá crear comisiones especiales de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión; el propósito de estas instancias es colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que, debido a su contexto, a juicio del fiscal, ameriten su creación. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de dichas comisiones podrán ser considerados por los órganos de la función fiscal para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

En particular, se establece que el enfoque de las comisiones especiales se basará en el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Estas comisiones serán integradas, de manera multidisciplinaria, tanto por profesionales de reconocida experiencia en las

materias que se requieran —del ámbito nacional e internacional— como por organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas, y colectivos de víctimas.

Asimismo, México dispone de la FEPADE, adscrita a la Procuraduría General de la República, que goza de autonomía técnica y de gestión. Esta institución procura justicia en materia penal-electoral. A tal efecto, previene, investiga y persigue las conductas tipificadas como delitos electorales en el marco legal vigente. En especial, se orienta a garantizar la equidad, legalidad y transparencia y, en consecuencia, la legalidad en los procesos electorales, en conjunto con el INE y el TEPJF.

A tal efecto, la reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, mediante el Decreto del 13 de abril del 2020, en su Art. 20 bis establece una nómina constituida por 14 delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos en forma directa o indirecta, a los que les corresponden diversos tipos de sanciones penales y pecuniarias, a saber:

1. Las conductas comprendidas entre las fracciones I a la VI, a las que les corresponde una pena de 4 a 6 años de prisión, y de 200 a 300 días de multa.
2. Las señaladas en las fracciones de la VII a la IX, las cuales son sancionadas con pena de 2 a 4 años de prisión, y de 100 a 200 días de multa
3. Las señaladas en las fracciones de la X a las XIV, cuya sanción es la pena de 1 a 2 años de prisión, y de 50 a 100 días multas.

Asimismo, se prevén ciertos agravantes de las penas descritas, a saber:

1. Cuando los delitos de violencia política de género fuesen realizados por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.
2. En caso de que sean cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

En este marco, se establece que para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las

penas señaladas se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable (Art. 20, bis).

De este modo, en el caso de México, la violencia política de género es concebida como un delito electoral al que le corresponden sanciones penales y pecuniarias, con agravantes —que en especial incluyen el hecho de que el acto sea cometido contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena—. Así, el marco legal recoge experiencias por las que pasaron muchas mujeres de estas poblaciones, quienes, como demuestran los hechos, tienden a sufrir violencia política de género por su condición de mujeres, que se incrementa a causa de su identidad étnica.

Tabla 21: México. Ley General en Materia de Delitos Electorales (2020).  
Delitos de violencia política de género y sanciones

I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.	<b>Penal de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa</b>
II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.	
III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.	
IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.	
V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público rindan protesta, ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes a este.	
VI. Ejercer cualquier tipo de violencia con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	
VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	<b>Penal de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa</b>
VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tengan relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	
IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.	
X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.	<b>Penal de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa</b>
XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.	
XIII. Discrimine a una mujer embarazada con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.	
XIV. Realice o distribuya propaganda político-electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.



## 3. Ministerio de Justicia

---

Según el marco legal que adoptan ciertos países de América Latina, el Ministerio de Justicia puede ser facultado para actuar en materia de violencia contra las mujeres en su vida política. En especial, desde la legislación resulta posible detectar su desempeño asociado a i) la prevención y capacitación, ii) la atención de casos y acompañamiento a las víctimas y iii) la realización de algunas instancias de registro y monitoreo de estos. Estas acciones se evidencian en la legislación adoptada en Bolivia, donde el Ministerio de Justicia —por intermedio del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades— actúa, en coordinación con otras instituciones, en las instancias indicadas.

### 3.1 Prevención y capacitación

En Bolivia, según la Ley n.º 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, el Ministerio de Justicia —mediante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades— es la institución responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política contra las mujeres, en estricta coordinación con los diferentes órganos del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y otras instancias públicas o privadas (Art. 10, Inc. I). Asimismo, este marco normativo establece que

Todos los entes públicos del Nivel Central de Estado y todas las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, tienen la obligación de realizar acciones internas de información y concientización sobre los principios y contenidos de la presente Ley, bajo supervisión y coordinación del Ministerio de Justicia (Ley n.º 243, Art. 12, subrayado nuestro).

En tanto, el Decreto 2935 (2016), reglamentario de la Ley n.º 243 (2012), dispone mecanismos de *prevención y capacitación* que serán implementados por el Ministerio de Justicia mediante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. A tal efecto, se establece que esta institución cuenta con las siguientes facultades (Art. 3):

1. Diseñar e implementar programas orientados a la lucha contra los estereotipos que existen respecto a la participación política de las mujeres y a la formación, empoderamiento, fortalecimiento del liderazgo y desarrollo de capacidades para la gestión pública de mujeres candidatas y electas, en particular de las mujeres indígenas originarias campesinas.
2. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de información, prevención y capacitación a nivel nacional sobre el contenido de la Ley n.º 243 y el presente Decreto Supremo a mujeres candidatas, servidoras públicas electas y designadas en coordinación con los diferentes órganos del nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.
3. Desarrollar procesos de información y sensibilización en las instituciones de la administración pública para prevenir actos de acoso y violencia política contra las mujeres, en coordinación con los diferentes órganos del nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.
4. Diseñar e implementar estrategias de formación y capacitación para el personal encargado de la atención, protección, investigación y sanción

de actos de violencia previstos en la Ley n.º 348 del 9 de marzo del 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que incluya la especialización en la prevención y atención de los casos de acoso y violencia política contra las mujeres descritos en la Ley n.º 243, en coordinación con el Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional de Bolivia y las entidades territoriales autónomas.

5. Promover acciones de prevención, capacitación, sensibilización, reflexión y análisis de la problemática del acoso y violencia política contra las mujeres, en coordinación con el Órgano Electoral Plurinacional, el Ministerio de Autonomías y las entidades territoriales autónomas dirigidas a organizaciones sociales, políticas y otras.

Es decir, el Ministerio de Justicia considera que, en ciertas ocasiones, las instancias de prevención y capacitación requieren actuar conjuntamente con otras instituciones clave abocadas a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, tales como el Órgano Electoral Plurinacional. Esta coordinación resulta clave, ya que la conciencia acerca del problema y las prescripciones establecidas en el texto legal deben ser capaces de atravesar transversalmente a las instituciones políticas *in toto* —tal como se mencionó con anterioridad—, a fin de sensibilizar y comprometer a los actores políticos con capacidad de acción en la materia y, en consecuencia, promover la efectiva implementación de los marcos legales existentes.

### 3.2 Atención de casos y acompañamiento a las víctimas de acoso y/o violencia política por motivos de género

En Bolivia, el Decreto 2935 (2016) faculta al Ministerio de Justicia, mediante el Viceministerio de Igual-

dad de Oportunidades, para *atender los casos de acoso y violencia política*. A tal efecto, según el Art. 6, cuenta con las siguientes competencias:

1. Coordinar con las instituciones públicas del nivel nacional del Estado y de las entidades territoriales autónomas la implementación de la Ley n.º 243 y el presente Decreto Supremo.
2. Diseñar protocolos de atención para casos de acoso y violencia política contra las mujeres en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional de Bolivia a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el Órgano Judicial, el Órgano Electoral Plurinacional, los SIJPLU, el SEPDAVI y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
3. Coordinar con las instituciones públicas del nivel nacional del Estado y de las entidades territoriales autónomas la implementación de los protocolos de actuación para casos de acoso y violencia política a fin de garantizar el acceso, atención y procesamiento de denuncias de acoso y violencia política.

Asimismo, tiene el deber de brindar *asistencia a mujeres en situación de acoso y/o violencia política por motivos de género*. A tal efecto, en el marco de sus competencias, los SIJPLU y el SEPDAVI, como promotores de la denuncia, según establece el Decreto 2935 (2016) en su Art. 8, están obligados a:

1. Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política.
2. Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

3. Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de plazos, y solicitar que se proceda al tratamiento correspondiente.
4. Otras funciones previstas en la Ley n.º 348 sobre violencia de género para los casos de violencia política.

En este marco, el acompañamiento a las víctimas de acoso y/o violencia política de género que denuncian institucionalmente esta problemática constituye un aspecto clave. En especial, porque las mujeres tienden a sentirse solas en ese proceso y, una vez que denuncian, con frecuencia son cuestionadas y/o maltratadas por sus compañeros de partido e incluso por su círculo más cercano, hecho que muchas veces tiende a resultar en el abandono de su vida política. Así, las víctimas suelen sufrir una revictimización y ser sancionadas socialmente por su decisión de denunciar. Por tal motivo, resulta indispensable que las mujeres denunciantes cuenten con el respaldo y acompañamiento institucional adecuado contemplado por los marcos legales; en especial, es preciso que cuenten con patrocinio legal estatal.

### 3.3 Monitoreo y evaluación

Según lo dispuesto por la normativa boliviana, el Ministerio de Justicia, mediante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, debe *monitorear y evaluar*—según lo dispone el Art. 9 del Decreto 2935 (2016)— el proceso de implementación de la Ley n.º 243 (2012). Con este fin, debe tomar las siguientes medidas:

1. Requerir información a las instituciones públicas del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas sobre los procesos por acoso o violencia política conocidos por su institución.
2. Requerir información a las instituciones públicas del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas respecto al avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley n.º 243 y su Decreto reglamentario.

Estas prescripciones se orientan a promover el establecimiento de una base unificada respecto al monitoreo de los procesos de atención y resolución de casos de acoso y/o violencia política de género. Asimismo, se busca conocer los avances y el grado de cumplimiento institucional tanto del nivel central como de las entidades territoriales autónomas con relación a lo establecido por la Ley n.º 243.

## 4. Mecanismo Nacional de las Mujeres o Igualdad de Oportunidades

---

Los Estados son responsables de diseñar e implementar acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y deben hacerlo sobre la base de compromisos legales asumidos en el ámbito nacional e internacional. En este marco, el Mecanismo Nacional de las Mujeres o Igualdad de Oportunidades tiene por objetivo general promover y fomentar la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en todas las esferas de la vida político-social.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) menciona que esta institución y/o las autoridades competentes en la materia deben determinar, en el marco del Plan Nacional de Violencia o su equivalente, la realización de diversas acciones —cuando corresponda, en coordinación con otros niveles de gobierno— a efectos de prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia en la vida política. Estas acciones pueden ser clasificadas en los siguientes rubros:

1. **Dinámica interinstitucional de acciones** asociadas a i) establecer un protocolo capaz de coordinar la actuación de órganos competentes para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política. ii) Incorporar la violencia contra las mujeres en la vida política en los protocolos de atención e investigación de la violencia contra las mujeres. iii) Asegurar el acceso de las mujeres víctimas de violencia en su vida política a los servicios

especializados. iv) Garantizar mecanismos de atención urgente para asegurar la protección de los derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo que ocupa o al que debe acceder legítimamente.

2. **Prevención y sensibilización.** Al igual que se afirmó con anterioridad, las tareas en este sentido tienen el propósito de transformar la cultura política asociada a la participación política de las mujeres, en especial capacitar en la materia a funcionarias/os competentes, representantes de los medios de comunicación —que son líderes de opinión— y usuarias/os de redes sociales.
3. **Relevamiento de datos e investigación.** Se establece que deben implementar mecanismos y acciones para la investigación y el desarrollo de estadísticas capaces de diagnosticar la magnitud de la violencia contra las mujeres en la vida política y el monitoreo de la resolución de este tipo de casos. A tal efecto, deben adoptar una metodología capaz de considerar los múltiples factores de discriminación, con el propósito de conocer su incidencia sobre la posibilidad de sufrir este tipo de violencia. En particular, este tipo de acciones favorecerán el diseño adecuado de políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política, tal como ha sido dispuesto para los organismos electorales.

Asimismo, resulta importante mencionar que el Mecanismo Nacional de las Mujeres es la institución

más adecuada para establecer los lineamientos que permitan a los organismos competentes—incluidos los de nivel subnacional— aplicar la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) y rendir cuentas a la ciudadanía por medio de un informe anual, que debe presentarse ante el Parlamento Nacional (Art. 12).

En este marco, resulta interesante recordar que, en el caso del Perú, a pesar de que el país no cuenta aún con una ley sobre acoso político por motivos de género, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva 51-2018-MIMP/PNCVFS, estableció los *Lineamientos para la atención en los Centros Emergencia Mujer a mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político*. Este instrumento establece tres lineamientos<sup>137</sup> de carácter obligatorio, a nivel nacional, para atender esta problemática, a saber:

1. Brindar un servicio especializado, interdisciplinario, gratuito y de calidad en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), dirigido a las mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político.
2. Promover la articulación intergubernamental, intersectorial y con la sociedad civil para la provisión del servicio frente al acoso político a las mujeres.
3. Brindar servicios interdisciplinarios e implementar los planes de atención de acuerdo con el riesgo detectado en las mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación.

Asimismo, el Plan Nacional contra la Violencia de Género (2016-2021) del Perú incluyó el acoso político contra las mujeres y definió esta forma de violencia como

*cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho de participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.*

Por otro lado, cabe destacar que, en el Paraguay, se incorporó la violencia política de género en el IV Plan Nacional de Igualdad (2018-2024): *Allanar Obstáculos para la Igualdad Sustantiva*. En particular, el eje referido al empoderamiento en la toma de decisiones menciona como obstáculos a la participación política de las mujeres la falta de reconocimiento de la existencia de violencia y acoso contra ellas en el ámbito político y en instituciones públicas, así como la ausencia de mecanismos para superarla. De esta manera, se estableció como meta el reconocimiento de formas específicas de violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito político y en instituciones públicas, con el propósito de aplicar los mecanismos adecuados.

En tanto, en la Argentina, el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022) incorpora el concepto de violencia público-política definida como

*Aquella que, fundada en razones de género, mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas,*

---

137 Cada uno de estos lineamientos señala una serie de objetivos que se deben lograr para reforzar su alcance.

impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales y medios de comunicación, entre otros (Art. 4 de la Ley n.º 27.533).

Cabe destacar que este plan, mediante el eje de prevención, considera implementar acciones para sensibilizar y visibilizar la violencia política por motivos de género<sup>138</sup>. Con ese fin, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad se ha creado la Dirección de Promoción de la Igualdad en la Participación Política.

En síntesis, los mecanismos nacionales de las mujeres constituyen instituciones clave para transversalizar la problemática de la violencia contra las mujeres en su vida política en el andamiaje institucional, buscando prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. Por tal motivo, resulta importante que estos mecanismos sean facultados, mediante el marco legal, para adoptar tales funciones en todos los niveles de gobierno.

No obstante, a modo de ejemplo, el caso del Perú pone de manifiesto que, cuando un país todavía carece de una legislación referida al acoso político por motivos de género, sí resulta posible que sus mecanismos nacionales diseñen e implementen acciones capaces de abordar esta problemática, basándose para ello en marcos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Para ello se requiere contar con decisión política.

---

138 La Argentina cuenta con la Ley Micaela n.º 27.449 (2018), que establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

## 5. Defensorías ciudadanas y otras organizaciones defensoras de los derechos humanos

---

Las defensorías ciudadanas y otras organizaciones defensoras de los derechos humanos, tanto del ámbito nacional como subnacional, tienen competencia para actuar contra la violencia política de género. A modo de ejemplo, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política menciona lo siguiente, en su Art. 18:

Las defensorías del pueblo, defensorías de los habitantes y demás órganos de defensa de los derechos humanos, podrán ejercer las acciones constitucionales, civiles o administrativas a las que hubiera lugar y ser coadyuvantes en el fuero penal en los casos de violación de la presente ley y de los derechos en ella consagrados a los fines de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en la vida política.

Así, este tipo de organismos pueden acompañar a las víctimas en su trayecto por las vías institucionales establecidas para denunciar la violencia que sufren, asociada al ejercicio de sus derechos político-electorales. A modo de ejemplo, en Bolivia, el sitio web de la Defensoría del Pueblo cuenta con un formulario de denuncia en línea<sup>139</sup> con el propósito de recoger cualquier situación que restrinja y/o anule diversos tipos de derechos de la ciudadanía.

Asimismo, tal como se mencionó con anterioridad, esta institución integra el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de las Víctimas de Acoso y/o Violencia Política establecido por el Decreto 2935 (2016). En tanto, en el Perú, la Defensoría del Pueblo ha publicado el informe *El derecho a elegir y ser elegidas: la participación política de las mujeres en las elecciones congresales extraordinarias 2020*, en el que se aborda el estado de situación del acoso político<sup>140</sup>.

Resulta oportuno destacar que, en México, el TEPJF creó la Defensoría Pública Electoral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el propósito de garantizar el derecho a su autodeterminación, a la vez que proteger y garantizar los derechos de acceso a la justicia, defensa y audiencia. En particular, esta instancia ofrece servicios de asesoramiento electoral y defensa electoral. En este marco, las mujeres de las comunidades indígenas víctimas de violencia por motivos de género pueden acudir a esta instancia para recibir asistencia en forma gratuita.

Por otro lado, resulta clave generar instancias de articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos y redes de apoyo que vigilan y promueven el estricto cumplimiento de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional en materia de participación política y violencia de

---

139 El formulario de denuncia de la Defensoría de la Ciudadanía en Bolivia se encuentra disponible en [http://sisdp.defensoria.gob.bo/SSP\\_Violencia/](http://sisdp.defensoria.gob.bo/SSP_Violencia/)

140 Defensoría del Pueblo (2020). *El derecho a elegir y ser elegidas: la participación política de las mujeres en las elecciones congresales extraordinarias 2020*. Lima: Defensoría del Pueblo.



género. Ante la ausencia de marcos legales específicos contra la violencia política de género —y, en consecuencia, de instancias institucionales de denuncia—, este tipo de organizaciones suelen suplir ese vacío mediante la recepción de denuncias, el acompañamiento a las víctimas y su vinculación con posibles nexos institucionales de atención sustentados sobre vínculos de sororidad.

En la región, algunas de las redes que se destacan son, en Bolivia, la ACOBOL, el Centro Gregoria Apaza y la Coordinadora de la Mujer; en México, la Red de Mujeres en Plural y Hagamos Algo A. C.; y en el Perú, las organizaciones Calandria<sup>141</sup>, Flora

Tristán<sup>142</sup>, Manuela Ramos<sup>143</sup> y la Red Nacional de Mujeres Autoridades Locales y Regionales del Perú (RENAMA)<sup>144</sup>, entre muchas otras. Algunas de estas organizaciones han llevado adelante campañas contra el acoso y/o la violencia política de género, han promovido la presentación de proyectos legislativos en la materia —e incluso su aprobación mediante estrategias interpartidarias—, han denunciado y se han pronunciado sobre este tipo de actos en apoyo a las víctimas y han exigido la acción estatal al respecto. Por tal motivo, sus acciones resultan imprescindibles para avanzar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en su vida política.

Imagen 15: Perú. Campaña Somos la Mitad, Queremos la Paridad sin Acoso

¡SOMOS LA MITAD,  
QUEREMOS PARIDAD  
SIN ACOSO!

**SEGUIMIENTO DE ACOSO POLÍTICO**

**Hoy se realiza la primera audiencia en el Poder Judicial por el caso de violencia psicológica en agravio de Avelina Pareja Quispe y Margarita Avilés Salas, regidoras en Cusco, en el marco de una situación de acoso político.**

**Desde la campaña Somos la mitad, Queremos Paridad sin Acoso Político le expresamos nuestro respaldo y acompañamiento.**

calandria | FLORA TRISTÁN | Manuela Ramos

141 El sitio web de la organización Calandria es <https://www.calandria.org.pe/>

142 El sitio web de la organización Flora Tristán es <http://www.flora.org.pe/web2/>

143 El sitio web del movimiento Manuela Ramos es <http://manuela.org.pe/>

144 El sitio web de RENAMA es <https://www.renamaperu.net/>

Imagen 16: Perú. Campaña Somos la Mitad, Queremos la Paridad sin Acoso



## 6. Asambleas nacionales

---

Las asambleas nacionales constituyen un ámbito en el que se suscitan manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política. Muchas veces, estos actos son ejercidos en forma pública, en los debates que acompañan el proceso legislativo —en las comisiones y/o el pleno—, en tanto, en otras ocasiones, no son visibles, ya que pueden ocurrir en interrelaciones personales entre los y las asambleístas.

Los estudios de la IPU del 2016<sup>145</sup> y del 2018<sup>146</sup> demuestran que una minoría de parlamentos han adoptado mecanismos para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política en ese ámbito. Según información del 2016, de 42 parlamentos (53 cámaras) en todas las regiones del mundo i) solo el 21% contaban con una política sobre *acoso sexual para parlamentarios*; ii) el 48%, para el *personal parlamentario*; iii) el 28%, contaban con un *procedimiento para examinar las denuncias de los parlamentarios*; y iv) el 53%, para las del *personal parlamentario*<sup>147</sup>. Es decir, existe una tendencia a regular la violencia de género en el ámbito legislativo referida al personal parlamentario, pero no a quienes ejercen el poder mediante la representación electiva.

En América Latina, algunos países han adoptado mecanismos legales para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política al interior de las asambleas nacionales. Entre estas estrategias, destaca la incorporación de i) medidas específicas que forman parte de leyes y/o decretos que abordan esta problemática, tal como en Bolivia; ii) protocolos

internos de actuación como el Protocolo para Prevenir e Intervenir en Situaciones de Violencia Laboral con Perspectiva de Género en el Poder Legislativo (Argentina, 2018), Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (Chile, 2019), Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género al Interior del Senado (México, 2019) y Protocolo de Actuación para Hechos de Discriminación y Violencia contra las Mujeres por Razones de Género en la Asamblea Legislativa (El Salvador, 2012). Y, por último, iii) comisiones de seguimiento dentro del ámbito legislativo, tal como se ha establecido en Bolivia.

En la Argentina, el Protocolo para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral con Perspectiva de Género en el Ámbito del Poder Legislativo Nacional (2018) fue incorporado como normativa vigente para todo el personal y autoridades del Congreso de la Nación. No obstante, no especifica su aplicación ni para diputados ni para senadores. Este instrumento, entre otros aspectos, prevé la promoción de acciones dirigidas a concientizar, difundir y capacitar, así como la creación de un comité de seguimiento de violencia laboral y de género en cada sector del Congreso de la Nación, entidad responsable de recibir las denuncias de este tipo de violencia. Si bien la adopción de este protocolo constituye un avance respecto al reconocimiento del ejercicio de violencia de género en el ámbito político, manifiesta un vacío importante, pues no especifica su aplicación ni las sanciones para quienes ocupan cargos electivos de representación política.

---

145 Unión Interparlamentaria (IPU) (2016). Op. cit.

146 Unión Interparlamentaria (IPU) (2018). Op. cit.

147 Unión Interparlamentaria (IPU) (2020). *Directrices para la eliminación del sexismo, el acoso y la violencia contra las mujeres en los Parlamentos*. Londres: IPU.

En tanto, en Chile, el Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (2019) especifica que esta norma se aplica a cualquier persona que cumpla funciones dentro o fuera del edificio de la Cámara de Diputados, y se incluye de forma explícita a diputados y diputadas.

En el caso de El Salvador, el Protocolo de Actuación para Hechos de Discriminación y Violencia contra las Mujeres por Razones de Género de la Asamblea Legislativa (2012) especifica su aplicabilidad para funcionario/as, empleados/as, proveedores/as, practicantes, voluntarios/as, periodistas y público o cualquier persona que trabaje en la institución. Se establece que este marco normativo debe ser aplicado por la Gerencia de Recursos Humanos y el Comité Especial para la Promoción de Igualdad y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En tanto, en México, en noviembre del 2019 se adoptó un Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género al interior del Senado, elaborado por la Unidad de Género de dicha institución. Este instrumento prevé un plan de prevención, campañas de difusión para sensibilizar y capacitación permanente del personal en materia de violencia de género.

Es decir, estos protocolos difieren respecto a si pueden ser aplicados en el marco de la violencia contra las mujeres en su vida política o como situaciones de violencia laboral en las que incide la variable de género. A modo de ejemplo, en el caso de la Argentina, este instrumento se refiere a situaciones de violencia laboral con perspectiva de género y no especifica su aplicación para cargos políticos de representación ciudadana. Por el contrario, en Chile se refiere en forma explícita a los/las representantes electos/as que conforman la Cámara de Diputados, entre otros actores; es decir, se ponen

de manifiesto las relaciones desiguales en términos de género entre quienes detentan el poder político, que resultan en manifestaciones de violencia política por motivos de género.

### 6.1 Denuncia administrativa y mecanismos de protección

En Bolivia, el Decreto Reglamentario 2935 (2016) de la Ley n.º 243 (2012) dispuso la creación de una comisión de ética en cada institución deliberativa (Art. 11). Este órgano es la instancia competente para conocer y resolver, en la vía administrativa, las denuncias sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas, tanto titulares como suplentes. La conformación de esta comisión se sustenta sobre criterios de pluralidad representativa y equidad de género, de acuerdo con su normativa interna. En especial, se establece que no puede ser integrante de este órgano una servidora o servidor público que tenga antecedentes de violencia.

En este marco, se dispone que los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deben incorporar en su normativa interna el Procedimiento Administrativo para la Sanción de Faltas de Acoso y Violencia Política contra las Mujeres (Decreto 2935, Art. 12). A tal efecto, se establece el siguiente procedimiento:

1. Se presenta la denuncia ante la Comisión de Ética, en forma escrita o verbal. En caso de que la denuncia sea contra un o una integrante de la Comisión de Ética, se designa temporalmente a su reemplazante; y si la denuncia fuera declarada probada, se separa definitivamente a esta persona de la Comisión de Ética, y su reemplazante queda como titular hasta la conclusión del mandato.

2. La Comisión de Ética, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de recibida la denuncia, la admitirá o rechazará<sup>148</sup>.
3. La Comisión de Ética abrirá un periodo de presentación de pruebas de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente de la última notificación, a fin de que las partes puedan ofrecer todas las pruebas de cargo y de descargo, o solicitar la emisión de esta cuando corresponda.
4. Se instala la *audiencia*, con la presencia o no de las partes, la que se llevará a cabo produciendo la prueba existente; luego se emitirá la resolución correspondiente
5. La Comisión de Ética emite una resolución en la que declara probada o improbada la denuncia, e impone la sanción según corresponda.
4. Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de la mujer en situación de acoso o violencia política.
5. Exigir el cese de intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política.
6. Otras necesarias para prevenir actos de acoso o violencia política, de acuerdo con la normativa vigente.

En este marco, se dispone que las instancias representativas de las autoridades electas podrán solicitar, en favor de la afectada, las medidas de protección que consideren necesarias. Asimismo, se especifica que, para la ejecución de las medidas de protección, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Como parte de este proceso, mediante Resolución Cameral 025/2018-2019, del 20 de junio del 2018, se conformó la Comisión Especial de Investigación sobre Presuntos Actos de Acoso Político y/o Violencia Política hacia Asambleístas Mujeres de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Esta comisión realizó investigaciones y estableció mecanismos de prevención y sanción intrainstitucional. Como resultado de su trabajo, la comisión recomendó que el Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados se adecuara a la Ley n.º 243, Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres (2013), y al Decreto Reglamentario 2935 (2016), lo que fue debidamente implementado.

En tanto, en Chile, el Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (2019) establece un procedimiento de investigación confidencial<sup>149</sup> según el cual, en el plazo máximo de 20 días de hecha la denuncia —por la víctima o su representante—, esta debe ser resuelta; y en caso de

El Decreto 2935 (2016), mediante el Art. 19, contempla la implementación de medidas de protección durante este proceso, que pueden ser dispuestas en forma inmediata por la Comisión de Ética, sean de oficio o a petición de parte. Las *medidas de protección* mencionadas son las siguientes:

1. Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima.
2. Proporcionar a la afectada información correcta y precisa, a fin de que ejerza adecuadamente sus funciones político-públicas.
3. Garantizar su participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad de toma de decisión.

148 El Decreto 2935 establece causales de excusa y recusación para los integrantes de la Comisión de Ética en diversos casos, tales como i) tener parentesco con cualquiera de las partes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ii) tener relación de compadre, comadre, padrino, madrina, ahijado o ahijada; iii) ser acreedora o acreedor, deudora o deudor o garante de alguna de las partes, entre otros (Art. 15).

149 El procedimiento para investigar y sancionar casos de acoso sexual en el ámbito de la Cámara de Diputados se rige, según este protocolo, por los principios de confidencialidad, imparcialidad, diligencia y celeridad, protección de la dignidad e integridad de las personas y derecho a la defensa (Art. 8).

comprobarse delito, se deriva al Ministerio Público. La resolución resultante de la investigación capaz de imponer sanciones adopta carácter público, aunque se mantiene bajo reserva el nombre de la víctima si es que ella lo solicita (Art. 11). En este marco, la

resolución final es publicada en el sitio web de la Cámara de Diputados y, si se trata de casos graves, se procede también a la anotación en la hoja de vida del diputado o diputada, resguardando la identidad de la víctima si es que ella así lo solicita (Art. 19).

Tabla 22: Chile. Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (2019)

Facultad para denunciar	Modo de denunciar	Dónde se denuncia	Plazo para resolver la denuncia
Víctima o su representante	Escrito o verbal (acta)	Coordinador/a de Políticas de Género. Da curso a la investigación	20 días hábiles (desde su presentación)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

Asimismo, el protocolo chileno comprende diversos procedimientos con relación a la presunta víctima y el perpetrador. A modo de ejemplo, en el caso de una denuncia presentada por o en contra de un parlamentario, del secretario general, prosecretario o secretario jefe de comisiones, quien realice la investigación debe ser un/a parlamentario/a elegido al azar, de distinto género, región y comité político que el/la denunciante o denunciado. Finalizada la investigación, el/la investigador/a actuará como relator/a ante la Comisión de Régimen Interno y Administración, y contará con la facultad de proponer sanciones o una absolución. Por otro lado, este marco normativo establece *medidas de protección* para las víctimas y los testigos, que se aplicarán dentro de las 48 horas siguientes de iniciada la investigación de un caso de acoso sexual. Entre estas medidas se contemplan las siguientes (Art. 17):

1. La separación temporal de funciones de la persona denunciante o denunciada.
2. Permisos internos o autorizaciones de ausencia.
3. Ofrecimiento de asesoría jurídica o de contar con apoyo psicológico en caso de requerirlo.

Con el propósito de dictar tales medidas, se establece que se contemplará la opinión y necesidades de la víctima, en particular cuando se trate de la medida de separación de funciones. Específicamente, se prevé evitar las diligencias que puedan implicar una revictimización —tal como la exigencia de que la persona agredida realice múltiples declaraciones de lo ocurrido—, siempre y cuando no se vea afectado el debido proceso o el derecho a la defensa del acusado. Asimismo, se prohíbe indagar sobre la vida sexual o afectiva de la persona denunciante en tanto el tema resulte ajeno a los hechos investigados.

En cuanto a las sanciones aplicables —disciplinarias y multas—, se prevé su diversidad según los distintos tipos de cargo. En particular, para el caso de los diputados y las diputadas, se establecen las siguientes sanciones i) la agresión leve se sancionará con el llamado al orden; ii) la agresión menos grave, al menos con una amonestación; y iii) la agresión grave y gravísima, con la censura. En este sentido, a los efectos de aplicación de las sanciones correspondientes, se señalan circunstancias agravantes tales como i) la reiteración en la falta, ii) la ausencia de cooperación, iii) la negativa a com-

parecer o a entregar los antecedentes requeridos, iv) la relación de jerarquía o dependencia entre agresor y víctima, y v) la situación de discapacidad de la persona agredida.

Tabla 23: Chile. Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (2019). Agresiones y tipos de sanción en caso de los/las diputados/as

	Prácticas especificadas	Tipo de sanción
Agresión leve	Insinuaciones, bromas, chistes, piropos, comentarios de contenido sexual, gestos obscenos y difundir rumores de carácter sexual.	Llamado al orden y 2% de la dieta mensual.
Agresión menos grave	Comentarios despectivos u ofensivos sobre la apariencia u orientación sexual, llamados telefónicos, cartas, correos electrónicos y mensajería digital con contenido sexual.	Al menos con la sanción de amonestación y 5% de la dieta mensual.
Agresión grave	Acercamiento físico excesivo y roces innecesarios.	Sanción de censura y no menos del 10% y más del 20% de la dieta mensual.
Agresión gravísima	Todas aquellas en las que se ejerce el uso de la fuerza.	Sanción de censura y no menos del 20% ni más del 50% de la dieta mensual.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

## 6.2 Medidas de prevención

En Bolivia, el Decreto 2935 (2016) establece como mecanismo de prevención que deben adoptar las asambleas nacionales de las entidades territoriales autónomas (Art. 4) las siguientes medidas:

1. La implementación de videograbaciones de sus sesiones. Es obligatorio mantener el archivo de las grabaciones por orden cronológico, a fin de prevenir y registrar cualquier acto de acoso y violencia política.
2. Las grabaciones de las sesiones y la transcripción de estas son de acceso público. Pueden

ser solicitadas por las o los integrantes de los órganos deliberativos, o por cualquier ciudadana o ciudadano, y se las debe facilitar con carácter obligatorio, a costa de la o el solicitante. La transcripción de las sesiones incluirá la nómina de las y los representantes que hayan asistido.

En tanto, en Chile, a modo de ejemplo, el Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados establece que «se realizarán en forma periódica campañas de sensibilización y difusión sobre acoso, abuso sexual y otras formas de violencia de género, así como cursos de capacitación en estos temas» (Art. 2).



Los datos expuestos ponen de manifiesto que, durante los últimos años, las asambleas legislativas han cobrado relevancia como espacios clave para actuar contra la violencia política de género. Precisamente allí se conjuga la dinámica intra- e interpartidaria, en los procesos de negociación legislativa, que tienden a ser acompañados por expresiones de discriminación y otras formas de violencia de género contra las mujeres elegidas por voluntad popular.

En este proceso, las temáticas de género suelen intensificarse y poner de manifiesto prácticas patriarcales que acompañan el debate legislativo. Esto sucede, sobre todo, cuando las mujeres legisladoras se concentran en impulsar el debate acerca de estos temas, lo que muchas veces se contrapone con los intereses de los líderes partidarios; ellos suelen apelar a prácticas ofensivas y/o excluyentes, fundamentadas en el riesgo de quebrar la disciplina partidaria, entre otros aspectos.

## 7. Partidos políticos

---

Los partidos políticos y otro tipo de organizaciones políticas constituyen instituciones clave para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política, tanto en su dinámica interna como en su quehacer interpartidario, especialmente durante los procesos electorales. Estas dinámicas configuran las formas que adquiere la competencia político-electoral en términos de género, que tienden a incentivar o desalentar el ejercicio de expresiones de este tipo de violencia. En este marco, resulta indispensable que las/los líderes/as políticos/as, aspirantes a un cargo y candidatas/os, entre otros, se comprometan a que las reglas formales e informales que caracterizan la praxis política asociada a la participación política de las mujeres estén libres de cualquier manifestación de violencia política por motivos de género.

Así, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017), en la sección IV, «De los partidos políticos y de las organizaciones de representación política», dice que estos deberán incorporar en sus *estatutos organizativos* los siguientes aspectos (Art. 22):

1. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.
2. Rechazar y sancionar cualquier expresión de su propaganda política o electoral que implique violencia contra las mujeres en la vida política.
3. Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones.
4. Destinar una parte del financiamiento público

al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.

5. Desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos.

En tanto, en Bolivia, la Ley n.º 243 (2012), Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, establece —como se mencionó oportunamente— que las organizaciones políticas y sociales deben incorporar, en sus estatutos y reglamentos internos, disposiciones para prevenir, atender y sancionar actos de acoso y/o violencia política en razón de género, en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la ley. En especial, en ese país, cuatro años más tarde, el acoso y/o violencia política de género se incorporó en forma transversal mediante la Ley n.º 1096 de Organizaciones Políticas (2018). Algunas prescripciones establecidas por esta norma para los partidos políticos y organizaciones ciudadanas son las siguientes:

1. Diseñar protocolos internos para la atención de denuncias, prevención y sanción del acoso y/o violencia política contra las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.
2. Considerar las denuncias de acoso y/o violencia política para el proceso de nominación y elección de sus candidaturas, y prohibir nominar a personas sancionadas al interior de la organización política, con resolución en sede administrativa y con sentencia ejecutoria en materia penal por haber ejercido violencia contra la mujer.

3. Informar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre los casos atendidos y resueltos. No tramitar ni castigar estos casos al interior de la organización se considera una falta grave, para la que se establecen sanciones específicas (Art. 99 y Art. 100). Asimismo, tener una sentencia por acoso político penal ejecutoriada representa una falta muy grave, a la que le corresponden distintos tipos de sanción, según el rol y el desempeño de la persona dentro del partido.

Tabla 24: Sanciones por acoso y/o violencia política de género (sobre la base de la Ley n.º 1096, Bolivia, 2018)

Artículo	Tipo de faltas	Sanciones
<b>Art. 99 Infracciones graves</b>	Inc. J No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.	Dirigentes: Suspensión del mandato y la militancia de 13 meses a 2 años. Militantes: Suspensión de la militancia de 13 meses a 2 años. Dirigentes y militantes: Prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones, de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de 2 años (Art. 100).
<b>Art. 101 Infracciones muy graves</b>	Inc. C Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.	Si ocupa un cargo electivo en un órgano deliberativo de cualquier nivel de gobierno: Pérdida de la representación. Dirigentes: Suspensión del mandato de dirigente por un periodo de 5 años y, en caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de 5 años (Art. 102).

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

Tabla 25: Artículos referidos al acoso y/o violencia política de género  
(con base en la Ley n.º 1096, Bolivia, 2018)

<b>Art. 17 Estatutos orgánicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas</b>	Inc. J: Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción de acoso, y la violencia política contra las mujeres, que incluya procedimientos, instancias competentes y sanciones.
<b>Art. 18 Régimen de despatriarcalización</b>	Inc. III: Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de estas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos y procedimientos o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia.
<b>Art. 19 Declaración de principios y base ideológica</b>	Inc. h: Rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.
<b>Art. 28 Nominación de candidaturas</b>	Inc. V: Las organizaciones políticas garantizarán que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer. Inc. VI: Las organizaciones políticas deberán tomar en cuenta las denuncias de acoso y violencia política para su consideración al momento de nominar y elegir sus candidaturas.
<b>Art. 33 Deberes de las organizaciones políticas</b>	Inc. I: Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias, y la elección y nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política. Inc. q: Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro de la organización política, e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos sobre acoso y violencia política.
<b>Art. 58 Cancelación de personería jurídica</b>	Inc. f: Incumplimiento de tres resoluciones emitidas por los tribunales electorales departamentales cuando estén ejecutoriadas, en caso de denuncias internas de acoso y/o violencia política, o denuncias presentadas por autoridades electas ante el Órgano Electoral Plurinacional, que serán notificadas a la organización política correspondiente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

En el Ecuador, el Código de la Democracia (2020) establece, respecto a las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, que

deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a la formación política de

sus afiliados o adherentes, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional (Art. 331, subrayado propio).

En tanto, en México, el Decreto de Reforma (13 de abril del 2020) establece, mediante la Ley General de Partidos Políticos, que estas instituciones tienen las siguientes obligaciones:

1. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia (Art. 25, Inc. t).

Sancionar, por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género (Art. 25, Inc. u).

Asimismo, este marco normativo dispone prescripciones específicas asociadas a sus normas internas —tal como su declaración de principios y estatuto partidario— orientadas a abordar la violencia política por motivos de género. En este sentido, se establece que:

1. La *declaración de principios* debe comprender mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables (Art. 25, Inc. g).
2. Los *estatutos partidarios* deben especificar mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género (Art. 39, Inc. g).

Por otro lado, se incorpora, mediante la modificación de la Ley General de Partidos Políticos (2020),

que estas instituciones podrán aplicar recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en diversos rubros, entre estos los siguientes:

1. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (Art. 73, Inc. d).
2. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia (Art. 73, Inc. e).
3. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas (Art. 73, Inc. f).

Resulta interesante mencionar que este marco normativo establece —en el capítulo IV, «De los órganos internos de los partidos políticos», Art. 43, Inc. e— que en su interior debe existir: «Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo, y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita»<sup>150</sup>. En especial, respecto a esta institución se establece que

deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos (Art. 46, Inc. 2)<sup>151</sup>.

150 La Ley General de Partidos Políticos establece que, en la conformación de dichos órganos internos, se deberá garantizar el principio de paridad de género (Art. 43, Inc. 3).

151 Asimismo, se establece, mediante el Art. 48, que: «El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia».

Tabla 26: México. Ley General de Partidos Políticos (2020)  
Artículos asociados a la violencia política de género

<b>Art. 25. Son obligaciones de los partidos políticos</b>	t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso. u) Sancionar, por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>Art. 37. La declaración de principios contendrá, por lo menos...</b>	g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
<b>Art. 39. Los estatutos establecerán</b>	g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>Art. 73. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los rubros siguientes:</b>	d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

En tanto, en este mismo país, mediante la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020), se establece que constituye una infracción de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (Art. 443, Inc. o). En materia de violencia política de género, las sanciones establecidas ante infracciones de esta índole por parte de estas instituciones son las siguientes:

1. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución (Art. 456, Inc. III).
2. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley,

especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político (Art. 456, Inc. V).

En síntesis, los marcos legales de Bolivia y México para abordar la violencia contra las mujeres al interior de los partidos políticos contemplan, mediante el diseño del texto legal, elementos de avanzada para prevenir y sancionar esta problemática; asimismo, señalan que los órganos electorales asumirán la tarea de monitorear el cumplimiento de estos aspectos. De este modo, se propone incidir —desde el plano formal— sobre la dinámica interna de estas instituciones, a fin de establecer su democratización en términos de género y erradicar toda expresión de violencia contra las mujeres en su vida política asociada a estas instancias de participación ciudadana.

## 7.1 Partidos políticos, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os independientes. Su compromiso contra la violencia política de género en los procesos electorales

La violencia contra las mujeres en la vida política tiende a incrementarse durante los procesos electorales, dado que constituye una instancia de competencia intra- e interpartidaria que se encuentra atravesada por la variable de género, entre otros aspectos que configuran el escenario de participación política. En este sentido, resulta clave que los actores políticos —aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os— se comprometan a no (re)producir manifestaciones de esta expresión de violencia de género durante la campaña político-electoral ni en actividades previas asociadas a la organización de los procesos electorales, tales como la selección de candidaturas y la conformación de listas de candidatas/os.

En este marco, en el caso de México, las reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2020) establecen, en el Art. 442 bis, que «la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley» (subrayado propio). En especial, se menciona que algunas formas en que se manifiestan estas infracciones son las siguientes:

1. Obstaculizar a las mujeres el cumplimiento de sus derechos de asociación o afiliación política.
2. Ocultarles información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información

relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.

4. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.
5. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
6. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Este mismo marco normativo contempla diversas prescripciones orientadas a desalentar el ejercicio de prácticas de violencia política contra las mujeres durante los procesos electorales. El cumplimiento de estas prescripciones requiere que los integrantes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y otro tipo de organizaciones políticas —esto es, los aspirantes a un cargo, precandidatas/os y candidatas/os— se comprometan a no incurrir en estas prácticas en sus interacciones, así como en diversas instancias que acompañan los procesos electorales, tales como la postulación a un cargo y la emisión de propaganda política. Así, se espera que cumplan las siguientes condiciones:

1. Para ser diputada o diputado federal, o senadora o senador, se requiere cumplir, además de los artículos 55 y 58 de la Constitución, el siguiente: «No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género» (Art. 10, Inc. g).
2. La propaganda electoral política deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las



personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultados para ordenar la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda (Art. 247, Inc. II).

3. Las personas aspirantes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas (Art. 380, Inc. F).
4. Las candidatas y candidatos independientes registrados tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas (Art. 394, Inc. I).

Por su parte, con igual propósito, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017), en la Sección IV, «De los partidos

políticos y de las organizaciones de representación política», establece, respecto a las instancias comprendidas por los procesos electorales, que las/los aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os a cargos de elección popular deben abstenerse de cualquier acción o conducta que implique violencia contra las mujeres en la vida política (Art. 23). En particular, un aspecto clave que se debe destacar es la coordinación dispuesta entre los partidos políticos y los organismos electorales en relación con el modo de actuar ante los casos de violencia contra las mujeres en su vida política. A tal efecto, el Art. 24 de la Ley Modelo dispone que «los partidos políticos deben informar a los organismos electorales sobre los casos conocidos de violencia contra las mujeres en la vida política y las vías establecidas para su resolución» (subrayado propio)<sup>152</sup>.

De este modo, los marcos normativos descritos se orientan a incidir sobre el principal ámbito en el que las mujeres suelen sufrir violencia de género asociada al ejercicio de sus derechos políticos; en este aspecto, estas instituciones están obligadas a actuar bajo la vigilancia de los organismos electorales. En este contexto, el Protocolo Modelo para Partidos Políticos (OEA/CIM, 2019)<sup>153</sup> constituye un marco de referencia para que estas organizaciones adopten medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política.

---

<sup>152</sup> Respecto a otras organizaciones de la vida pública —sindicatos, organizaciones estudiantiles, organizaciones de derechos humanos, entre otras—, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política establece que deben incorporar también en sus normas de funcionamiento medidas orientadas a 1. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política; y 2. Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres, y en igualdad de condiciones (Art. 25).

<sup>153</sup> El Protocolo Modelo de Partidos Políticos (OEA/CIM, 2019) se encuentra disponible en <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>

Tabla 27: Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017). Obligaciones de los partidos políticos

Obligaciones de los Partidos Políticos	Estatutos. Aspectos que se deben incorporar	De sus integrantes	Frente a los organismos electorales
	a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.	Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular deben abstenerse de cualquier acción o conducta de VCMVP.	Informar sobre los casos conocidos de VCMVP y las vías establecidas para su resolución.
	b) Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en su propaganda política o electoral.		
	c) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones.		
	d) Destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.		
	e) Desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos.		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la norma descrita.

## 8. Medios de comunicación y redes sociales

---

Los medios de comunicación y las redes sociales constituyen un ámbito de competencia política clave, que tiende a manifestarse hostil frente las mujeres que participan activamente en el ejercicio de sus derechos político-electorales mediante la interacción comunicativa suscitada en estos espacios, en los que intervienen líderes de opinión, políticos/as y la ciudadanía en general. Ambas herramientas comunicativas mantienen condiciones de inequidad en términos de género, pues en esos espacios son frecuentes las prácticas de desigualdad y discriminación para el ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) incorpora a los medios de comunicación y redes sociales como actores clave para actuar contra esta problemática. Este hecho resulta de suma importancia, ya que ambos constituyen espacios clave donde suelen dirimirse las campañas electorales y el proceso de comunicación política en general. En particular, como se mencionó antes, tanto los medios de comunicación como las/los usuarias/os de las redes sociales suelen (re)producir estereotipos de género que asocian a los varones con el ámbito público y a las mujeres, con el espacio privado. Estos estereotipos constituyen los cimientos en los que se basan las manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política, que suelen ser toleradas y avaladas socialmente.

Frente a esta realidad, la Ley Modelo (OEA/CIM, 2017) señala, en su Art. 27, que el Estado debe tomar las medidas necesarias para que los medios de comunicación elaboren —en común acuerdo— directrices adecuadas de difusión orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. A tal efecto, las/los líderes de opinión y demás actores asociados a la labor de estas instituciones —tanto de carácter público como privado— deben adoptar medidas de carácter permanente, sobre todo durante los procesos electorales. Estas medidas pueden ser las siguientes:

1. **Evitar toda expresión que denigre** a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.
2. **Asegurar el respeto a los derechos políticos** de las mujeres y a la reputación de las que participan en la vida política.
3. **Condenar, en sus códigos de ética**, la violencia contra las mujeres en la vida política.

Asimismo, la Ley Modelo (OEA/CIM, 2017) prescribe que los medios de comunicación no pueden emitir ninguna propaganda contraria a los derechos políticos de las mujeres y ninguna apología al odio sustentada en el género y/o sexo dirigida a incitar la violencia contra las mujeres en la vida política, ni cualquier otra acción ilegal similar, contra las mujeres o grupos de mujeres que participan en la vida política (Art. 28).

Tabla 28: Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017). Medios de comunicación

Acciones	Requisitos	Prescripciones
Elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la VCMVP.	1. Permanentes. 2. Especial atención durante el periodo legal de las campañas electorales.	No pueden emitir ninguna propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres ni ninguna apología del odio sobre la base del género y/o sexo que incite a la VCMVP, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupos de mujeres que participan en la vida política.
Evitar toda expresión que denigre a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.		
Asegurar el respeto por los derechos políticos de las mujeres.		
Asegurar el respeto a la reputación de las mujeres.		
Condenar, mediante sus códigos de ética, actos de VCMVP.		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Respecto al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación —redes sociales—, la Ley Modelo (OEA/CIM, 2017) establece que el Estado debe adoptar medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación respecto a los derechos de las mujeres y su participación política, en especial durante las campañas electorales (Art. 28). A tal efecto, resulta de suma importancia promover la adopción de regulaciones sobre estos instrumentos, orientadas a desalentar las manifestaciones de violencia contra las mujeres en su vida política.

En este marco, en Bolivia, el Decreto 2935 establece el diseño e implementación de estrategias de comunicación —oral y escrita— en las redes sociales con el propósito de promover los derechos políticos de las mujeres y prevenir el acoso y/o violencia política por motivos de género (Art. 10). A tal efecto, dispone que este tipo de acciones deben ser realizadas por las siguientes instituciones:

1. En el nivel central del Estado, por el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Comunicación.

2. Las entidades territoriales autónomas en el ámbito de su jurisdicción.
3. El Órgano Electoral Plurinacional en coordinación con el Ministerio de Justicia.

En el Ecuador, el Código de la Democracia (2020) establece, en su Art. 282, la siguiente norma referida a los medios de comunicación y redes sociales:

Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital, y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: [...] Difundir mensajes o programación que incluya actos que constituyan violencia política de género (In. 7).

En síntesis, estos son algunos ejemplos de cómo los marcos normativos abordan la violencia contra las

mujeres en su vida política estableciendo prescripciones y refiriéndose al compromiso de los medios de comunicación y las redes sociales frente a esta problemática. En este punto, resulta oportuno destacar que, a pesar de la ausencia de una norma capaz de abordar esta problemática en forma específica, las leyes de violencia de género, que reconocen la

violencia mediática, constituyen un marco de referencia para diseñar e implementar acciones dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política ejercida a través de los medios de comunicación. Entre estas acciones se menciona, por ejemplo, el diseño de guías para comunicar contenidos libres de violencia por motivos de género.

Diagrama 3: Contra la violencia política de género.  
Principales instituciones competentes



Fuente: Elaboración propia.

Nota: El diagrama incluye a las principales instituciones políticas responsables de abordar la violencia contra las mujeres en su vida política. Cabe destacar que otras organizaciones que se desempeñan en el ámbito público-político — como sindicatos y organizaciones sociales, entre otras— también tienen el deber de diseñar estrategias de acción para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática en su ámbito interno, por tratarse de un tema de derechos humanos. Asimismo, cuando se enfrentan a este tipo de situaciones, pueden acudir a diversas instancias del entramado político institucional que tienen competencia para abordar adecuadamente estos temas.



TERCERA PARTE —————

## **GUÍA** (con hoja de ruta)

para prevenir, monitorear,  
sancionar y erradicar la violencia  
contra las mujeres en política.  
Puesta en práctica



Esta guía busca presentar los principales desafíos para abordar institucionalmente y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política. En este sentido, los retos más acuciantes son los siguientes:

1. Establecer marcos legales —y/u otro tipo de instrumentos, como los protocolos— capaces de enfrentar esta problemática mediante su conceptualización, el abordaje de las manifestaciones más frecuentes y las acciones institucionales orientadas a prevenir, denunciar y atender, acompañar y proteger a las víctimas, aplicar sanciones y, en consecuencia, resolver en forma adecuada los casos mediante mecanismos basados en la celeridad para actuar, reparar el daño e impartir justicia en forma expedita.
2. Generar mecanismos de registro y monitoreo de los casos mediante su clasificación según el tipo de violencia suscitada, el ámbito donde fue ejercida, la forma en que se abordó y la resolución. De esta manera, se contará con evidencia empírica que permita diseñar e implementar políticas públicas adecuadas.
3. Transformar, en el sistema político en su conjunto, la praxis política asociada a la participación política de las mujeres caracterizada por prácticas patriarcales. Esta tarea se centrará especialmente en quienes tienen el deber de aplicar los marcos legales —y/u otro tipo de instrumentos— orientados a proteger los derechos políticos de las mujeres para que actúen libres de toda forma de violencia de género.

En este marco, se presentan diversas opciones estratégicas para i) guiar a las víctimas de violencia política por motivos de género, orientándolas primordialmente sobre sus posibilidades de acción frente a este tipo de hechos; y ii) orientar a las personas que toman decisiones políticas para que protejan adecuadamente a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales y derechos

humanos, mediante la adopción de mecanismos adecuados para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política.

A tal efecto, esta guía ha sido diseñada sobre las manifestaciones más frecuentes de esta problemática asociadas a la competencia político-electoral en diferentes contextos: i) instancias formales institucionales, como las asambleas nacionales y los partidos políticos; ii) espacios no formales, como los medios de comunicación y las redes sociales; iii) instancias electorales; y iv) la cotidianidad del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Las estrategias presentadas son especialmente de carácter orientativo y se sustentan sobre medidas destacadas de instrumentos jurídicos y no jurídicos adoptados en América Latina para acompañar a las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía política, desde su decisión de denunciar institucionalmente este tipo de actos —u omitir hacerlo— hasta la resolución del caso. Este hecho cobra particular relevancia porque muchas víctimas de esta expresión de violencia de género:

1. No suelen identificar esta problemática debido a su naturalización y a la (re)producción histórica, y porque es considerada el modo común de hacer política.
2. En caso de que sí la puedan identificar, no poseen un conocimiento preciso sobre dónde acudir para recibir ayuda, asesoramiento institucional, asistencia legal y apoyo de las redes comprometidas con los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres.
3. Más aún, en muchos casos, quienes tienen el deber de actuar institucionalmente mediante la aplicación efectiva de los marcos legales —u otra clase de instrumentos— en esta materia tienden a minimizar o no considerar este tipo de denuncias, lo cual está asociado a la nor-

malización histórica de la violencia contra las mujeres en su vida política.

Así, muchas mujeres víctimas experimentan esta problemática en silencio y soledad, lo que repercute negativamente no solo en su vida pública, sino también en su vida personal. Incluso, en algunos casos, ellas se autoadjudican en forma errónea la culpa por los hechos ocurridos y/o posiblemente son juzgadas de igual manera tanto en el ámbito social como en su círculo más cercano. Ante esta realidad, muchas mujeres deciden abandonar su participación en instancias asociadas al ejercicio de sus derechos políticos debido al ataque constante que suelen recibir, en forma directa e indirecta, y principalmente por la impunidad con que se cometen estas agresiones. Esto último se debe a su naturalización social y política, que avala, tolera, e incluso en algunos casos celebra, la violencia contra las mujeres en su vida política.

Esta situación requiere ser transformada mediante recursos pedagógicos y capacitación dirigida tanto

a varones como a mujeres. De esta manera, tanto los/las perpetradores/as como las víctimas serán capaces de reconocer un hecho de violencia política por motivos de género, las posibles vías de denuncia y las sanciones que les corresponden. En este sentido, así como para las víctimas resulta clave conocer los recursos que pueden utilizar, es imprescindible que las personas perpetradoras también se enteren de que sus actos les acarrearán consecuencias de distinta índole: penales, administrativas y/o electorales.

En consecuencia, el objetivo principal de esta guía es promover la denuncia de los actos u omisiones que constituyen expresiones de violencia contra las mujeres en su vida política y lograr que los Estados adopten políticas al respecto. Se trata, pues, de promover la génesis de una praxis política libre de toda expresión de violencia contra las mujeres, capaz de conciliar los planos formal y real de su participación política, y así promover el avance hacia la igualdad sustantiva.

# IDENTIFICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SU VIDA POLÍTICA

Esta sección brinda algunos elementos para detectar la violencia contra las mujeres en su vida política. Resulta oportuno mencionar que no todos los actos violentos asociados al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres constituyen manifestaciones de esta problemática. Muchas veces, en el ejercicio de la política, y particularmente en la dinámica político-electoral, surgen manifestaciones de hostilidad y violencia, sobre todo en contextos altamente polarizados. Esta característica se explica, justamente, porque se trata de un ámbito en el que se compite por el acceso a recursos y cargos, lo cual es constitutivo de la configuración del poder político. Sin embargo, esto no significa, de ningún modo, que las agresiones tengan que ser avaladas y/o toleradas; tanto varones como mujeres tienen derecho a ejercer su ciudadanía política en un contexto democrático libre de expresiones de violencia y de todo tipo de opresión que restrinja y/o anule sus derechos humanos.

No obstante, en ciertas ocasiones, las mujeres tienden a sufrir discriminación y expresiones de violencia por motivos de género que adoptan características específicas y configuran una lógica patriarcal del quehacer político sustentado sobre estereotipos de género (re)producidos históricamente. Un buen ejemplo de esto último ha sido el reconocimiento legal del derecho de las mujeres a votar y que voten por ellas. Cabe destacar que estas prácticas violentas suelen incrementarse cuando se entrecruzan con aspectos como la identidad étnica, la raza, la autopercepción de género, entre otros.

Más aún, en la actualidad, los medios de comunicación y las redes sociales continúan reproduciendo estos patrones estereotipados dirigidos a descalificar a las mujeres que participan en los asuntos públicos. Los actores políticos y la ciudadanía en general contribuyen a este proceso mediante la interacción comunicativa producida en las redes sociales, que tiende a discriminar y violentar a las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía política. En este sentido, cabe destacar que la libertad de expresión —derecho tanpreciado de las democracias modernas— no puede constituir un fundamento para socavar los derechos humanos de las mujeres ni de ningún otro grupo ciudadano. Se trata, pues, de construir instancias de comunicación democráticas, que permitan avanzar en la construcción de sociedades más igualitarias, inclusivas y justas.

En este escenario, algunos aspectos clave permiten identificar en qué ocasiones las mujeres están siendo víctimas de violencia política por motivos de género, y diferenciar estos hechos de otras expresiones violentas que suelen acompañar la competencia político-electoral. Así, cobra particular relevancia adoptar o definir un marco legal —u otro tipo de instrumento mientras no se cuente con una norma específica o un complemento de esta— orientado a abordar esta problemática. El reconocimiento de los actos de violencia en el plano formal tiende a facilitar la denuncia y promover la adopción de instancias institucionales de acción.

# 1. ¿Qué es la violencia contra las mujeres en su vida política?

---

La violencia contra las mujeres en su vida política es toda acción u omisión —incluida la tolerancia— basada en elementos de género, con el

objeto de restringir y/o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales. Esto quiere decir que los hechos:

1. Se dirigen a una **mujer por su condición de mujer**, asumiendo los roles históricamente asignados a este grupo social y la sexualización de la que es objeto.
2. La afectan **desproporcionadamente**. Es decir, son hechos que afectan a las mujeres en forma descomunadamente mayor que a los varones.
3. Tienen un **impacto diferenciado** sobre ellas. Es decir, que las afecta en forma diferente que a los hombres, o cuyas consecuencias se agravan por el hecho de ser mujeres.

Los medios de comunicación y las redes sociales suelen poner de manifiesto estos tres aspectos. Los ejemplos expuestos en este trabajo constituyen expresiones del trato desigual, basado en estereotipos de género, que reciben las mujeres en su vida política en una magnitud muy superior que sus colegas varones, lo cual impacta en forma exponencial en sus trayectorias políticas.

Últimamente, ha cobrado mayor relevancia el trato discriminatorio por este mismo motivo que reciben las mujeres en el ámbito parlamentario. La legisladora de Nueva York Alexandria Ocasio Cortez, en su discurso en la Asamblea Nacional (2020), expuso una agresión verbal que sufrió como ejemplo de la violencia política por motivos de género que tienden a experimentar las mujeres en ese ámbito<sup>154</sup>. Según

---

154 El video se encuentra disponible en <https://youtu.be/x0Qt-zF6oAw>

el testimonio de assembleístas, este tipo de hechos abundan en diversas regiones del mundo.

Asimismo, este tipo de situaciones suelen ocurrir en los debates asociados al desarrollo de las campañas electorales, tal como ocurrió en Rusia con la candidata Ksenia Sobchak<sup>155</sup> en el contexto de las elecciones presidenciales del 2018, en que ella recibió ataques constantes especialmente asociados a su vida privada.

Estos son solo algunos ejemplos que ponen de manifiesto los tres aspectos que permiten identificar un acto de violencia contra las mujeres en su vida política. Se trata de ejemplos que adquirieron visibilidad

pública, pero, en la vida cotidiana, se producen múltiples situaciones de este tipo en diferentes ámbitos —partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, entre otros—, que la mayoría de las veces no son reconocidos ni adquieren visibilidad pública.

Es sabido que, al interior de los partidos políticos, a las mujeres se les asignan funciones asociadas a roles estereotipados de género, tales como servir café en las reuniones, entre otros. Asimismo, reciben escaso o nulo financiamiento para llevar adelante sus campañas electorales, no son convocadas a reuniones clave de procesos de negociación política y se les asignan posiciones menos ventajosas en las listas de candidatas, entre muchos otros aspectos.

Imagen 17: Estados Unidos. Discurso de la legisladora de Nueva York Alexandria Ocasio Cortez en la Asamblea Nacional



155 El video se encuentra disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=KrcCTdOBf\\_o](https://www.youtube.com/watch?v=KrcCTdOBf_o)

Imagen 18: Rusia. Debate presidencial del 2018. Presentación de la candidata Ksenia Sobchak



## 2. ¿A qué mujeres se dirige la violencia política por motivos de género?

---

La violencia política por motivos de género puede dirigirse a los siguientes individuos o grupos:

1. Una o varias mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Pueden ser aspirantes a un puesto de elección popular, candidatas, militantes, mujeres indígenas, funcionarias electorales, mujeres en el ejercicio de un cargo, integrantes de sindicatos, ONG y organizaciones políticas, entre otras.
2. Familiares o personas cercanas a la víctima.
3. Un grupo de personas o la comunidad.

Es decir, resulta posible distinguir entre:

1. **Víctimas directas:** Personas físicas que sufren algún daño o menoscabo económico, físico,

mental o emocional, o cualquier situación que las ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos.

2. **Víctimas indirectas:** Familiares o personas físicas vinculadas a la víctima directa.
3. **Víctimas de grupo:** Los grupos, comunidades u organizaciones sociales que son afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o violación de derechos.
4. **Víctimas potenciales:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito<sup>156</sup>.

---

<sup>156</sup> Se utilizó la clasificación establecida por el *Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca* (2017).

### 3. ¿En qué instancias del ejercicio de los derechos político-electorales resulta posible que se manifiesten actos u omisiones de violencia contra las mujeres en su vida política?

La violencia contra las mujeres en su vida política se produce en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales:

1. Los *procesos electorales*. En su rol de **aspirantes, precandidatas y candidatas, así como en la emisión del voto.**

2. Su *participación en el Gobierno*. En el **desempeño en su cargo y otras funciones públicas.**

3. Su *participación en organismos no gubernamentales e instituciones políticas*, tales como **ONG, asociaciones, partidos políticos y sindicatos** entre otros.



## 4. ¿Cuál es el objeto o resultado de la violencia contra las mujeres en su vida política?

---

El objeto o resultado de la violencia contra las mujeres en su vida política es **limitar, anular o menoscabar**:

1. El ***ejercicio efectivo*** de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.
2. El ***acceso al pleno ejercicio*** de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad
3. El ***libre desarrollo*** de la función pública.
4. La ***toma de decisiones***.
5. La ***libertad de organización***.
6. El ***acceso y ejercicio a las prerrogativas***, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## 5. ¿Dónde se ejerce la violencia contra las mujeres en su vida política?

---

La violencia contra las mujeres en su vida política puede ocurrir tanto en la esfera pública como en la privada. Algunos ejemplos son los siguientes:

### Ámbito público

1. En los partidos políticos.
2. En la Asamblea Nacional.
3. En cualquier institución política: sindicatos, ONG, organizaciones sociales, entre otros.
4. En los espacios comunitarios.
5. En los medios de comunicación y redes sociales.
6. En el ciberespacio.

### Ámbito privado

1. En la familia o unidad doméstica.
2. En cualquier relación interpersonal.

## 6. ¿Cómo se manifiesta la violencia contra las mujeres en su vida política?

---

La violencia política de género puede manifestarse mediante diversas expresiones:

1. **Violencia simbólica**
2. **Violencia física**
3. **Violencia sexual**
4. **Violencia psicológica**
5. **Violencia verbal**
6. **Violencia económica**
7. **Violencia patrimonial**
8. **Ciberacoso**
9. **Femicidio**
10. **Otras**

## 7. ¿Quién puede ejercer actos de violencia u omisiones contra las mujeres en su vida política?

---

Las personas o los grupos perpetradores de actos de violencia u omisiones contra las mujeres en su vida política pueden ser los siguientes:

1. **Agentes estatales.**
2. **Superiores jerárquicos.**
3. **Colegas de trabajo.**
4. **Líderes y miembros de partidos políticos,** de pertenencia de la víctima y/o su opositor.
5. **Militantes.**
6. **Simpatizantes políticos.**
7. **Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos** postulados por los partidos políticos o representantes de estos.
8. **Medios de comunicación** a través de sus líderes de opinión y demás comunicadoras/es.
9. **Integrantes de sindicatos, ONG y/u** organizaciones sociales.
10. **Familiares y/o** el círculo más cercano de la víctima.
11. **Ciudadanía en general.**

En particular, puede ser ejercida mediante las siguientes modalidades:

1. **Directa o indirecta:** La violencia contra las mujeres en su vida política puede ser ejercida en forma directa por una persona o grupo de personas, o de manera indirecta mediante personas contactadas y/o contratadas para tal fin.

2. **Individual o grupal:** Puede ser ejercida por una sola persona o un grupo de personas atacantes, especialmente mediante las redes sociales.

## 8. ¿Cuáles son los aspectos que pueden asociarse a quienes ejercen y sufren violencia política por motivos de género?

---

1. **Es independiente del sexo.** Tanto varones como mujeres pueden ejercer actos u omisiones de violencia contra las mujeres en su vida política. El hecho de ser mujer no garantiza *per se* tener perspectiva de género; en consecuencia, una mujer puede ejercer violencia de género contra otra mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, al percibir que una persona de su mismo sexo transgrede el orden establecido por el sistema patriarcal. En general, se trata de mujeres funcionales a ciertos líderes políticos.
2. **Es independiente del partido de pertenencia.** La violencia política de género puede provenir tanto del partido al que pertenece la víctima como de un partido opositor —o incluso de ambos a la vez—, especialmente durante las campañas electorales.
3. **Es independiente de la ideología partidaria.** Se manifiestan prácticas de violencia política por motivos de género independientemente del espectro ideológico partidario: derecha o izquierda.
4. **Intervienen la raza, la edad, la etnia y la autodeterminación de género.** La violencia política de género puede ser motivada por el cruce de estos aspectos, entre otros.

# ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SU VIDA POLÍTICA

El reconocimiento e identificación de la violencia contra las mujeres en su vida política permite diseñar diversas estrategias institucionales de acción para su abordaje. A pesar de que en muchos Estados esta problemática no está aún reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa, puede ser sancionada mediante la configuración de otras conductas que sí están contempladas y de esta manera se generan responsabilidades por esas vías. Más aún: existe una vasta jurisprudencia y resoluciones de ámbitos internacionales que constituyen el marco en el cual se pueden atender y defender los derechos políticos de las mujeres en la construcción de vidas libres de violencia<sup>157</sup>.

En especial, la adopción de marcos legales sobre violencia política de género faculta a los Estados a actuar al respecto. Ante la ausencia de reconocimiento legal, su abordaje queda sujeto al criterio arbitrario de los actores políticos de turno, quienes pueden diseñar e implementar políticas públicas en esta materia más allá de que exista un andamiaje legal, nacional e internacional, que posibilite estas acciones. Un ejemplo favorable en este sentido ha sido la adopción del protocolo de actuación interinstitucional en México (2016)<sup>158</sup>. En este caso, la

inexistencia de un marco legal en la materia puso de manifiesto la voluntad política para enfrentar esta problemática, lo cual se concretó mediante la homogeneización de un concepto común sobre violencia política de género. De esta manera, el protocolo facilitó las acciones interinstitucionales para abordar en forma integral esta problemática hasta que fue posible adoptar un marco legal al respecto, lo que sucedió en el año 2020.

En este marco, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017), sustentada principalmente sobre la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, constituye un marco de referencia para que los Estados actúen al respecto.

En especial, la experiencia suscitada en América Latina pone en evidencia diversas estrategias institucionales de abordaje una vez que resulta posible reconocer e identificar la existencia de un acto de violencia contra las mujeres en su vida política, y comprender la gravedad que conlleva para el sistema político democrático en su conjunto. En particular, en el caso de las víctimas se presenta el desafío de denunciar este tipo de actos u omisiones, con el propósito de que no queden en la impunidad.

<sup>157</sup> Se recomienda la lectura de la guía *Estándares de protección de Derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para su participación política* (2020), elaborada por ONU Mujeres y la OEA/ CIM. Consultada en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/08/estandares-de-proteccion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres>

<sup>158</sup> Es de destacar que la segunda versión de este protocolo se enriqueció con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra la Mujer (OEA/ CIM), la Recomendación General 35 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU sobre violencia contra las mujeres basada en el género y la jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, resulta clave identificar las instancias institucionales a las que pueden acudir para efectuar la denuncia; recibir acompañamiento, atención y protección inmediata; y contactarse con redes de apoyo orientadas a proteger sus derechos políticos y derechos humanos, entre otros aspectos. En tanto, para las personas que toman decisiones políticas el mayor reto es legislar al respecto con el fin de que estas instancias sean reconocidas desde el plano formal y efectivamente implementadas.

Estos caminos son diversos y guardan relación con i) el tipo de manifestación de violencia política por motivos de género que se quiere denunciar, lo que está asociado a su gravedad; ii) el ámbito donde se suscitó —por ejemplo, partidos políticos y asambleas nacionales, entre otros—; iii) el espacio temporal asociado al ejercicio de los derechos político electorales de la mujer —una instancia electoral o la cotidianidad del quehacer político—; y iv) si existen o no instrumentos jurídicos o no jurídicos capaces de orientar a las víctimas y establecer competencias institucionales de acción, entre otros. La

conjugación de estos aspectos configura diversas acciones estratégicas para denunciar y sancionar la violencia contra las mujeres en su vida política y recibir adecuada atención, con el fin último de que estos actos no queden en la impunidad.

En especial, resulta clave que las mujeres víctimas de esta expresión de violencia de género no se encuentren solas, no se sientan culpables por estos actos —la culpable es la persona que los ha perpetrado— y no sufran una revictimización durante ese proceso; además, su plena participación política debe ser garantizada en forma inmediata. En este marco, esta sección aborda las posibles instancias institucionales a las que se puede acudir para recibir atención, acompañamiento y mecanismos de protección adecuados —en caso de que se requieran—, así como promover la sanción correspondiente de los hechos según su gravedad. En particular, estos actos cobran relevancia por tratarse de una violación a los derechos humanos de las mujeres que incide sobre la dinámica democrática *in toto*.

# 1. Identificar el acto que es necesario denunciar, las instituciones competentes y las redes de apoyo. No estás sola

---

El abordaje institucional de la violencia contra las mujeres en su vida política conlleva una serie de acciones, desde su denuncia hasta la resolución del caso. La existencia de marcos legales al respecto —o en su defecto protocolos interinstitucionales de acción— facilita este proceso. En particular, resulta clave que la víctima cuente con recursos para i) identificar el tipo de acción u omisión de manifestación de violencia política por motivos de género que ha sufrido; ii) recibir información acerca de las instancias institucionales a las que puede acudir para denunciar el hecho, y recibir atención, acompañamiento y protección; y iii) contactarse con redes de apoyo orientadas a proteger los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres, entre otros aspectos.

La ausencia de marcos normativos o protocolos de atención interinstitucional en esta materia complica la atención adecuada de estos casos. En este contexto, las redes de apoyo y ciertas instancias institucionales coadyuvantes contra la violencia de género y defensoras de derechos humanos tienden a cobrar un rol protagónico. A modo de ejemplo, ciertas instituciones de la sociedad civil suelen recibir este tipo de denuncias mediante formularios y realizan acompañamiento a las víctimas. Tal ha sido el caso de la ACOBOL —en especial antes de que se promulgara la Ley n.º 243 (2012)—, que aún continúa desempeñando esta actividad. Otro ejemplo en el mismo sentido ha sido la labor realizada por la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador (AMUME), que, ante la ausencia de mecanismos legales específicos de

atención —en ese país, recién en el 2018 esta problemática fue reconocida en el marco legal—, ha recibido denuncias sobre acoso político de género, y ha brindado acompañamiento y asistencia a las víctimas.

En especial, resulta oportuno destacar que los actos de violencia u omisiones contra las mujeres en su vida política se corresponden con diversos tipos de responsabilidad —penal, electoral y administrativa, e incluso internacional—, que deben ser denunciados mediante la vía pertinente. En este marco, resulta clave que las víctimas de esta expresión de violencia:

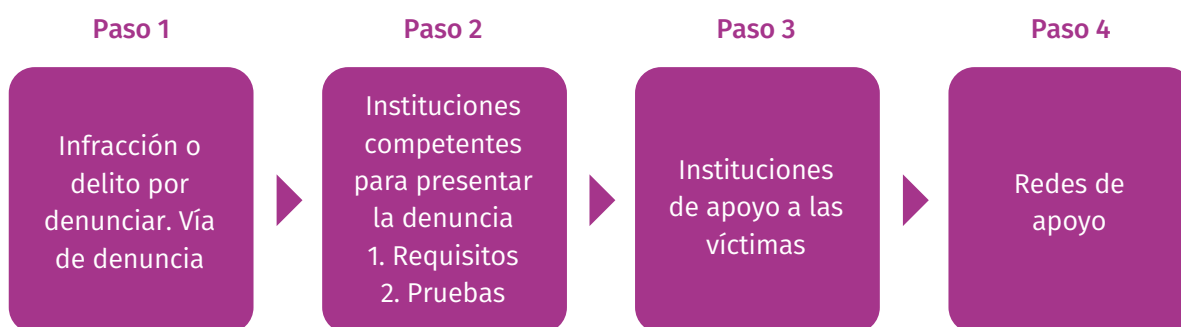
1. Identifiquen el tipo de acto u omisión que desean denunciar y las posibles vías institucionales donde acudir.
2. Detecten a las instituciones competentes para recibir denuncias de esta índole; en particular, que conozcan a quienes cuenten con la facultad de denunciar y, en caso de que tengan pruebas, las presenten, a pesar de que en ciertas legislaciones no son solicitadas —como, por ejemplo, en el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones adoptado en Bolivia en el marco de las elecciones 2020—. Por otro lado, en algunos casos, la denuncia puede ser no presencial, sino realizarse mediante formularios en línea, tal como disponen la FEPADE en México y el JNE en el Perú.
3. Reconozcan instituciones coadyuvantes en este proceso que les podrán brindar acom-



pañamiento y asistencia legal, física y psicológica, tal como el Ministerio de Justicia, organismos defensores de derechos humanos, centros de atención a las víctimas de violencia de género, etcétera.

4. Se contacten con redes de apoyo que podrán impulsar la resolución del caso mediante su pronunciamiento, acompañamiento y asesoría de diversa índole para la víctima.

Diagrama 4: Denuncia. Identificación de instancias de denuncia y acompañamiento



Fuente: Elaboración propia.

## 2. ¿Cuáles son las vías para presentar la denuncia?

---

**Vía constitucional.** Se tramita conforme a las acciones de defensa en la Constitución y disposiciones legales vigentes.

**Vía penal.** La denuncia se presenta ante cualquier agencia del Ministerio Público.

**Vía electoral.** La denuncia se presenta ante los organismos electorales competentes.

**Vía administrativa.** La denuncia es presentada en la misma institución del agresor.

### 3. ¿Quiénes pueden presentar una denuncia por violencia política de género?

---

Según la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida política (OEA/CIM, 2017), la denuncia puede ser presentada por:

1. La víctima o víctimas, o por terceros como sus familiares.
2. Cualquier persona natural o jurídica.
3. Las servidoras y servidores públicos que conozcan de la comisión de actos de violencia contra las mujeres en la vida política tienen la obligación de denunciar.

Cabe destacar que, según este marco referencial, si la denuncia no es presentada por la propia víctima o víctimas, para presentarla ante los órganos competentes resulta necesario recabar su/sus consentimientos —en forma verbal o escrita—, cuando esté/estén en condiciones de otorgarlo.

## 4. ¿Dónde denunciar la violencia contra las mujeres en su vida política?

---

Algunos países que han adoptado marcos legales para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política —como Bolivia, el Ecuador y México— han establecido que los órganos electorales sean las instancias institucionales para recibir denuncias sobre esta problemática, en su carácter jurisdiccional y/o administrativo electoral, según se trate de una infracción electoral —vía administrativa electoral— o un delito electoral —vía penal electoral—.

Existen otras instancias de denuncia según la vía adoptada, tales como i) el juez o el Tribunal de Garantías (vía constitucional), ii) la propia institución de pertenencia del agresor (vía administrativa) y iii) el Ministerio Público, si el hecho se corresponde con un delito penal (vía penal). Asimismo, la denuncia podría presentarse ante iv) instituciones competentes en materia de violencia de género, v) organismos defensores de derechos humanos y vi) organizaciones de la sociedad civil comprometidas con los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres, que brindan asesoramiento legal y técnico a las víctimas sobre cómo proceder al respecto. Por otro lado, cuando el caso así lo requiriese, se deben establecer los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena, con el objeto de promover la resolución del caso mediante un enfoque intercultural.

A modo de ejemplo, en Bolivia el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y/o Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Político-Pública (2017) establece que la mujer candidata, electa o en ejercicio de la función político-pública debe presentar la denuncia

ante el Tribunal Supremo o Departamental, que inicia el proceso de investigación; y en caso de detectarse indicios de responsabilidad penal, la Sala Plena del Tribunal remite el caso al Ministerio Público y, si se requiriese, interviene la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Así también, en caso de que se evidencie que la denuncia recae sobre servidoras/es públicos de la propia institución, se activa la vía administrativa de acción. En tal sentido, en ese país se establece que las oficinas regionales del SERECI del TSE tienen la facultad de recibir denuncias. De igual modo, en este caso se podría presentar la denuncia ante el/la juez/a o Tribunal de Garantías, si se han vulnerado los derechos constitucionales.

En el caso de México, ante una infracción electoral, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de sus competencias, reciben las denuncias y sancionan estas conductas. En especial, la Secretaría Ejecutiva —por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE— instruye el procedimiento especial sancionador. En tanto, en caso de presentar una denuncia sobre una manifestación de violencia política de género reconocida como un delito electoral, la vía de denuncia es la FEPADE, que tiene competencia en esta materia y aplica sanciones penales junto a pecuniarias.

En particular, dado que la violencia contra las mujeres en su vida política se enmarca en las leyes integrales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es posible acudir a alguna de las instituciones facultadas por este tipo de norma. En el caso de México, podría ser la FEVIMTRA y el CEAV, entre otras. Así también ocurre en otros países que incorpo-

raron la violencia contra las mujeres en su vida política en las leyes integrales sobre violencia de género: Argentina, Bolivia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay y Uruguay. Lo mismo puede aplicarse a los Estados que aún no han reconocido la violencia contra las mujeres en su vida política en su andamiaje normativo, pero que cuentan con normas contra la violencia de género.

En síntesis, las denuncias por violencia contra las mujeres en su vida política pueden ser presentadas en las siguientes instancias:

1. Organismos electorales
2. Juez o Tribunal de Garantías
3. Instituciones competentes en materia de violencia de género
4. La misma institución del agresor
5. Fuerza pública
6. Organismos defensores de derechos humanos
7. Organizaciones de la sociedad civil comprometidas con los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres, que brindan a las víctimas asesoramiento legal y técnico sobre cómo proceder
8. Otros

Resulta oportuno mencionar que la denuncia puede ser presentada mediante diversas modalidades: escrita, verbal, telefónica y/o por medios digitales. A modo de ejemplo, como se mencionó con anterioridad, la FEPADE cuenta con un formulario que permite realizar la denuncia de los casos por internet y dispone de una línea telefónica de atención. De igual modo, algunas redes de apoyo —como ACOBOL— cuentan con un formulario de denuncia digital y una línea de atención telefónica.

## 5. ¿Qué datos pueden solicitarle a la mujer que quiere presentar una denuncia?

---

1. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia.
4. Ofrecer y exhibir las pruebas con las que cuente; o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

## 6. La importancia de las pruebas

---

En caso de que la mujer víctima posea pruebas o evidencia del acto de violencia política de género o la omisión que desea denunciar, es importante que las presente como respaldo. Algunas de estas pueden ser:

1. Declaraciones de testigos
2. Videos
3. Fotografías
4. Audios
5. Capturas de pantalla si el acto fue realizado por un medio digital y/o teléfono celular
6. Documentos

Es importante que la víctima conserve las pruebas y las presente al momento de realizar la denuncia institucionalmente. No obstante, en algunos casos —como en el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones de las Elecciones 2020 de Bolivia— no se establece contar con pruebas como requisito para presentar la denuncia.

## 7. Pedir resguardo. Medidas cautelares, medidas de protección y medidas de reparación

En caso de que la mujer víctima de violencia por motivos de género se sienta en peligro —o sienta que su círculo más cercano lo está—, debe informar al órgano electoral administrativo y/o jurisdiccional, así como a otras instituciones que conozcan actos de gravedad de esta índole, para que puedan solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección.

### Medidas cautelares

1. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad
2. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones
3. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora
4. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora
5. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o de quien ella solicite

### Medidas de protección

1. Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima
2. Otorgar escoltas a la mujer víctima de violencia y a sus familiares cuando se requiera
3. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad
4. Impedir el acceso a armas al agresor
5. Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia
6. Retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor
7. Suspender la candidatura electoral al agresor
8. Suspender la elección de un candidato
9. Suspender de empleo o cargo público al agresor
10. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima de violencia y sus familiares

En este marco, con el objeto de proteger a las mujeres víctimas de esta expresión de violencia de género, resulta posible implementar i) medidas cautelares y ii) medidas de protección. Estas medidas deben ser aplicadas en forma inmediata en función del interés de la víctima y pueden solicitarse al momento de realizar la denuncia o ser dictadas de oficio.

En cuanto a las medidas de reparación, pueden ser aplicadas durante la resolución de los procedimientos sancionadores. A tal efecto, la autoridad resolutoria puede ordenar medidas de reparación integrales tales como las siguientes:

1. Indemnización a la víctima
2. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
3. Disculpa pública
4. Medidas de no repetición
5. Retracción de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia
6. Otras



## 8. La violencia contra las mujeres en su vida política asociada a los procesos electorales. Posibilidades de acción

---

En caso de que una mujer sufra violencia política de género en una instancia asociada a los procesos electorales —incluyendo la campaña electoral—, es indispensable que acuda a realizar la denuncia en forma inmediata, para que su derecho infringido sea reparado en forma expedita y pueda competir en condiciones de equidad en la contienda electoral.

A tal efecto, resulta oportuno que la víctima acuda a la vía administrativa electoral a fin de que su caso sea solucionado en forma expedita; esto no exime que, si en ese proceso se detecta una responsabilidad penal, intervenga el Ministerio Público y aplique las sanciones correspondientes. En particular, la vía penal se caracteriza por la lentitud del proceso y la necesidad de contar con recursos de diversa índole, que tienden a que los casos no se resuelvan mediante la aplicación de sanciones penales. Por tal motivo, ante una infracción electoral, resulta oportuno denunciarla por la vía administrativa electoral en el marco de una contienda electoral, con el propósito de que se apliquen medidas de reparación inmediata para restituir el derecho infringido y/o negado. Algunas medidas de reparación del daño en forma expedita pueden ser las siguientes:

1. Restitución de los derechos político-electorales infringidos.
2. Reducción del financiamiento del agresor/a
3. Interrupción de la transmisión de propaganda electoral
4. Cancelación del registro de la candidatura
5. Retracción de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia
6. Disculpa pública
7. Indemnización a la víctima
8. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
9. Medidas de no repetición

## 9. La violencia contra las mujeres en su vida política en la Asamblea Legislativa. Posibilidades de acción

---

Si una asambleísta sufre violencia política de género al interior de la Asamblea Legislativa, debe identificar si existen mecanismos internos formales orientados a abordar el tema en ese ámbito mediante instrumentos tales como:

1. Protocolos específicos sobre esta problemática
2. Leyes y/o decretos que contemplan el acoso y/o violencia política de género en este ámbito
3. Códigos de conducta o ética parlamentaria
4. Comisiones de ética parlamentaria
5. Comisiones especiales de investigación sobre acoso y/o violencia política de género

La existencia de estos mecanismos permite presentar una denuncia formal de carácter administrativo al interior de la institución, mediante un procedimiento establecido, en algunos casos con sanciones y mecanismos de protección de las víctimas durante el proceso de resolución. Así, si en el ámbito legislativo existe un instrumento de guía para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política, la víctima debe acudir a las instituciones establecidas en dicho documento.

A modo de ejemplo, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia cuenta con una Comisión de Ética, que es la instancia competente para conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y/o violencia política contra autoridades electas, tanto titulares como suplentes. Asimismo, en el 2018 se creó una Comisión de Investigación sobre

Acoso y Violencia Política en este mismo ámbito. Es de destacar que, en Bolivia, el Decreto 2935 (2016), Art. 19, contempla la implementación de medidas de protección que pueden ser dispuestas en forma inmediata por la Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte. Las *medidas de protección* que se mencionan son las siguientes:

1. Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la mujer en situación de acoso o violencia política
2. Proporcionar a la afectada información correcta y precisa a fin de que ejerza adecuadamente sus funciones político-públicas
3. Garantizar su participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad de toma de decisión
4. Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos políticos
5. Exigir el cese de intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política
6. Otras necesarias para prevenir actos de acoso o violencia política, de acuerdo con la normativa vigente

En este marco, se dispone que las instancias representativas de autoridades electas podrán solicitar las medidas de protección que consideren necesarias en favor de la afectada. Asimismo, se especifica que para la ejecución de las medidas de protección se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

A modo de ejemplo, entre las posibles sanciones que se pueden aplicar, el Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual en la Cámara de Diputados (2019) de Chile establece medidas disciplinarias y multas según los distintos tipos de cargo. En particular, para el caso de los diputados y las diputadas se establecen las siguientes sanciones

1. La agresión leve, con el llamado al orden
2. La agresión menos grave, al menos con una amonestación
3. La agresión grave y gravísima, con la censura

En este sentido, a los efectos de aplicación de las sanciones correspondientes se prevén circunstancias agravantes tales como i) la reiteración en la falta, ii) la ausencia de cooperación, iii) la negativa a comparecer o a entregar los antecedentes requeridos, iv) la relación de jerarquía o dependencia entre agresor y víctima, y v) la situación de discapacidad de la persona agredida.

Otra posible opción es acudir a la Comisión de Igualdad o Género de la institución para informar sobre el hecho de violencia política sufrido, así como a instancias interpartidarias de mujeres al interior de la Asamblea Legislativa, a fin de apelar a la sororidad, más aún cuando no existan mecanismos formales de denuncia, actuación, protección y sanción en materia de violencia contra las mujeres en su vida política. También se podría acudir a las autoridades internas del Poder Legislativo para informar sobre los hechos sucedidos y pedirles que tomen acciones al respecto.

Por otro lado, la víctima también puede verificar si el partido al que pertenece el agresor cuenta con protocolos de actuación en materia de violencia contra las mujeres en su vida política, y proceder a su activación. Esto mismo aplica en caso de que el agresor pertenezca al propio partido de la víctima. Otra alternativa posible es pedir asistencia a la rama de la mujer o a la Comisión de Ética de la institución política a la que pertenece la víctima.

Es de destacar que los mecanismos normativos internos del ámbito legislativo para resolver situaciones de violencia contra las mujeres en su vida política y las sanciones disciplinarias establecidas se aplican sin perjuicio de otros procedimientos y recursos disponibles en el Derecho nacional e internacional<sup>159</sup>. A modo de ejemplo, es posible utilizar otras vías de recurso con relación al caso, tal como una denuncia penal.

---

159 García Bedoux (2019). Op. cit.

## 10. La violencia contra las mujeres en su vida política en el partido político de pertenencia. Estrategias de actuación

---

Resulta clave que los partidos políticos dispongan de mecanismos y procedimientos internos de actuación para enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política, a fin de que las víctimas puedan acudir a las instancias establecidas tal como señala la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017, Art. 22).

Algunos partidos políticos cuentan con i) protocolos de acción contra la violencia sexual o ii) protocolos referidos específicamente a la violencia política de género, y/o iii) pueden haber incorporado, mediante sus declaraciones y/o estatutos partidarios, acciones concretas de prevención, atención y sanción contra esta muestra de violencia de género. En caso de existir alguno de estos mecanismos al interior de la institución, debe ser puesto en práctica mediante el procedimiento específico y las instancias competentes para resolver adecuadamente el caso.

Por otro lado, también es posible acudir a los órganos de justicia intrapartidaria, a la Comisión de Ética y/o a la Comisión de la Mujer de la propia institución, con el propósito de informar sobre el hecho sucedido y recibir asesoramiento sobre cómo proceder. En especial, resulta clave promover vínculos de sororidad entre las mujeres integrantes del partido, como forma de repudio a este tipo de actos.

En caso de no recibir respuesta sobre el acto de violencia o la omisión contra la mujer en su vida política al interior de la institución partidaria, la víctima puede acudir a presentar su denuncia ante los órganos electorales. Asimismo, si se trata de un caso grave, debe acudir prioritariamente a estas instituciones y/o presentar su denuncia mediante

la vía competente. Los procesos internos de resolución del partido no resultan en desmedro de otras instancias de denuncia y actuación. La víctima también podría buscar el apoyo de las redes comprometidas con los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres, que contribuirían a impulsar la denuncia y resolución del caso.

También resulta clave que las/los aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os manifiesten su voluntad de no realizar actos de violencia u omisiones contra las mujeres en su vida política asociada a la competencia político-electoral suscitada en los ámbitos intra- e interpartidario. Este compromiso puede quedar plasmado en una carta firmada por las/los líderes partidarios y demás participantes de una contienda electoral interna y/o un proceso electoral general, tal como sucedió con el Pacto Ético Electoral firmado en el Perú, que contempla el acoso político de género (2020). También es muy positivo que se asuma este compromiso en relación con la propaganda electoral y/o los debates políticos, así como en la conformación y dinámica de las alianzas electorales partidarias.

Resulta importante mencionar que, a efectos de transformar la dinámica interna asociada a la participación política de las mujeres, los partidos

políticos deben destinar parte de los recursos económicos recibidos a realizar tareas de prevención y sensibilización sobre la violencia política por motivos de género, cuyos mensajes estarán dirigidos tanto a varones como a mujeres.

Por último, los sindicatos, los clubes, las ONG y otro tipo de organizaciones sociales también deben adoptar mecanismos y acciones similares para

abordar la violencia contra las mujeres en su vida política en esos espacios. Allí suelen replicarse expresiones de este tipo de violencia que requieren ser abordadas; es necesario eliminar ciertas prácticas patriarcales —formales e informales— que rigen la participación política de las mujeres en el ámbito público-político, con el fin último de promover la igualdad real y la no discriminación contra este grupo social.

## 11. ¿Qué hacer ante los casos de violencia contra las mujeres a través de las redes sociales y los medios de comunicación?

---

En caso de que una mujer sufra violencia política de género mediante las redes sociales o ciberacoso, debe denunciar estos actos ante los organismos electorales para que le proporcionen la atención adecuada. A tal efecto, resulta relevante que la víctima guarde la prueba mediante una captura de pantalla o la grabación de un audio.

Asimismo, otra posibilidad es activar la reglamentación establecida por las propias redes sociales para que tomen medidas respecto a la cuenta del agresor y/o agresora. Por otro lado, resulta oportuno apelar a la colaboración de colegas —tanto varones como mujeres— para organizar *twitazos* u otro tipo de manifestación, según la red social, con el propósito de repudiar la agresión recibida.

En especial, resulta clave que este tipo de actos se denuncien —a pesar de que muchas veces tienden a minimizarse—, ya que, ante la impunidad, las personas agresoras pueden escalar a expresiones de

violencia mayor o, efectivamente, llevar a la práctica las amenazas. En especial, es imprescindible que los Estados adopten medidas para regular las expresiones violentas que se suscitan contra grupos vulnerables a través del ciberespacio.

En tanto, en caso de sufrir violencia de género por parte de medios de comunicación que infrinjan un derecho político-electoral, es posible acudir a las instituciones establecidas a tal fin —si es que existen—, como las defensorías del público, que actúan en el marco de la conceptualización de la violencia mediática de género reconocida por diversas leyes.

# RECOMENDACIONES FINALES:

## ACCIONES ORIENTATIVAS PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SU VIDA POLÍTICA

---

Para concluir, este apartado presenta, a modo de síntesis, algunas acciones que pueden ser incluidas en los marcos legales y/u otro tipo de instrumentos —como los protocolos de atención— para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su vida política. En especial, se orienta a promover el diseño e implementación de estos mecanismos, así como de otras políticas públicas, con el fin último de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres para que actúen libres de toda forma de violencia.

1. Promover la adopción de marcos legales y/u otros instrumentos —como protocolos y rutas de atención— orientados a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política.
2. Instar a la adopción de protocolos interinstitucionales de acción, rutas de atención y/o lineamientos de atención en materia de violencia contra las mujeres en su vida política —hasta tanto se adopte un marco legal con competencias específicas al respecto—, que contemplen su redacción en lenguas originarias.
3. Adoptar mecanismos capaces de garantizar la atención inmediata de las víctimas y la celeridad en la resolución de los casos de violencia contra las mujeres en su vida política.
4. Incorporar en el marco legal orientado a abordar la violencia contra las mujeres en su vida política medidas de protección inmediata y reparación de daños.
5. Establecer instancias de atención psicológica para las mujeres víctimas de violencia política por motivos de género.
6. Incorporar prescripciones asociadas a la violencia política de género en otras normas que regulan los procesos electorales y en instituciones políticas, tal como los reglamentos electorales y las leyes de partidos políticos.
7. Evaluar la posibilidad de crear juzgados y fiscalías especializadas para los procesos de violencia contra las mujeres en su vida política.
8. Establecer mecanismos para abordar la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Asamblea Nacional.
9. Establecer lineamientos para el registro institucional de personas que hayan cometido actos de violencia contra las mujeres en su vida política.
10. Publicar una lista nacional de personas sentenciadas por violencia contra las mujeres en su vida política.
11. Adoptar instancias de registro de la violencia contra las mujeres asociadas a instancias electorales.
12. Promover la adopción de un sistema de registro y monitoreo institucional unificado de los casos denunciados de violencia contra las

mujeres en su vida política, su seguimiento y su resolución.

13. Promover el registro preciso de casos de violencia contra las mujeres en las instituciones facultadas para recibir denuncias, mediante el uso de herramientas precisas de recolección de datos.
14. Adoptar en los partidos políticos mecanismos internos para abordar la violencia contra las mujeres en su vida política.
15. Promover la sororidad intra- e interpartidaria para hacer frente a la violencia contra las mujeres en su vida política.
16. Incentivar la firma de compromisos interpartidarios para no realizar actos de violencia contra las mujeres, especialmente durante los procesos electorales.
17. Promover redes de apoyo dirigidas a las mujeres víctimas de violencia política por motivos de género.
18. Sensibilizar a los/las actores competentes para actuar en materia de violencia contra las mujeres en su vida política, especialmente a los operadores judiciales y autoridades electorales.
19. Implementar procesos de difusión y capacitación del personal clave de instituciones públicas que se encarguen de atender los ca-

sos de acoso y violencia política en diferentes instituciones públicas.

20. Realizar talleres de prevención y observación de la violencia contra las mujeres en su vida, dirigidos tanto a varones como a mujeres.
21. Realizar talleres de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres en su vida política dirigidos a representantes y militantes de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, sindicatos, organizaciones sociales, clubes, pueblos originarios, entre otros.
22. Realizar talleres de seguridad digital con mujeres políticas, con el propósito de prevenir que sean violentadas por motivos de género mediante las nuevas tecnologías.
23. Promover capacitaciones sobre violencia política por motivos de género dirigidos a comunicadores/as, líderes y lideresas de medios de comunicación, y responsables de plataformas virtuales.
24. Promover el diseño de guías de buenas prácticas para comunicar los acontecimientos políticos libres de toda forma de violencia política por motivos de género.
25. Promover la asignación de presupuestos estatales adecuados para implementar los instrumentos orientados a enfrentar la violencia contra las mujeres en su vida política.



## ALGUNOS DATOS ÚTILES

País	Algunos recursos para denunciar y recibir acompañamiento	Disponible en
Bolivia	Defensoría del Pueblo. Formulario de denuncia	<a href="http://sisdp.defensoria.gob.bo/SSP_Violencia/">http://sisdp.defensoria.gob.bo/SSP_Violencia/</a>
	ACOBOL	<a href="http://www.acobol.org.bo/">http://www.acobol.org.bo/</a>
	ACOBOL. Línea de atención 712 12 232	
	ACOBOL. Formulario de denuncia	<a href="http://www.acobol.org.bo/formulario/">http://www.acobol.org.bo/formulario/</a>
Colombia	URIEL Línea gratuita nacional: 018000912505 y el #623	<a href="mailto:denunciasuriel@mininterior.gov.co">denunciasuriel@mininterior.gov.co</a>
México	FEPADETEL. Línea telefónica de denuncia 800 8 33 72 33. Vía mail <a href="mailto:fepadenet@pgr.gob.mx">fepadenet@pgr.gob.mx</a> .	
	FEPADENET	<a href="http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/denuncia/fepadenet/guia.pdf">http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/denuncia/fepadenet/guia.pdf</a>
	FEPADEMOVIL	Vía APP disponible de manera gratuita para teléfonos inteligentes y tabletas con sistema Android y en el sistema IOS, se pueden efectuar denuncias en materia de delitos electorales.
	SEGOG	<a href="https://www.gob.mx/segob">https://www.gob.mx/segob</a>
	CONAVIM	<a href="https://www.gob.mx/conavim">https://www.gob.mx/conavim</a>
	Instituto Nacional de las Mujeres (01800) Háblalo Tel: 018004225256; o bien, al 53224200 ext. 3200, 3201, 3202, 3205	<a href="http://www.gob.mx/inmujeres">http://www.gob.mx/inmujeres</a>
	Comisión Nacional de Derechos Humanos	<a href="http://www.cndh.org.mx/">http://www.cndh.org.mx/</a>
	Centros de Justicia para Mujeres	<a href="https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres">https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres</a>
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	<a href="https://www.gob.mx/ceav">https://www.gob.mx/ceav</a>
	Perú	Denuncia Violencia Política contra las Mujeres
Observa Igualdad. Jurado Nacional de Elecciones. Formulario de denuncia de acoso político		<a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfp5_7nHTBDXKWE8togly4iz-XhmytM4JA9ixZNiGZTEatRQ/viewform">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfp5_7nHTBDXKWE8togly4iz-XhmytM4JA9ixZNiGZTEatRQ/viewform</a>
Observa Igualdad. Jurado Nacional de Elecciones. Ruta de atención de casos de acoso político		<a href="https://observaigualdad.jne.gob.pe/phone/acoso-politico.html">https://observaigualdad.jne.gob.pe/phone/acoso-politico.html</a>
Observa Igualdad. Jurado Nacional de Elecciones. Registro de casos		<a href="https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso_vulneracion/Reporte_acoso_politico_ERM2018.pdf">https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso_vulneracion/Reporte_acoso_politico_ERM2018.pdf</a>
Observa Igualdad. Jurado Nacional de Elecciones. Registro de casos		<a href="https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso_vulneracion/Reporte_acoso_politico_ERM2018.pdf">https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso_vulneracion/Reporte_acoso_politico_ERM2018.pdf</a>
Defensoría del Pueblo 0800-15-170		<a href="https://www.defensoria.gob.pe/adjuntia/derechos-de-la-mujer/">https://www.defensoria.gob.pe/adjuntia/derechos-de-la-mujer/</a>
Flora Tristán		<a href="http://www.flora.org.pe/web2/">http://www.flora.org.pe/web2/</a>
RENAMA	<a href="https://renamaperu.net/">https://renamaperu.net/</a>	
Manuela Ramos	<a href="http://manuela.org.pe/">http://manuela.org.pe/</a>	

# BIBLIOGRAFÍA

---

**Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) (2018).** *Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política*. Boletín Informativo, 25 de noviembre.

**Alanis Figueroa, M. C. (2020).** Violencia política contra las mujeres y paridad. *El Universal*, 27 de agosto. Consultado en <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-del-carmen-alanis/violencia-politica-contra-las-mujeres-y-paridad-i>

**Alanis Figueroa, C. M. (2017).** Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 231-248). México DF: UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**Albaine, L. (2020).** *Mapeo de legislación o propuestas de ley que aborden y/o tipifiquen la violencia contra las mujeres en política y principales debates legislativos al respecto*. ONU Mujeres/ OEA CIM. En prensa.

**Albaine, L. (2018).** Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción, *Revista de Estudios de Género de la Universidad de Guadalajara*. La Ventana, 48 (julio-diciembre), pp. 264-293.

**Albaine, L. (2017)** Marcos normativos con el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 117-144). México DF: UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**Albaine, L. (2015a).** Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Revista Iconos*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 52, pp. 145-162.

**Albaine, L. (2015b).** Paridad de género y violencia política. Los casos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador. En Cazarín Martínez, A.; M. Ávila Eggleton y R. de la Peña (Coord.). *Integridad y equidad electoral en América Latina* (pp. 172-201). México DF: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE).

**Amorós, C. (1991).** *Hacia la crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.

**Aparicio, F. J. (2011).** Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009. *Temas Selectos de Derecho Electoral*, vol. 18. México, Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**APC (2015).** *Mapeo de violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología. ¡Dominemos la tecnología! 8 datos importantes.* Consultado en [https://www.genderit.org/sites/default/files/csw\\_map\\_2.pdf](https://www.genderit.org/sites/default/files/csw_map_2.pdf)

**Archenti, N. y Albaine, L. (2018).** O Feminismo na política. Paridade e violência política de gênero na América Latina. *Participação político feminina na América Latina, Cadernos Adenauer*, XIX, pp. 1:9-24.

**Archenti, N. y Albaine, L. (2013).** Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, 3 (noviembre): pp. 195-219.

**Archenti, N. y Tula, M. I. (2007).** Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina. *Revista Iberoamericana*, Instituto Iberoamericano Berlín/Instituto de Estudios Latinoamericanos Hamburgo. Nueva época, año VII, 27, pp. 184-190.

**Baldez, L. y Brañez, P. (2005).** ¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso boliviano. En L. Magdalena (Ed.). *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos* (pp. 141-168). Bogotá: UNIFEM, FLACSO y Universidad Nacional de Colombia.

**Beltrán Machicao, N. (2012).** Experiencias efectivas y promotoras de la igualdad de género para el logro de los ODM. *Estudio de caso en Bolivia: violencia política en razón de género.* Programa conjunto Promoviendo el Cambio en Paz, Sistema de Naciones Unidas, proyecto bol/62739.

**Beltrán Miranda, Y. G. (2018).** ¡El género importa! La cobertura mediática de las y los candidatos en el Distrito Federal en el proceso electoral 2014-2015. En Freidenberg, F., Caminotti, M., Muñoz-Pogossian, B. y Došek, T. (Eds.). *Mujeres en la política: experiencias nacionales y subnacionales en América Latina.* México: Instituto Electoral de la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 279-302.

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019).** *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes.* Santiago de Chile: CEPAL-Naciones Unidas.

**Corporación Participación Ciudadana (2019).** *Informes elecciones 2019.* Consultado en <https://participacionciudadana.org/proyectos/observacion-electoral/monitoreo-de-medios>

**Cerva Cerna, D. (2014).** Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 222 (septiembre-diciembre): pp. 117-140.

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017).** *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente.* Consultado en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet\\_2016\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf)

**Defensoría del Pueblo (2020).** *El derecho a elegir y ser elegidas: La participación política de las mujeres en las elecciones congresales extraordinarias 2020.* Lima: Defensoría del Pueblo.

**Delgadillo, T. (2000).** *Ley de cuotas burlada por partidos políticos*. Consultado en [http://www.fempres.cl/222/revista/222\\_cuotas.html](http://www.fempres.cl/222/revista/222_cuotas.html)

**Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) (2018).** *Violencia política contra las mujeres. Experiencias en primera persona*. Buenos Aires: ELA. Consultado en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP187&cnl=15&opc=49&codcontenido=3242&plcontampl=43>

**Escalante Herrera, A. C. y Méndez Aguilar, N. (2008).** *Experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local de gobierno*. San José: ONU Mujeres, INAMU, Solidar y Gobierno de España.

**Etellekt (2018).** *Resumen. Séptimo informe de violencia política en México 2018*. Consultado en <http://www.ellekt.com/reporte/septimo-informe-de-violencia-politica-en-mexico.html>

**García Beaudoux, V. (2019).** *Nunca se haría una portada así de un hombre candidato*. En Cheek. Com. Consultado en <https://cheek.com.ar/virginia-garcia-beaudoux-sin-cambio-cultural-las-mujeres-van-a-seguir-siendo-rechazadas-en-la-politica/>

**García Beaudoux, V. (2017a).** *¿Quién teme al poder de las mujeres? Bailar hacia atrás con tacones altos*. Madrid: Editorial Grupo 5.

**García Beaudoux, V. (2017b).** De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 103-114). México DF: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**García Martínez, A. (2018).** Incrementa violencia política en elecciones de este año. *CIMAC Noticias*. 16 de agosto. Consultado en <https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/incrementa-violencia-politica-en-elecciones-de-este-año>

**Herrera, M.; Arias, M. y García, S. (2011).** *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador*. Santo Domingo: ONU Mujeres/ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Consultado [https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad\\_y\\_violencia\\_politica\\_el\\_salvador\\_0.pdf](https://www.iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad_y_violencia_politica_el_salvador_0.pdf)

**Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) (2020).** *Guía para la prevención, atención y seguimiento a la violencia contra las mujeres en política*. Bogotá: Consejo de Estado/ Misión de Observación Electoral/NIMD/ Ministerio del Interior.

**Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) (2019)** *Violencia contra las mujeres en política. ¿Cómo estamos en Colombia?* Bogotá: NIMD. Consultado en <https://colombia.nimd.org/publications/violencia-contra-las-mujeres-en-politica-como-estamos-en-colombia/>

**Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) (2016)**. *Mujeres y participación política en Colombia: el fenómeno de la violencia contra las mujeres en política*. Bogotá: NIMD. Consultado en <https://colombia.nimd.org/publications/mujeres-y-participacion-politica-en-colombia-el-fenomeno-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-politica/>

**Instituto Nacional Demócrata (NDI) (2018)**. *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties*. Washington D. C.: NDI.

**Instituto Nacional Demócrata (NDI) (2016)**. *Votos sin violencia*. Washington D. C.: NDI.

**International Foundation for Electoral Systems (IFES) (2017)**. *Violence against women in Elections: A Framework for assessment, monitoring and response*. Consultado en <https://www.ifes.org/publications/violence-against-women-elections>

**Jurado Nacional de Elecciones (JNE) del Perú (2018)**. *Registros de acoso político. Elecciones regionales y municipales 2018*. Lima: JNE. Consultado en [https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso\\_vulneracion/Reporte\\_acoso\\_politico\\_ERM2018.pdf](https://observaigualdad.jne.gob.pe/pdfs/acoso_vulneracion/Reporte_acoso_politico_ERM2018.pdf)

**Jurado Nacional de Elecciones (JNE) del Perú (2014)**. *Encuestas a candidatas*. ERM2014. Consultado en <https://observaigualdad.jne.gob.pe/acoso-politico.html>

**Langston J. y Aparicio F. J. (2011)**. *Gender quotas are not enough: how background and campaigning affect electoral outcomes*. Documento de trabajo. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. 434.

**Llanos, B. (2019)**. *Surcando olas y contra olas. Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina*. Atenea. Consultado en <https://ateneaesparidad.com/wp-content/uploads/2020/01/PNUD-surcando-olas-20200127.pdf>

**Llanos, B. (2014)**. Ojos que (aún) no ven. Nuevo reporte de ocho países: género, campañas electorales y medios en América Latina. En N. Archenti y M. I. Tula (Comp.) *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp. 81-104). Buenos Aires: Eudeba.

**Llanos, B. y Nina, J. (2011)** *Mirando con lentes de género la cobertura electoral*. Estocolmo: IDEA. Consultado en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando\\_con\\_lentes\\_de\\_genero\\_la\\_cobertura\\_electoral%20pdf.pdf?la=es](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/mirando%20con%20lentes%20de%20genero%20la%20cobertura%20electoral/completa%20mirando_con_lentes_de_genero_la_cobertura_electoral%20pdf.pdf?la=es)

**Llanos, B. y Rozas, V. (2015)** *Partidos políticos y paridad: un desafío de la democracia en América Latina*. Lima: IDEA. Consultado en <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15507/partidos-politicos-y-paridad-un-desafio-de-la-democracia-en-america-latina>

**Lanteri, J. (2018)**. *Estudio de caso de Argentina sobre violencia contra las mujeres en política*. Buenos Aires: Multiparty Office (WFD)-FUNDECO y Friedrich Ebert.

**Marques, D. y Biroli, F.** (documento no publicado). Brasil: Onde está o compromisso com as mulheres? Há um longo caminho a trilhar para se chegar à paridade. Diagnóstico Nacional Atenea. *Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe*. PNUD, IDEA Internacional y ONU Mujeres (pp. 29).

**Molina, H. (2018)**. Más de un centenar de mujeres políticas y candidatas han sido agredidas en los últimos ocho meses: Etellekt. *El Economista*, 15 de junio. Consultado en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mas-de-un-centenar-de-mujeres-politicas-y-candidatas-han-sido-agredidas-en-los-ultimos-ocho-meses-Etellekt-20180615-0051.html>

**Organización de las Naciones Unidas (2018a)**. *La violencia contra la mujer en la política*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de Dubravka Šimonović. Nueva York: ONU.

**Organización de las Naciones Unidas (2018b)**. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47)*.

**Organización de Naciones Unidas (2016)**. *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (A/HRC/32/L.20)*.

**ONU Mujeres y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017)**. *Prevenir la violencia contra la mujer en las elecciones: una guía de programación*. Consultado en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/preventing-vaw-in-elections-es.pdf?la=es&vs=2608>

**Red Luchadoras (2018)**. *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones (2018)*. México DF: Red Luchadoras.

**Sánchez, M. C.; Pereira M. N. y Quisbert Carvajal, G. (2019)**. *La desigualdad de género en un contexto de paridad: participación política, discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional*. La Paz: Coordinadora de la Mujer, Idea Internacional y Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

**Segato, R. (2010).** *Las estructuras elementales de la violencia*. Segunda edición. Ciudad de Buenos Aires: Prometeo.

**Torres García, I. (2018).** *Violencia contra las mujeres en la política*. Investigación en partidos políticos en Guatemala. NDI. Consultado en <https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/report-white-paper/violencia-contra-las-mujeres-en-la-pol%C3%ADtica>

**Torres García, I. (2017).** *Violencia contra las mujeres en la política: investigación en partidos políticos de Honduras*. Instituto Nacional Demócrata (NDI). Consultado en <https://www.ndi.org/node/24741>

**Unión Interparlamentaria (IPU) (2020).** *Directrices para la eliminación del sexismo, el acoso y la violencia contra las mujeres en los Parlamentos*. Londres: IPU.

**Unión Interparlamentaria (IPU) (2018).** *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*. Ginebra: IPU.

**Unión Interparlamentaria (IPU) (2016)** *Sexism, harrassment and violence against women parliamentarians*. Issues Brief. Ginebra: IPU.

**Zorrilla F. (2020).** La reforma sobre violencia política de género. *Nexos. El juego de la Suprema Corte*. Consultado en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11431>

